



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 9 de septiembre de 2026

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, PARA APORTAR LOS ACTIVOS QUE INTEGRABAN EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "EMPRESA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA EN LA ZONA DE TOLUCA, LERMA Y EL CORREDOR INDUSTRIAL", (EPCCA), PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 3 DE ABRIL DE 1998.

DECRETO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE ELÉCTRICO MEXIQUENSE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 9 DE DICIEMBRE DE 2025, Y SU MODIFICATORIO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 12 DE MARZO DE 2026.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LOS HÉROES SAN PABLO IV", UBICADO EN ÁREA FUERA DE AUTORIZACIÓN B, LOTE 2 DE LA MANZANA 25 DEL C.U. "LOS HÉROES SAN PABLO II" Y LOTE 3 DE LA MANZANA 22 C.U. "LOS HÉROES SAN PABLO", EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

OFICIALÍA MAYOR

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA CELEBRACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO PTSJ/023/2026 DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, MEDIANTE EL CUAL SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EL CATORCE Y QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS PARA TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA MORAL AGENCIA DE ARTE Y PUBLICIDAD PAZ, S.A. DE C.V., FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

AVISOS JUDICIALES: 808, 810, 812, 813, 814, 834, 835, 1078, 1101, 1112, 1113, 1114, 1115, 368-A1, 372-A1, 1260, 1261, 1267, 1270, 414-A1, 418-A1, 420-A1, 118-B1, 122-B1, 1325, 1379, 1380, 1381, 1384, 1385, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1399, 1400, 455-A1, 456-A1, 457-A1, 458-A1, 459-A1, 460-A1, 461-A1, 462-A1, 463-A1, 464-A1, 465-A1 y 466-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1398, 1093, 1095, 1116, 359-A1, 371-A1, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1175, 376-A1, 377-A1, 1378, 1386, 1387, 1388, 445-A1, 446-A1, 447-A1, 448-A1, 449-A1, 450-A1, 451-A1, 452-A1, 453-A1, 454-A1, 129-B1, 1383, 419-A1, 1382 y 1400-BIS.



TOMO

CCXXII

Número

44

5 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Director General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, PARA APORTAR LOS ACTIVOS QUE INTEGRABAN EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “EMPRESA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA EN LA ZONA DE TOLUCA, LERMA Y EL CORREDOR INDUSTRIAL”, (EPCCA), PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 3 DE ABRIL DE 1998.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXVIII Y LII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 2 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en su Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua “Preservación y promoción ecológica”, en su Objetivo 2.1 Garantizar el Derecho Humano al agua, en forma sustentable, suficiente, salubre y asequible, así como preservar el equilibrio hidrológico, establece como estrategia el implementar obras de saneamiento, así como fomentar el reúso y el intercambio de agua de primer uso por agua residual tratada, lo que hace necesario fortalecer los instrumentos institucionales encargados del saneamiento, tratamiento y reúso de las aguas residuales, mediante una adecuada coordinación administrativa.

Que el 3 de abril de 1998, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto del Ejecutivo del Estado de México por el que se autoriza a la Secretaría de Administración, para aportar los activos que integraban el patrimonio del organismo público descentralizado denominado “Empresa para la prevención y control de la contaminación del agua en la zona de Toluca, Lerma y el corredor industrial”, (EPCCA), para constituir una empresa de participación estatal mayoritaria, con el objeto de prevenir, controlar, manejar y restaurar la contaminación de aguas residuales de tipo industrial, así como manejar y reutilizar las aguas tratadas en la zona de Toluca, Lerma y el corredor industrial, decreto que constituye el instrumento jurídico cuya actualización resulta necesaria para adecuarlo a la nueva organización de la Administración Pública Estatal.

Que el 5 de junio de 1998, se celebró el Contrato de Sociedades Mercantiles denominada Reciclagua Ambiental, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria, mediante el cual se constituyó la sociedad mercantil denominada “Reciclagua, Sistema Ecológico de Regeneración de aguas Residuales Industriales”, S.A. de C.V., la cual tiene por objeto prevenir, controlar, manejar y restaurar la contaminación de aguas residuales de tipo industrial, así como manejar y reutilizar las aguas tratadas en la zona de Toluca, Lerma y el corredor industrial.

Que el 31 de octubre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, un Aviso mediante el que se informó que, a partir del 15 de agosto de 2006, RECICLAGUA SISTEMA ECOLÓGICO DE REGENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES, S.A. de C.V. cambió su Denominación Social a RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. de C.V.

Que el 11 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con el objeto de establecer las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, la cual establece en su artículo 50 que la Secretaría del Agua es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones relacionadas con los recursos hídricos del Estado, así como los servicios y obras que se requieran para su explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro, al igual que su tratamiento, reúso y disposición final en el Estado.

En ese contexto, la creación de la Secretaría del Agua, como dependencia rectora de la materia obliga a la necesaria armonización de los diversos ordenamientos afectos a su ámbito, por lo que se requiere la sectorización de las entidades cuya actividad sustantiva se encuentra directamente vinculada con dichas atribuciones, a efecto de garantizar la congruencia del diseño institucional y una adecuada coordinación administrativa.

Que la modificación al objeto de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V., deriva de la necesidad de fortalecer su actuación frente a los retos actuales en materia hídrica, así como para actualizar su objeto para atender las necesidades del sector, y coadyuvar



con la Secretaría del Agua en el desarrollo de los proyectos vinculados con su ámbito de competencia todos aquellos proyectos en los que la empresa de participación estatal sea requerida, asimismo, dotarla de las atribuciones necesarias para contribuir al cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en particular los comprendidos en el Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua, "Preservación y promoción ecológica", así como en los Objetivos Estratégicos del Programa Hídrico Integral para el Estado de México 2024-2029.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por la persona titular de la Secretaría del Agua.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, PARA APORTAR LOS ACTIVOS QUE INTEGRABAN EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "EMPRESA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA EN LA ZONA DE TOLUCA, LERMA Y EL CORREDOR INDUSTRIAL", (EPCCA), PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 3 DE ABRIL DE 1998.

ÚNICO. Se modifican los Artículos Segundo, Cuarto y Quinto del Decreto del Ejecutivo del Estado de México por el que se autoriza a la Secretaría de Administración, para aportar los activos que integraban el patrimonio del organismo público descentralizado denominado "Empresa para la prevención y control de la contaminación del agua en la zona de Toluca, Lerma y el corredor industrial", (EPCCA), para constituir una empresa de participación estatal mayoritaria, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de abril de 1998, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa de participación estatal cuya constitución se autoriza adoptará la forma de sociedad anónima de capital variable y tendrá por objeto la prevención, control, manejo y restauración de la calidad del agua; prestar los servicios de saneamiento y tratamiento de aguas residuales; realizar actividades de manejo, reúso, aprovechamiento, captación, tratamiento y reutilización del agua y sus subproductos; prestar asesoría y asistencia técnica en las materias relacionadas con su objeto; promover el ahorro y uso eficiente del agua; así como participar, contratar, ejecutar, administrar, supervisar y, en su caso, operar obras, proyectos y servicios hidráulicos y de saneamiento que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto, lo anterior de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa de participación mayoritaria a que se refiere el presente Decreto, quedará sectorizada a la Secretaría del Agua.

ARTÍCULO QUINTO.- Las secretarías de Finanzas, de la Contraloría, y del Agua, así como la Oficialía Mayor en el ámbito de sus respectivas atribuciones, proveerán lo necesario para la operación y funcionamiento de la empresa de participación estatal que se autoriza, de conformidad con la disponibilidad y suficiencia presupuestaria aprobada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a lo establecido en el presente Decreto.

CUARTO. La empresa de participación estatal a que hace referencia el presente Decreto deberá armonizar su instrumento constitutivo, en un lapso de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario del Agua, Ing. José Arnulfo Silva Adaya.- Rúbrica.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE ELÉCTRICO MEXIQUENSE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 9 DE DICIEMBRE DE 2025, Y SU MODIFICATORIO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 12 DE MARZO DE 2026.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXIX, Y LII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 7, 64 Y 66, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 5, FRACCIÓN I, DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, dispone que, como parte de los compromisos del Gobierno Estatal, se enmarca la construcción de una red de movilidad propia que atienda las necesidades de los mexiquenses a fin de reducir las brechas existentes en infraestructura en este tenor, se delinea la creación del Sistema de Transporte Eléctrico Mexiquense, a fin de mejorar la cobertura de acceso a un sistema de movilidad y transporte público más rápido, moderno, con mayor seguridad, más barato y amigable para el medio ambiente.

Que el 11 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con el objeto de establecer las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, es así que dicha legislación establece que la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las acciones, políticas, programas, protocolos, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, sus servicios conexos y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local.

Que el 21 de mayo de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios con el objeto de establecer las bases, principios y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar, ordenar, fomentar y garantizar la movilidad en el Estado de México, sentando las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, para priorizar el desplazamiento de las personas, así como, bienes y mercancías, vinculando la política de movilidad y seguridad vial, con un enfoque integral de la política de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y de manera transversal con las políticas sectoriales aplicables.

Que el 9 de diciembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto de la Gobernadora del Estado de México por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Sistema de Transporte Eléctrico Mexiquense (SITREM), con el objeto de prestar y gestionar el servicio público de transporte de pasajeros impulsado por energía eléctrica o híbrida, así como, planear, construir, operar y administrar dicho sistema, y realizar los estudios necesarios para su desarrollo y autorización.



Que el 12 de marzo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto de la Gobernadora del Estado de México por el que se modifica el diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Sistema de Transporte Eléctrico Mexiquense, mediante el cual se modificó el artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, para extender la entrada en vigor al día dos de septiembre del dos mil veintiséis, lo anterior con la finalidad de permitir la correcta implementación y generar las condiciones necesarias para la creación del SITREM.

Derivado de lo anterior y considerando que a la fecha prevalece la necesidad de generar las condiciones para la creación del SITREM, aunado a que la operación y funcionamiento requiere modificaciones a la normatividad estatal aplicable, y con el fin de evitar conflictos normativos y dotar de certeza jurídica a los actos y procedimientos relacionados con su transferencia, resulta necesaria la ampliación del plazo previsto para la entrada en vigor del Decreto de creación del referido organismo, a efecto de contar con el tiempo necesario para llevar a cabo las adecuaciones jurídicas y materiales que permitan su apropiada implementación.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Movilidad.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

DECRETO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE ELÉCTRICO MEXIQUENSE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 9 DE DICIEMBRE DE 2025, Y SU MODIFICATORIO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 12 DE MARZO DE 2026.

ÚNICO. Se modifica el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de la Gobernadora del Estado de México por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Sistema de Transporte Eléctrico Mexiquense, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 9 de diciembre de 2025, y su modificadorio publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 12 de marzo de 2026, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el **treinta y uno de diciembre** del dos mil veintiséis.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a 2 de septiembre de 2026.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Movilidad, Juan Hugo de la Rosa García.- Rúbrica.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI”, S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “LOS HÉROES SAN PABLO IV”, UBICADO EN ÁREA FUERA DE AUTORIZACIÓN B, LOTE 2 DE LA MANZANA 25 DEL C.U. “LOS HÉROES SAN PABLO II” Y LOTE 3 DE LA MANZANA 22 C.U. “LOS HÉROES SAN PABLO”, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Dirección General de Operación y Control Urbano.

23000203A/9178/2026
Toluca de Lerdo México;
24 de agosto de 2026
ACU-04/2026

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE CONJUNTO URBANO**Arquitecto**

Víctor Gabriel Ortiz Mondragón

Representante Legal de la empresa

“Desarrollos Inmobiliarios SADASI” S.A. de C.V.

Calle Morelos Poniente No. 615, interior 202, Colonia Centro,

C.P. 50000, Municipio de Toluca, Estado de México.

Tel.: 01 722 2 13 78 35

E-mail: gortiz@sadasi.com

P r e s e n t e

Me refiero al oficio de solicitud recibido en la oficialía de partes de esta unidad administrativa con folio no. 3687/2026, al que se le asignó el número de expediente ACU-04/2026, mediante el cual solicitó a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado “LOS HÉROES SAN PABLO IV”, para desarrollar 322 viviendas, así como una superficie de 375.15 m² para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.) y 1,486.28 m² para Centro Urbano Regional (C.U.R.), sumando un total de 1,861.43 m² (mil ochocientos sesenta y uno punto cuarenta y tres metros cuadrados) para comercio y servicios, en una superficie total de conjunto urbano de 50,380.57 m² (cincuenta mil trescientos ochenta punto cincuenta y siete metros cuadrados), ubicado en Área Fuera de Autorización B, Lote 2 de la Manzana 25 del C.U. “Los Héroes San Pablo II” y Lote 3 de la Manzana 22 C.U. “Los Héroes San Pablo”, Municipio de Tecámac, Estado de México, y

CONSIDERANDO

1. Que la empresa “**Desarrollos Inmobiliarios SADASI**”, S.A. de C.V., iniciaron los trámites al amparo del decreto número 179 por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversos ordenamientos del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México en fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés y al acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el mismo periódico en fecha siete de julio de dos mil veintiuno, el trámite será resuelto con los ordenamientos legales en mención.
2. Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **Conjunto Urbano** como “la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables”.
3. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que **la autorización del Conjunto Urbano comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.



4. Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública número 97,101 de fecha veintitrés de agosto de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público no. 56 del entonces Distrito Federal, Inscrito en la Dirección General del Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, con folio mercantil no. 190035 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil cinco; así mismo se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector ORMNVC43061915H600 a favor de Ortiz Mondragón Víctor Gabriel.
5. Que se encuentra acreditada la **constitución de su representada**, según consta en la Escritura Pública número 93,619 de fecha veintidós de agosto de dos mil tres, otorgada ante la fe del Notario Público no. 56 del entonces Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio, con folio mercantil no. 190,035, de fecha veintiuno de octubre de dos mil tres.
6. Que se acreditó la **propiedad** de los terrenos, según los siguientes documentos:
- Escritura Pública No. 1,782 de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público no. 148 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba, mediante los folios reales electrónicos nos. 00118503, 00118514, 00118522, 00121152, 00121153, 00122725, 00122729, 00122731, 00128731, 00131399, 00128150, 00128151, 00128177, 00128178, 00128179, 00128180, 00128181, 00128182, 00128183, 00128184 y 00128185, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.
 - Escritura Pública No. 1,783 de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público no. 148 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba, mediante el folio real electrónico no. 00150614, de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis.
 - Escritura Pública No. 2,180 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Notario Público no. 148 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba, mediante el folio real electrónico no. 00183515, de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.
 - Escritura Pública No. 2,613 de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del Notario Público no. 148 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba, mediante el folio real electrónico no. 00220228, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.
7. Que la Dirección General de la Comisión de Impacto Estatal del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación de Impacto Estatal**, según documento no. No. 081-15-06582-COIME-2026 de fecha once de mayo de dos mil veintiséis, así como, Cambio de Condiciones para la modificación de la tipología de vivienda mediante oficio no. SEDUI/COIME/D-34-0004/2026 de fecha once de mayo de dos mil veintiséis.
8. Que la Dirección General de Operación y Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, expidió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana Procedente**, según documento no. 23000203A/0377/2026 de fecha quince de enero de dos mil veintiséis, así como oficio de cambio de condicionantes no. 23000203A/3664/2026 de fecha ocho de abril de dos mil veintiséis.
9. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Tecámac, emitió la **Opinión Técnica Favorable**, mediante oficio no. DGDtyGR/DDUV/3035/2026 de fecha seis de agosto de dos mil veintiséis.
10. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Tecámac, solicitó el **Cambio de Equipamiento**, mediante oficio no. TEC/DGDtyGR/DDUV/3098/2026 de fecha once de agosto de dos mil veintiséis.
11. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Tecámac emitió las **Licencias de Uso de Suelo**, mediante documentos nos. DDU/LUS/4353/2026, DDU/LUS/4354/2026 y DDU/LUS/4355/2026 todas de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.
12. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Tecámac emitió las **Constancias de Alineamiento y Número Oficial**, mediante documentos nos.: DDU-I/CANO/4196/2025, de fecha siete de julio de dos mil veinticinco; DDU-I/CANO/4197/2025 de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco y DDU-I/CANO/4585/2025 de fecha ocho de julio de dos mil veinticinco.
13. Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac, emitió el **Dictamen de Factibilidad** para el desarrollo, mediante oficio no. ODAPAS/DG/FAC/011/2026 de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis. Por su parte, el Encargado de la Dirección General de Operaciones y Atención a Emergencias de la Secretaría del Agua, emitió la **Evaluación Técnica de Impacto procedente** a través del oficio No. 219C0114000000L/004053/2025 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco; así como, oficio de ratificación no. 219C0114000000L/00650/2026 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis.



14. Que la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil**, mediante oficio no. 20500600000000L/12461/2025 de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco, y su modificación a la Evaluación Técnica mediante oficio no. 20500600000000L/03649/2026 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte seis.

15. Que la Dirección General para el Territorio Sostenible de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, emitió la **Evaluación Técnica de Impacto en materia Ambiental Procedente**, mediante oficio no. 22100007L/DGTS/RESOL/526/2025 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, así como el oficio de modificación al proyecto no 22100007L/DGTS/OF/542/2026 de fecha tres de marzo de dos mil veinte seis.

16. Que la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial PROCEDENTE**, mediante oficio no. 22000001A/2378/2025 de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, así como, oficio de cambio de condiciones en la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial no. 22000001000000L/0647/2026 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiséis.

17. Que el Jefe del Departamento de Planeación y Distribución Zona de Distribución Ecatepec, División de Distribución Valle de México Norte de la Comisión Federal de Electricidad, emitió el **Oficio de Factibilidad**, mediante documento no. DL600/ZECA/PYC/435/2026 de fecha quince de marzo de dos mil veintiséis.

18. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió la correspondiente **Aprobación del Proyecto de Lotificación** a través del oficio no. 23000203A/7613/2026 de fecha nueve de julio de dos mil veintiséis, conforme a lo establecido por el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

19. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano, a través del oficio no. 23000203A/8569/2026 de fecha diez de agosto de dos mil veintiséis, manifestó a su representada que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de Conjunto Urbano de referencia, ello en virtud de que esta, no contraviene el lineamiento dispuesto en el artículo 5.38 fracción XVI del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

20. Que la Oficina Registral de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió los **Certificados de Libertad o Existencia de Gravamen**, mediante documentos con folio real electrónico nos. 00220228 de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiséis, 00183515 y 00150614 ambos de fecha quince de julio de dos mil veintiséis.

Que, una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 39 fracciones II, VI y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el once de septiembre de dos mil veintitrés; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV, 5.37 fracciones I inciso b), y III; 5.38 fracciones I, II, VIII, IX, X, XVI y 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 66, 69, 75, 109, 116, 151, 154 de su Reglamento; 3 fracción LXXXIII, 81 fracción I, 118, 119 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco; 137 Bis Fracciones I y II del Decreto 258 por el que se aprueban las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y municipios, para el ejercicio 2026, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha diecisiete de diciembre de 2025; el Acuerdo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades en favor de la Persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; los artículos 1, 2, 3 fracción III, 9 y 13 fracciones X y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 20 de diciembre del año 2023, la norma 23000203000000L del Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura; y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Tecámac, apoyar la generación de vivienda en sus diversas modalidades en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "**Desarrollos Inmobiliarios SADASI**", S.A. de C.V, representada por usted, el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado "**LOS HÉROES SAN PABLO IV**", ubicado en Área Fuera de Autorización B, Lote 2 de la Manzana 25 del C.U. "Los Héroes San Pablo II" y Lote 3 de la Manzana 22 C.U. "Los Héroes San Pablo", Municipio de Tecámac,



Estado de México, conforme al Plano Único de Lotificación, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo de Autorización para todos los efectos legales, que especifica las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	37,008.20 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE(C.P.S.B.):	375.15 M ²
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL VENDIBLE (C.U.R.):	1,486.28 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO (INCLUYE 833.91M ² DE DONACIÓN ADICIONAL AL MUNICIPIO POR PROYECTO):	5,738.36 M ²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	5,772.58 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	50,380.57 M²
ÁREA FUERA DE AUTORIZACIÓN:	16,239.45 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO	66,620.02 M²
NÚMERO DE MANZANAS:	5
NÚMERO DE LOTES:	17
NÚMERO DE LOTES CONDOMALES	9
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	322

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado **"LOS HÉROES SAN PABLO IV"**, incluye como autorizaciones de este, la apertura de vías públicas y subdivisión en lotes y condominios con las siguientes características:

Concepto	Superficie en m ²
Vía privada	6,300.11
Banqueta	2,406.86
Estacionamiento	1,010.08

Mismas que se expresan gráficamente en el Plano Único de Lotificación, que forma parte del presente Acuerdo de Autorización.

Emitida la presente autorización, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos: 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracciones V inciso C), y VIII, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 fracciones III y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en atención a lo planteado en su solicitud de autorización, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:



I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Tecámac**, Estado de México, una superficie de **5,772.58 m²** (cinco mil setecientos setenta y dos punto cincuenta y ocho metros cuadrados), destinados para **vías públicas**.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracciones V inciso C), y VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cederle un área de:

Concepto	Superficie en m ²
Por las 322 viviendas tipo interés social.	4,830
Áreas comerciales y de servicios vendibles.	74.45
Donación Adicional por Proyecto	833.91
TOTAL	5,738.36

Para la entrega de estas áreas de donación municipal, identificadas en el respectivo Plano Único de Lotificación, deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, lo anterior se formalizará mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación con el Municipio de Tecámac para su correspondiente transmisión, los cuales se celebrarán en cuanto se haya constatado en Acta de Supervisión un **setenta y cinco por ciento del avance físico** de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso, de Infraestructura Primaria, y ejecutadas en dichas áreas; mismos que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los **treinta días** siguientes a su celebración, esto en términos de lo dispuesto por los artículos 55 fracción VII inciso E) y 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México** de conformidad con lo previsto por los artículos 50 fracciones VI inciso A), y VIII, 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, un área equivalente a:

Concepto	Superficie en m ²
Por las 322 viviendas tipo interés social.	966.00
Áreas comerciales y de servicios vendibles.	55.84
TOTAL	1,021.84

Estas áreas deberán cumplir con lo establecido en los artículos citados anteriormente, y deberán tener un valor equivalente al que tendría en caso de ubicarse dentro del desarrollo una vez urbanizado conforme al estudio de valores unitarios del suelo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo máximo de **6 meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a través de la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por su representada en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los **treinta días** siguientes a su celebración, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción o en su caso cumplir con esta obligación a través del pago en numerario.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las obras de urbanización al interior del desarrollo establecidas en los artículos 5.38 fracción X inciso c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y del artículo 61 de su Reglamento, considerando como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones para personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

Adicionalmente, para los condominios que se autorizan deberá cumplir con lo establecido en el artículo 109 fracciones I y II, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.



III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

Suministro de agua potable y descarga de aguas negras y pluviales:

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al Conjunto Urbano, con base en la **Factibilidad de Servicios** expedido la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Tecámac; de igual modo en lo que corresponda a lo señalado en la **Evaluación Técnica de Impacto Procedente** emitida por la Secretaría del Agua del Estado de México.

Vialidad:

Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial emitida por la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 48 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las autoridades en el ámbito de sus competencias darán seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones y condicionantes previstas en las evaluaciones de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 62 fracción III y VI, 63, 64, 65 fracciones I, II y IV, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, contemplando lo planteado en su solicitud de autorización, y lo que corresponde al oficio no. TEC/DGDTyGR/DDUV/3098/2026 de fecha once de agosto de dos mil veintiséis emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Tecámac; deberá construir en las áreas de donación pertenecientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, **que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican**, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones de los artículos 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A) **ESCUELA PRIMARIA DE 6 AULAS**, en una superficie mínima de terreno de 1,740.00 m² (mil setecientos cuarenta metros cuadrados), con una superficie de construcción de 648.00 m² (seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 6 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- Dirección con área administrativa.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
 - Alumnos: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja.
 - Alumnas: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), y 1 tarja.
 - Maestros: 1 excusado y 1 lavabo.
 - Maestras: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio muro con altura de 2.50 metros.



- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Estacionamiento de vehículos con capacidad para 8 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (de los cuales, considerar 1 cajón para personas con discapacidad y 1 para la Dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 4 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Canchas de baloncesto de 28.60 x 15.30 metros como mínimo, la cual podrá localizarse en área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 6.00 m³, además considerar mínimo 3 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.
- Timbre electrónico o campana para simulacros.

B) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL por 28.00 m² (veintiocho metros cuadrados) de construcción, cantidad que incluye los metros cuadrados de construcción correspondientes al equipamiento de guardería infantil y centro administrativo de servicios que se genera por el uso comercial y de servicios, ello en términos de lo establecido en los artículos 62 fracción VI último párrafo y 64, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente, las cuales podrán ser las siguientes: hospitales y/o clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo video cámaras y el sistema para su operación, y otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo a que corresponda conforme a la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que se establezcan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 m² de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 62 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

C) JARDÍN VECINAL Y ÁREA DEPORTIVA.

Jardín Vecinal de 1,030.00 m² (mil treinta metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 m² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoleas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes preferentemente con agua tratada.

Área Deportiva de 1,546.00 m² (mil quinientos cuarenta y seis metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Cancha múltiple de veintidós por treinta metros, con contracancha mínimo de un metro;
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre;
- Pistas para trotar;
- Áreas verdes (un árbol por cada cincuenta metros cuadrados de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos;
- Estacionamiento con cajones de dos metros cuarenta centímetros por cinco metros cada uno (un cajón por cada trescientos metros cuadrados de terreno para zona deportiva, considerando uno para personas con discapacidad, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables);



- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamiento horizontales y verticales, y
- Tomas de riego y agua tratada que sean necesarias.

Asimismo, el equipamiento destinado a educación establecido en el inciso A), deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 66 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán estar **concluido** a la fecha de **solicitud del tercer permiso de enajenación**; así mismo, dicho equipamiento deberá ser entregado dotado del mobiliario básico establecido en el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Deberá **presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, conforme a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VII inciso B) y 65 fracción I, inciso A) de su Reglamento.

TERCERO.

Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** señaladas por la Dirección General para el Territorio Sostenible de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, en su **Evaluación Técnica de Impacto en materia Ambiental**.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo de la entonces Secretaría General de Gobierno del Estado de México.

CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 55 fracciones VI inciso L) y VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y **proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes; así mismo deberá presentar en un plazo de **nueve meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano, los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO Y NOVENO del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 70 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

QUINTO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracciones VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorgará el **plazo de 60 meses**, de acuerdo con el programa de obras presentado; para concluir las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, dicho plazo comenzará a computarse a partir de la fecha de autorización del inicio de obras.

Conforme a lo señalado en el artículo 55 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **informar** a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 55 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Una vez concluidas, se deberán entregar las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria que se mencionan en este acuerdo, de conformidad con el artículo 55 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.



SEXTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 73 fracción I de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$30,491,000.00** (treinta millones cuatrocientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, otorgará en un plazo no mayor de **noventa días hábiles** contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B), 61 fracción IX segundo párrafo y 73 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 55 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, el monto de:

Concepto	Cantidad	Costo Directo Estimado de las Obras.
Por el tipo habitacional Interés Social. (1%)	\$289,380.00	\$28,938,000.00
Por el tipo comercial y de servicios. (2%)	\$31,060.00	\$1,553,000.00

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje y de incorporación vial, señaladas en las respectivas evaluaciones, cuyo monto será determinado por la autoridad gubernamental correspondiente, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de estas.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá presentar en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el comprobante de pago emitido por el Municipio de Tecámac, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, por las siguientes cantidades:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$117.31)	Cantidad
Por las 322 viviendas Tipo Interés Social.	11.40	\$430,621.55
Por cada 1,000.00m2 de superficie vendible por el uso comercial y de servicios.	126.88	\$22,122.23
Por cada 100.00m2 de superficie vendible por el uso de comercio de productos y servicios básicos.	30.00	\$13,202.65

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 137 Bis fracciones I y II del del Decreto 258 por el que se aprueban las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y municipios, para el ejercicio 2026; **deberá pagar al Municipio de Tecámac por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de:



Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$117.31)	Cantidad
Por el tipo habitacional interés social.	0.0481	\$270,661.04
Por el tipo comercial y de servicios.	0.1606	\$45,465.21

De igual modo, por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$117.31)	Cantidad
Por el tipo habitacional interés social.	0.0535	\$301,047.11
Por el tipo comercial y de servicios.	0.2141	\$60,610.84

Asimismo, pagará los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Tecámac, una fianza por un monto igual al **20% del valor de las obras a la fecha de su recepción y por un período de 2 años**, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracción VI inciso M) y 73 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá con base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO PRIMERO.

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite **prórroga** para concluir las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEGUNDO.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 70 y 71 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del Conjunto Urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la cual previo a acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable, se otorgará de la siguiente manera:

- Un primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura.
- Un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas.
- El restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras.

No se otorgará permiso de venta alguno si no se acredita previamente la garantía de las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura faltantes.



Para la venta de lotes o vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se deberá acreditar por esta ante fedatario público con quien se formalice la operación, estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los artículos 107 y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requisito sin el cual no podrá verificarse la compraventa. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de **obras terminadas de urbanización y equipamiento** y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 48 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para fideicomitir, gravar o afectar en alguna forma los lotes vendibles de un conjunto urbano, se otorgará una vez que se haya inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización y sus planos respectivos, así como garantizado la ejecución de las obras de urbanización y equipamiento urbano e infraestructura, en su caso. La Secretaría, emitirá la autorización dentro de los **cinco días** siguientes a la presentación de la solicitud. Dicha autorización deberá protocolizarse ante Notario Público del Estado de México, e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de **noventa días** contados a partir de la fecha de la autorización respectiva, acreditando su cumplimiento a la Secretaría dentro de los **treinta días** siguientes lograda la inscripción, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, son solidariamente **responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización su representada; así como sus causahabientes y los compradores de lotes en bloque.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del Conjunto Urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 55 fracción VI inciso G) y 70 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, **agregará a los contratos que celebre, copia del presente Acuerdo y del correspondiente Plano Único de Lotificación; así como de la autorización de la Dirección General de Operación y Control Urbano para la venta de lotes.**

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Conjunto Urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano denominado **"LOS HÉROES SAN PABLO IV"**, sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (centro urbano regional y comercio de productos y servicios básicos), deberán obtener la Evaluación de Impacto Estatal, siempre y cuando por el uso general y específico que se dé a estas se requiera, de conformidad a la Tabla General de Usos de Suelo del Municipio de Tecámac vigente al momento de su aprovechamiento y desarrollo.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para la obtención de la Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Tecámac.



**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo de Autorización, así como la Lotificación consignada en el Plano Único de Lotificación, que forma parte de esta autorización.

Deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48 fracción IV y 55 fracción VI inciso H) de su Reglamento.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento que para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, atendiendo lo establecido en el artículo 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **protocolizar** ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y su correspondiente plano de lotificación, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, lo anterior **deberá hacerlo del conocimiento de esta Dirección General de Operación y Control Urbano dentro del mismo plazo**, de no presentar lo anterior, su representada estará imposibilitada para solicitar la autorización del inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 1.00 metro por 1.00 metro, que cite el tipo, denominación del Conjunto Urbano, municipio donde se ubique, autoridad que lo emite, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del Conjunto Urbano y colocar en cada una de estas, un murete situado en el acceso principal de la obra con una **placa metálica** de al menos 2.00 metros por 2.00 metros conforme lo dispone el artículo 55 fracción VI incisos E) y F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado **"LOS HÉROES SAN PABLO IV"** ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **dicha publicación tendrá efectos de notificación.**

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

Así lo resolvió y firma.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
BHMP/RCRJ/OFA/MAGS



OFICIALÍA MAYOR

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: OFICIALÍA MAYOR, otra leyenda que dice: issemym.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA CELEBRACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIONES III Y VIII DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 6 Y 9 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otras atribuciones, el recibir y administrar las cuotas y aportaciones de seguridad social.

Que el Artículo Quinto del Decreto Número 240, de la "LXII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de diciembre de 2025, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos, autoriza a los Municipios e Instituciones Públicas, así como a cualquier otro ente, obligado a retener y enterar cuotas y aportaciones de seguridad social al ISSEMYM, a suscribir con el Estado o con el Instituto, convenios para el pago por la omisión en el entero de aportaciones y cuotas retenidas a los trabajadores, tanto ordinarias como extraordinarias.

Que en la suscripción de los convenios, deberán velar y salvaguardar los intereses del ISSEMYM y administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Por lo que, a fin de dar certeza y transparencia en la aplicación de los beneficios fiscales por concepto de cuotas y aportaciones de seguridad social, es necesario que el ISSEMYM emita criterios y directrices de carácter operativo que se deban cumplir en la integración, análisis, tramitación y seguimiento de los convenios de pago.

Por las razones expuestas y al amparo del citado Decreto, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA CELEBRACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y directrices de carácter operativo que deberán observar las unidades administrativas del ISSEMYM, que intervengan en la integración, análisis, tramitación y seguimiento de los convenios de pago y, en su caso, de la reestructuración, así como a los Municipios e Instituciones Públicas y cualquier otro ente, obligado a retener y enterar cuotas y aportaciones de seguridad social, en términos de lo previsto en el citado Artículo Quinto del Decreto Número 240.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La aplicación de los presentes se circunscribe al establecimiento de criterios generales para la celebración y, en su caso, reestructuración de convenios de pago por concepto de cuotas y aportaciones.

Artículo 3. Solicitud

Para la celebración o, en su caso, reestructuración de convenios de regularización de adeudos, los interesados deberán presentar solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General del ISSEMYM, acompañada de la información y documentación que permita realizar la evaluación de la viabilidad del convenio.

La solicitud deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del solicitante y de quien promueva en su representación, así como señalar su naturaleza jurídica.
- II. Domicilio en el Estado de México, correo electrónico y número telefónico (fijo o móvil) para recibir notificaciones.
- III. Registro Federal de Contribuyentes.
- IV. Las disposiciones legales en que se sustente su petición.



- V. La descripción del adeudo, que contenga:
- Número del documento determinante del crédito fiscal o manifestación bajo protesta de decir verdad, que se trata de un crédito autodeterminado o, en su caso, señalar si existe acta u oficio de observaciones.
 - Importe adeudado.
 - Desglose de los importes históricos de las contribuciones, actualización y accesorios.
 - Propuesta de esquema de pago incluyendo el monto inicial así como las parcialidades correspondientes.
 - Señalar la forma en la que se garantizará el interés fiscal derivado del convenio.

Para tal efecto, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

- Documento con el que acredite la personalidad.
- Documento que acredite la constitución o creación, cuando se trate de cualquier otro ente.
- Documento que faculte o acredite la suscripción del convenio.
- Identificación oficial vigente del solicitante y, en su caso, del representante.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad de que garantizará, en su caso, el interés fiscal dentro de los 10 días hábiles siguientes a la formalización de dicho instrumento.
- La documentación que acredite las autorizaciones o actos internos correspondientes, cuando resulten procedentes, para la realización del trámite o acto de que se trate.
- El acuse del escrito de promoción de desistimiento ante el órgano jurisdiccional competente, respecto de los juicios promovidos en contra de las determinaciones emitidas por el ISSEMYM durante el periodo del convenio, cuando así corresponda.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no se encuentran bajo medio de impugnación alguno, los periodos que se pretenden convenir.
- Manifestación expresa de la solicitud de reducción de accesorios, en su caso, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 4. Requerimientos de información

Cuando la solicitud no cumpla con alguno de los requisitos previstos en los presentes, el ISSEMYM a través de la Coordinación de Administración y Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones, requerirá al solicitante, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su presentación, para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la información y/o documentación faltante.

Durante dicho plazo se suspenderá el análisis de la solicitud. En caso de no atender el requerimiento en el término concedido, la solicitud se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que el ISSEMYM continúe ejerciendo las acciones de verificación y fiscalización que correspondan conforme a la normativa aplicable.

Artículo 5. Análisis

Integrado el expediente, la Coordinación de Administración y Finanzas, por conducto de la Dirección de Administración Financiera, realizará el análisis correspondiente y validará en lo integral, la propuesta del esquema de pago y el cumplimiento de los requisitos, previo a que se someta a consideración del Consejo Directivo.

En los casos en que la solicitud para regularizar los adeudos por concepto de cuotas y aportaciones de seguridad social mediante la celebración de un convenio, contemple la reducción de accesorios en términos del artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la persona titular de la Dirección General, someterá a consideración del Consejo Directivo la autorización de reducción de los accesorios fiscales, así como la firma del Convenio correspondiente; a fin de que el Consejo Directivo resuelva sobre la procedencia de remitir la solicitud al Secretario de Finanzas, así como la firma del Convenio; acompañando la información relativa al crédito fiscal y demás elementos que permitan valorar la viabilidad del convenio de pago, elementos otorgados y validados por la Coordinación de Administración y Finanzas.

De manera excepcional, el Consejo Directivo podrá autorizar el trámite de la dispensa total o parcial de la constitución de la garantía del interés fiscal ante la Secretaría de Finanzas, previa valoración técnica y financiera del caso concreto, mediante análisis que realice la Dirección de Administración Financiera del ISSEMYM considerando la situación financiera del solicitante, el monto del adeudo y el riesgo de recuperación del crédito.

En su caso, las condiciones autorizadas por el Consejo Directivo, deberán quedar expresamente establecidas en el Convenio de pago que se suscriba, incluyendo la dispensa total o parcial de la garantía del interés fiscal.

Artículo 6. Determinación

La Coordinación de Administración y Finanzas por conducto de la Dirección de Administración Financiera, notificará la determinación correspondiente al solicitante, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la celebración de la sesión del Consejo Directivo respectiva.

Artículo 7. Pago

El entero de los adeudos deberá realizarse conforme al esquema de pago solicitado por el contribuyente y autorizado por el Consejo Directivo, en las fechas y por los importes determinados en el convenio.



En el ámbito de sus atribuciones, la Coordinación de Administración y Finanzas, a través de las áreas competentes, dará seguimiento al cumplimiento de las condiciones de pago establecidas en el convenio.

Artículo 8. Incumplimiento

El incumplimiento en los montos o plazos establecidos en el esquema autorizado durante la vigencia del Convenio de Pago dará lugar a que éste quede sin efectos y a que sea exigible la totalidad del saldo, en términos del propio convenio, de los presentes Lineamientos, de la resolución de reducción de accesorios fiscales y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de cesar los efectos del Convenio de Pago, la Coordinación de Administración y Finanzas por conducto de la Dirección de Administración Financiera dentro de los 10 días hábiles siguientes, iniciará las acciones conducentes para exigir la totalidad del crédito fiscal respectivo.

Cuando corresponda, el crédito fiscal será remitido a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de México para su cobro, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a la normativa aplicable y sin perjuicio de la procedencia de los medios de defensa previstos en las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 9. Aplicación de beneficios fiscales

Cuando los sujetos que hayan celebrado un Convenio de Pago al amparo de los presentes Lineamientos resulten beneficiarios de algún programa, incentivo, estímulo o beneficio fiscal, federal o estatal autorizado por el Gobierno del Estado de México, cuyos recursos puedan destinarse al pago de adeudos a cargo del beneficiario, estos se aplicarán preferentemente al saldo insoluto del Convenio de Pago, siempre que ello resulte procedente conforme a las disposiciones jurídicas que regulen el programa o beneficio correspondiente.

Para tal efecto, el ISSEMYM realizará las adecuaciones que resulten necesarias para reflejar la aplicación de dichos recursos al adeudo convenido, de conformidad con la normatividad aplicable.

De igual modo, tratándose de beneficios fiscales consistentes en la reducción de conceptos que afecten el saldo insoluto del Convenio de Pago.

Artículo 10. Interpretación

La interpretación de los presentes Lineamientos quedará a cargo de la Coordinación de Administración y Finanzas del ISSEMYM tomando en consideración que dicha unidad administrativa es una autoridad fiscal en términos de lo establecido por los artículos 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 4 fracción I y 18 fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y hasta el 31 de diciembre de 2026.

TERCERO. Los presentes Lineamientos fueron aprobados en la Sesión Extraordinaria No. 3 del 2026 celebrada el 13 de agosto del 2026, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, mediante el acuerdo ISSEMYM/SE03/002 según consta en el Acta correspondiente.

Lo anterior se hace constar por el Secretario Técnico del Órgano de Gobierno, en términos del artículo 23 fracción II de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; el artículo 30 fracción XV del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; artículo 21 fracción X de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; artículos 13 fracciones II, III y V, 15 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; así como el ACUERDO ISSEMYM/SE02/002 de fecha 28 de mayo del 2026.

ANTONIO JAYMES NÚÑEZ.- DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.- ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- RÚBRICA.- MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ PORTILLO.- SECRETARIO TÉCNICO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.- OMAR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- COORDINADOR DE PRESTACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL.- RÚBRICA.- KARLA JULIETA BONILLA FONSECA.- JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.- RÚBRICA.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, una leyenda que dice: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Presidencia.

ACUERDO PTSJ/023/2026 DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, MEDIANTE EL CUAL SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EL CATORCE Y QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS PARA TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. Con fundamento en el artículo 94 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México el cual establece que *“...La presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años de manera rotatoria correspondiendo la presidencia a quien alcance mayor número de votos en la elección correspondiente, y posteriormente a quienes hayan asumido la magistratura y alcancen mayor votación en términos de lo establecido en la Ley ...”*.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 inciso b) y 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la persona titular de la Presidencia del Tribunal será electa mediante votación estatal por la ciudadanía, a través del sufragio universal, libre, directo y secreto, conforme al procedimiento previsto en la Constitución y observando el principio de paridad de género, para ejercer el cargo por un periodo de dos años.

El artículo 95 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece entre las atribuciones de la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia *“... determinar y declarar la suspensión de plazos procesales cuando la situación lo amerite ...”*.

II. El dos de septiembre del presente año, el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México a través del Acuerdo APOAJ/036/2026 autorizó la suspensión de labores el catorce y quince de septiembre de dos mil veintiséis, para los órganos jurisdiccionales, órganos desconcentrados y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de México.

Por lo anterior, esta Presidencia considera necesario declarar la suspensión de plazos procesales, el día catorce y quince de septiembre del año en curso, para los órganos jurisdiccionales, órganos desconcentrados y áreas administrativas, con la finalidad de garantizar los derechos procesales de las partes e interesados en el trámite de asuntos ante los órganos jurisdiccionales. Esta determinación tiene como propósito tutelar de forma efectiva el derecho de acceso a la justicia de las y los mexiquenses.

Con fundamento en el artículo 94 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; 1 inciso b) 90, 95 fracción XXVII y 325 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como 32 Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia y de su Presidencia se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden plazos y términos procesales el día **catorce y quince de septiembre de dos mil veintiséis** para todos los órganos jurisdiccionales, órganos desconcentrados y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. Se emite el presente acuerdo sin perjuicio de las guardias que deban prevalecer para los asuntos de materia penal que por disposición legal tiene carácter de urgentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, página web del Poder Judicial del Estado de México y Boletín Judicial.

CUARTO. Todo lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Así lo acordó el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de México, quién firma con la Secretaría de Acuerdos de Plenos del Tribunal, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia.- Magistrado Héctor Macedo García.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos del Pleno del Tribunal.- Dra. Cristel Yunuen Pozas Serrano.- Rúbrica.



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA MORAL AGENCIA DE ARTE Y PUBLICIDAD PAZ, S.A. DE C.V., FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

Al margen Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda que dice: TFJA, Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

PRIMERA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES.

EXPEDIENTE: 1761/24-RA1-01-1

PARTICULAR PRESUNTA RESPONSABLE:
AGENCIA DE ARTE Y PUBLICIDAD PAZ, S.A. DE C.V.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA MORAL AGENCIA DE ARTE Y PUBLICIDAD PAZ, S.A. DE C.V., FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.

Con fundamento en los artículos 4 y 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del *Decreto* por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; en relación con el diverso 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdos SS/4/2024 y SS/10/2025, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de enero de 2024 y 23 de mayo de 2025, respectivamente, así como los artículos 1, 3, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva 30 de mayo de 2025**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **1761/24-RA1-01-1**, incoado a la MORAL AGENCIA DE ARTE Y PUBLICIDAD PAZ, S.A. DE C.V., en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

*“...PRIMERO.- Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora **sí** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa atribuida al particular presunto responsable **AGENCIA DE ARTE Y PUBLICIDAD PAZ, S.A. DE C.V.**, y por tanto **sí** es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.*

SEGUNDO.- En consecuencia, y conforme a las consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone al particular presunto responsable **AGENCIA DE ARTE Y PUBLICIDAD PAZ, S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, POR UN PERIODO DE TRES MESES; la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General...

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día 01 de julio de 2026 - Así lo proveyó y firma el Magistrado instructor, **GUILLERMO GABINO VÁZQUEZ ROBLES**, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada **FLOR AZUCENA AGUILAR CERGIO**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.- Rúbrica.



AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

A Ángel Ordoñez Mercado.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, se radico el expediente 455/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por BELIA DE LA LUZ MARTÍNEZ, quien funda los siguientes hechos:

1. En fecha 15 de Diciembre de 2010, bajo protesta de decir verdad, la suscrita mediante contrato de compra venta, adquirí de la C. Marcelina Martínez Cisneros un terreno ubicado en la calle Cerrada de Wenceslao Labra # s/n en el Poblado de Ixtlahuaca Perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.25 MTS. Colinda Con Acceso Privado (antes barranca). AL SUR: 6.45 MTS. Colinda con calle cerrada de Wenceslao Labra, AL ORIENTE: 11.30/MTS. colinda con la C. Marcelina Martínez Cisneros, AL PONIENTE: 12.60 MTS. colinda con el C. Ángel Ordoñez Mercado, con Una Superficie Aproximada de: 81.59 Mts2., contrato de compra venta, el cual se acompaña a la presente como anexo número (uno).

2. Por lo que se refiere al CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, del inmueble objeto del procedimiento en el Registro Público de la Propiedad, en este momento acompaño CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN expedido por el Registro Público de la Propiedad por el que se hace constar que el inmueble objeto del presente procedimiento, NO SE ENCUENTRA REGISTRADO, el cual acompaño a la presente como Anexo Número (DOS).

3. Por lo que se refiere a la CONSTANCIA de estar al corriente el bien inmueble en el pago del impuesto predial objeto de la INFORMACIÓN DE DOMINIO, la cual en este momento acompaño, constancia expedida por el jefe de departamento de impuesto predial y catastro del H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México, quien hace constar que le inmueble de referencia se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, la cual acompaño como Anexo Número (TRES). Así como el pago de impuesto predial de este año corriente 2025 (anexo 3A)

4. Por lo que se refiere a la CONSTANCIA de clave y valor catastral del inmueble objeto de la INFORMACIÓN DE DOMINIO, el cual en este momento acompaño, constancia expedida por el jefe de departamento de catastro del H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México, quien hace constar que el inmueble de referencia se encuentra registrado en el padrón catastral, la cual acompaño como Anexo Número (CUATRO).

5. Por lo que se refiere al PLANO DESCRIPTIVO Y DE LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE objeto de la INFORMACIÓN DE DOMINIO, el cual en este momento se acompaña a la presente como Anexo Número (CINCO).

6. Por lo que se refiere a la CONSTANCIA DEL COMISARIADO EJIDAL de que el inmueble no está sujeto a este régimen de bienes, en este momento se acompaña a la presente la CONSTANCIA por la que se hace constar que el predio objeto del presente procedimiento NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA POLIGONAL DE ALGÚN NÚCLEO AGRARIO, POR LO TANTO NO PERTENECE A BIENES EJIDALES, las cuales se acompañan a la presente como Anexo Número (SEIS).

7. EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por el suscrito es con la finalidad de acreditar ante su señoría que la promovente he sido propietaria y poseedora en forma quieta e ininterrumpida, pacífica, continua, de buena fe y por más de 14 años del Terreno en la calle Wenceslao Labra # S/N en el poblado de Ixtlahuaca perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca, con la siguiente superficie, medidas y colindancias:

AL NORTE: 7.25 MTS. COLINDA CON ACCESO PRIVADO (ANTES BARRANCA).

AL SUR: 6.45 MTS. COLINDA CON CALLE CERRADA DE WENCESLAO LABRA.

AL ORIENTE: 11.30 MTS. COLINDA CON LA C. MARCELINA MARTINEZ CISNEROS.

AL PONIENTE: 12.60 MTS. COLINDA CON EL C. ANGEL ORDOÑEZ MERCADO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 81.59 MTS2.

8. Desde este momento ofrezco el testimonio a cargo de los señores PEDRO DE LA LUZ MARTINEZ, ARMANDO GIL GUADARRAMA RODRIGO GIL DE LA LUZ. El primero de ellos con domicilio en calle General Wenceslao Labra # 121 en el poblado de Ixtlahuaca perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca Estado de México, el segundo con domicilio en calle Vicente Villada # 301 en el poblado de Ixtlahuaca perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca Estado de México, el tercero en el domicilio conocido Ixtlahuaca de Rayón, personas que me comprometo a presentar al local de este H. Juzgado el día y hora que para tal efecto señale su Señoría, testimonio que se relaciona con los hechos uno y tres del presente procedimiento, cuyo testimonio versara sobre los siguientes asuntos:

a) QUIEN DETENTA LA POSESIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN CALLE CERRADA DE WENCESLAO LABRA S/N EN EL POBLADO DE IXTLAHUACA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA ESTADO DE MÉXICO.



b) DESDE CUANDO SE DETENTA LA POSESIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN CALLE CERRADA DE WENCESLAO LABRA S/N EN EL POBLADO DE IXTLAHUACA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA ESTADO DE MÉXICO.

c) EN CALIDAD DE QUE SE DETENTA LA POSESIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN CALLE CERRADA DE WENCESLAO LABRA S/N EN EL POBLADO DE IXTLAHUACA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA ESTADO DE MÉXICO.

Testigos que serán examinados al tenor del interrogatorio.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los colindantes del inmueble objeto del presente JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO pueden ser debidamente notificados en:

a) Por lo que corresponde a la colindancia NORTE, con el ACCESO PRIVADO (ANTES BARRANCA). C. PRIMER SINDICO quien tiene su domicilio para que sea debidamente notificado en el Palacio Municipal de Ixtlahuaca colonia centro en el poblado de Ixtlahuaca Perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca Estado de México.

b) Por lo que corresponde a la colindancia SUR, con la Calle Cerrada de Wenceslao Labra. C. PRIMER SINDICO quien tiene su domicilio para que sea debidamente notificado en el Palacio Municipal de Ixtlahuaca colonia centro en el poblado de Ixtlahuaca Perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca Estado de México.

c) Por lo que corresponde a la colindancia ORIENTE, con la C. Marcelina Martínez Cisneros quien tiene su domicilio para que sea debidamente notificada en la calle de Wenceslao Labra # 121 en el poblado de Ixtlahuaca Perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca Estado de México.

d) Por lo que corresponde a la colindancia PONIENTE, con el C. Ángel Ordoñez Mercado, del quien se desconoce el domicilio, toda vez que abandonaron dicha propiedad después de un operativo policial hace aproximadamente 8 años., Razón por la que se desconoce si sigue siendo propietario así como su paradero o domicilio actual., razón por lo que solicito de la manera más atenta y respetuosa sea notificado por medio de Edictos.

e) Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el entidad, para el efecto de llamar a la autoridad municipal, manifiesto que deberá notificarse al H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA., por conducto del (PRIMER SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Dado que se desconoce el domicilio de Ángel Ordoñez Mercado, por auto de fecha dos (02) de julio de dos mil veintiséis (2026) se ordenó realizar el emplazamiento mediante edictos debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado y pueda ser debidamente citado para la celebración de la audiencia; con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía.

Asimismo, prevéngasele para que señalen domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se les harán en términos de lo dispuesto por el Artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta. Ixtlahuaca, Estado de México a diez de julio de dos mil veintiséis. Day fe.

Fecha de Validación: Dos (02) de julio de dos mil veintiséis (2026).- Cargo: Secretario de Acuerdos.- Nombre: Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Firma: Rúbrica.

808.- 19, 28 agosto y 9 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A HOGAR PROGRESIVO, ASOCIACIÓN CIVIL.

En los autos del expediente marcado con el número 2896/2025, relativo al juicio Sumario Usucapión, promovido por HILDA ITZEL MORALES DAVILA en contra de HOGAR PROGRESIVO, ASOCIACIÓN CIVIL Y TERESA DAVILA, mediante proveído dictado el veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a HOGAR PROGRESIVO, ASOCIACIÓN CIVIL., para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, juicio Sumario de Usucapión en el que el actor reclama de la parte demandada las siguientes: **PRESTACIONES:** A) La declaración judicial de que ha operado a mi favor la Prescripción positiva (Usucapión) de una fracción del predio denominado: PORCION DE TERRENO DENOMINADO LOTE 152 EL EJIDO, ENTRE GRAN CANAL Y LA AVENIDA R-UNO, EN LA ZONA V DE LA DESECACION DEL LAGO DE TEXCOCO, AL ORIENTE DEL GRAN CANAL UBICADO EN EL LOTE 41 COLONIA POBLADO DE SANTA MARÍA TULPETLAC, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, que catastralmente es identificado con VENUSTIANO CARRANZA MZA C LTE 41 CASA A COL. FRANCISCO | MADERO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente conocido como CALLE VENUSTIANO CARRANZA, MANZANA C, LOTE 41, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.01 METROS CON TERRENO DE MERCED



HERNANDEZ SUCESORES. AL SUR 9.01 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA. AL ORIENTE 7.77 METROS CON LOTE 41 DEL MISMO LOTE. AL PONIENTE 7.77 METROS CON LOTE 40. CON UNA SUPERFICIE TOTAL 70.01 METROS CUADRADOS. B) Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Ecatepec, con domicilio en Avenida Nacional, esquina Avenida de las Flores, colonia Guadalupe Victoria, código postal 55010, Ecatepec de Morelos, Estado de México. **HECHOS: 1.** El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec a nombre de HOGAR PROGRESIVO, ASOCIACION CIVIL en el folio real electrónico 00321563. 2. En fecha treinta (30) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), la C. MIRNA EDITH LIRA TEJEDA mediante CONTRATO PREPARATORIO DE PROMESA DE COMPRA-VENTA CON RESERVA DE DOMINIO adquirió el inmueble materia del presente asunto, fungiendo en su carácter de COMPRADOR y HOGAR PROGRESIVO, ASOCIACIÓN CIVIL en su carácter de VENDEDOR siendo importante precisar que, como se indica en la cláusula SEGUNDA inciso A) del citado contrato, en esa fecha al inmueble del presente asunto se le identificaba como el ubicado en calle VENUSTIANO CARRANZA, LOCALIZADA EN LA UNIDAD HABITACIONAL "HOGAR PROGRESIVO" del programa "TULPETLAC", de la ZONA QUINTA DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO, EN TERMINOS DEL POBLADO DE SANTA MARIA TULPETLAC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, con lote número 41 (DUPLEX), con una superficie de 70.01 metros. 3. En fecha seis (06) de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986), la moral HOGAR PROGRESIVO, ASOCIACIÓN CIVIL otorgó a la C. MIRNA EDITH LIRA TEJEDA CARTA DE FINIQUITO DE OBRA Y ESTADO FINANCIERO del inmueble materia del presente asunto. 4. En fecha trece (13) de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), la moral HOGAR PROGRESIVO, ASOCIACIÓN CIVIL le entrego a la C. MIRNA EDITH LIRA TEJEDA el inmueble materia del presente asunto. 5. Con fecha nueve (09) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), la C. TERESA DAVILA mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA adquirió el inmueble materia de presente asunto. Fungiendo en su carácter de "EL ADQUIRIENTE" y la C. MIRNA EDITH LIRA TEJEDA en su carácter de "EL VENDEDOR" siendo importante precisar a Usía que, en esa fecha al citado inmueble se le identificaba como calle VENUSTIANO CARRANZA, MANZANA C, LOTE NÚMERO 41, COLONIA FRANCISCO I. MADERO Ecatepec, Estado de México, como se indica en la DECLARACION PRIMERA de Contrato de compraventa. 6. Con fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil catorce (2014) mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA celebrado entre la suscrita HILDA ITZEL MORALES DAVILA en mi calidad de parte COMPRADORA y la C. TERESA DAVILA en su calidad de parte VENDEDORA, persona que en ese momento tenía la posesión material y jurídica del inmueble materia del presente asunto, adquirí una fracción del predio denominado PORCION DE TERRENO DENOMINADO LOTE 152 EL EJIDO, ENTRE GRAN CANAL Y LA AVENIDA R-UNO, EN LA ZONA V DE LA DESECACION DEL LAGO DE TEXCOCO ORIENTE DEL GRAN CANAL UBICADO EN EL LOTE 41 COLONIA POBLADO DE SANTA MARIA TULPETLAC, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que catastralmente es identificado como VENUSTIANO CARRANZA MZA C LTE 41 CASA A COL. FRANCISCO I MADERO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO actualmente conocido como CALLE VENUSTIANO CARRANZA, MANZANA C, LOTE 41 COLONIA FRANCISCO 1. MADERO, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO medidas y colindancias que ya han quedado establecidas en la prestación A). 7. Es importante hacer del conocimiento de su Señoría que al adquirir el inmueble materia de presente juicio, la demandada TERESA DAVILA se dio por pagada en su totalidad del valor de la operación de compraventa. 8. La causa generadora de mi posesión del inmueble en materia del presente juicio, la constituye el contrato privado de compraventa. 9. Desde el día veintiocho (28) de mayo de dos mil catorce (2014), fecha en que lleve a cabo el acto de compraventa de multicitado inmueble, he poseído el predio de referencia de forma PACÍFICA, PÚBLICA CONTINUA, EN CALIDAD DE PROPIETARIA Y DE BUENA FÉ, circunstancia que les consta a los CC. JENIFER BRENDA MARTINEZ GARCÍA Y PABLO GAYOSSO RODRIGUEZ. 10. Es de buena fe, porque entre a poseer el citado inmueble en virtud del acto traslativo de dominio referido en el HECHO SEIS; ya que lo adquirí de la C. TERESA DAVILA, persona que estuvo en posesión y podía transmitirme su propiedad, por haber celebrado contrato de compraventa con la C. MIRNA EDITH LIRA TEJEDA, mismo que fue referido en el HECHO CINCO del presente escrito; y a su vez la C. MIRNA EDITH LIRA TEJEDA celebró contrato con la demandada y titular registral HOGAR PROGRESIVO, ASOCIACIÓN CIVIL del multicitado inmueble, con lo cual queda de manifiesto que nunca hubo violencia alguna para entrar a poseer la citada propiedad, pues con dicho contrato se ACREDITA PLENAMENTE LA VOLUNTAD DE la demandada TERESA DAVILA de TRANSMITIRME LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DEL MULTICITADO INMUEBLE. 11. Es pacífica mi posesión porque la adquirí sin violencia (Artículo 5.59 del Código Civil del Estado de México). 12. Es continua porque no se ha interrumpido por los medios establecidos en la ley (Artículo 5.60 del Código Civil del Estado de México). 13. Mi posesión es pública, ya que desde que la adquirí y hasta la presente fecha, es del conocimiento de todos mis vecinos y de toda persona que me conoce, constándoles que la suscrita soy propietaria y poseedora del inmueble materia del presente juicio. 14. Es importante hacer mención que los 70.01 metros que se pretende prescribir, constan en la CLAVE CATASTRAL 094 18 353 07 01 0001 a nombre de LIRA TEJEDA MIRNA EDITH, correspondiente al inmueble catastralmente identificado como VENUSTIANO CARRANZA MZA C LTE 41 CASA A COL. FRANCISCO I MADERO, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Lo cual consta en los recibos oficiales número 687516 y 687517 respecto al PAGO DE PREDIAL años 2007 y 2008 respectivamente. Los cuales exhibo EN COPIA SIMPLE a la presente como ANEXO OCHO. 15. Para los efectos de establecer la competencia, desde este momento hago de su conocimiento que de acuerdo con la ubicación del inmueble que se pretende usucapir, en términos del artículo 1.42 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, su Señoría es competente. 16. En virtud de que he reunido todos los requisitos que establece la ley para prescribir en mi favor el inmueble que se menciona, y toda vez que el contrato privado de compraventa mencionado en el HECHO SEIS del presente escrito sirve como documento base de la acción en el presente juicio, me dirijo ante su Señoría a fin de que mediante sentencia definitiva que al efecto se dicte en el presente juicio, se declare que me he convertido en propietaria del inmueble materia del presente juicio.

Para lo cual, se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial.

Se expide a los dos días de junio del dos mil veintiséis.

VALIDACIÓN. Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: veinticinco de mayo de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LA LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

810.- 19, 28 agosto y 9 septiembre.



**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: APODERADO LEGAL DE LAMAC S.A. DE C.V.

Se le hace saber que en el expediente número 1598/2017, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MARIA GUADALUPE HERNANDEZ POZOS, en contra de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A. Y OTROS, en el cual se reclaman las siguientes prestaciones: a).- La propiedad por usucapión del inmueble ubicado en MANZANA 18, LOTE 61, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, ESTADO DE MÉXICO, actualmente le corresponde Calle Paseo Citlalin, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.50 METROS CON PASEO CITLALIN; AL SUR: 19.67 METROS CON CAMPO DE GOLF 3, AL ORIENTE: 35.32 METROS CON LOTE 60, AL PONIENTE: 32.49 METROS CON LOTE 62. Teniendo una superficie total de 658.69 metros cuadrados; b).- La cancelación o tildación parcial que se encuentra en la oficina Registral de Chalco anteriormente Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, sobre los antecedentes registrales que se encuentran a nombre del ahora demandado UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC S.A. bajo el folio electrónico 00098161; c).- La inscripción en dicho Registro que se haga de la sentencia debidamente ejecutoriada en donde se me declare propietaria de dicho inmueble al cual me he referido anteriormente; d).- La cancelación parcial del fideicomiso constituido en fecha 10 de diciembre de 1970 y en el cual le asiste el carácter de fiduciario al BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A. ahora SCOTIABANK INVERLAT S.A. y en donde a UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC S.A., le asiste el carácter de fideicomisaria, en virtud de que en la actualidad dicho fideicomiso se encuentra extinguido; se ordena emplazar a juicio mediante edictos a la persona moral LAMAC S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal, de la tramitación de este juicio haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los 04 días del mes de junio del año dos mil veintiséis de 2026. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco y diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos, L. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

812.- 19, 28 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: JUAN ANTONIO VELAZCO.

Se le hace saber que en el expediente 909/2026, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MÓNICA MARTINEZ CARDONA, en contra de JARDINES DE SANTA CLARA S.A., A TRAVÉS DE SU CESIONARIA INCOBUSA S.A. DE C.V, QUIEN ES REPRESENTADA POR H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, y JUAN ANTONIO VELAZCO, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha seis de agosto de dos mil veintiséis (06/08/2026), se ordenó emplazar por medio de edictos a JUAN ANTONIO VELAZCO, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Relación sucinta de las prestaciones: A) LA USUCAPIÓN respecto del predio y construcción del Bien Inmueble ubicado en Lote 8, Manzana 58, Colonia Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, mismo que tiene una Superficie de 84.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE en 7.00 metros con Calle 9, AL NORESTE en 12.00 metros con Lote 9, AL SURESTE en 7.00 metros con Lote 13, AL SUROESTE en 12.00 metros con Lote 7. B) LA DECLARACIÓN JUDICIAL de que me he convertido en propietaria por el transcurso del tiempo del lote de terreno y construcción identificado en el inciso anterior, por haberlo adquirido a Título de Dueña, en forma Justa o Causa Generadora de Buena Fe y haberlo poseído en forma Pública, Pacífica y Continua desde el 5 de abril del año 2012, posesión que a la presente fecha hace un total de 14 años para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.130 del Código Civil en el Estado de México. C) LA INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC EN EL ESTADO DE MÉXICO, respecto de la Sentencia Ejecutoriada que declare propietario judicialmente a la Suscrita, para que me sirva de Título de Propiedad Legalmente inscrito y la Cancelación de la Inscripción a nombre de la demandada "JARDINES DE SANTA CLARA, S.A.", el cual se encuentra inscrito en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00375186, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec en el Estado de México. D) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. HECHOS que de manera sucinta se indican a continuación: 1) El 27 de enero de 1981, la demandada "JARDINES DE SANTA CLARA " S.A., en su calidad de parte PROMOTORA Y PROMITENTE VENDEDORA, y el Señor JUAN ANTONIO VELAZCO, en su calidad de parte PROMITENTE COMPRADORA, celebraron CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE VENDER Y COMPRAR, respecto del bien inmueble motivo del presente juicio, mismo por el cual se convino su precio la cantidad de \$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), misma cantidad que le fue pagada en su oportunidad a la parte vendedora ahora enjuiciada INCOBUSA S.A. DE C.V. 2) El 5 de abril de 2012, JUAN ANTONIO VELAZCO, en su calidad de parte VENDEDORA, celebró contrato de compraventa para con la Suscrita en mi calidad de parte COMPRADORA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE MOTIVO DE LA PRESENTE LITIS, por la CANTIDAD DE



\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), fecha desde la cual la Ocurante he venido con la posesión del predio a Usucapir, al haberlo adquirido con Justo Título, tenerlo en forma Pública, Pacífica, Continua y de Buena Fe hasta la presente fecha en que lo he habitado y poseído. 3) Es preciso manifestar que de acuerdo a lo citado en el inciso que antecede, la Suscrita recibí la posesión física y material del predio a Usucapir, toda vez de que dicho bien inmueble lo entregó JUAN ANTONIO VELAZCO, a la Suscrita MONICA MARTÍNEZ CARDONA, en forma voluntaria y pacífica al haberlo adquirido conforme a derecho porque le pagué el precio total convenido y pactado del predio citado, y luego de ello, lo he venido poseyendo dicho inmueble con mi familia haciendo su uso y consumo de agua potable con SAPASE y pagando incluso el predio ante la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos Estado de México. 4) Al momento de la celebración de la Compraventa, se me entregó a la Suscrita Actora por parte de JUAN ANTONIO VELAZCO, los Originales de recibos y Contrato que me acreditaban los derechos de posesión del predio motivo del presente juicio. 5) Con el propósito de iniciar judicialmente la regularización del predio a Usucapir y legitimar la Titularidad del mismo a favor de la Suscrita, se obtuvo el 14 de abril del 2026, CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el Registro Público e Instituto de la Función Registral de Ecatepec en el Estado de México, en el cual consta que el Bien Inmueble motivo del presente juicio se encuentra registrado en el FOLIO REAL ELECTRONICO número 00375186, a nombre de la codemandada "JARDINES DE SANTA CLARA, S.A.", ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec en el Estado de México. DE LO ANTERIOR MENCIONADO ES DE PRECISARSE Y ACLARARSE QUE SI SE DEMANDA A "JARDINES DE SANTA CLARA, S. A." por conducto de "INCOBUSA S.A. DE C.V.* EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO LAS PRESTACIONES EN LA PRESENTE DEMANDA, ES PORQUE DE ELLA SE ENCUENTRA COMO TITULAR REGISTRAL ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 2.325.4 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO. Y ASI TAMBIÉN SE DEMANDA A JUAN ANTONIO VELAZCO, porque de él directamente adquirí el inmueble citado. 6) INCOBUSA S.A. DE C.V., TIENE LAS FACULTADES Y CAPACIDAD JURIDICA necesarias para velar y conocer los intereses necesarios de "JARDINES DE SANTA CLARA SOCIEDAD ANÓNIMA", de acuerdo a la COPIA CERTIFICADA NOTARIADA ante la Fe del C. Licenciado ERICK BENJAMIN SANTIN BECERRIL, Notario Público 6 del Estado de México, del INSTRUMENTO NOTARIAL QUE CONTIENE los CONTRATOS IRREVOCABLES E IRRENUNCIABLES DE ENCOMIENDA MERCANTIL Y MANDATO, QUE OTORGAN "JARDINES DE SANTA CLARA SOCIEDAD ANÓNIMA" EN LIQUIDACION TERMINAL, A FAVOR DE INCOBUSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MISMA QUE EL 28 DE JULIO DE 1993, EN EL VOLUMEN 1,593 DE LA ESCRITURA 62,358, SE EFECTUO ANTE EL C. Licenciado ADOLFO CONTRERAS NIETO, Notario Público 128 del Distrito Federal.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los once días de agosto de dos mil veintiséis (11/08/2026).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis de agosto de dos mil veintiséis (06/08/2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

813.- 19, 28 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- C. ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de dos de julio del año dos mil veintiséis 2026, dictados en el expediente número 1443/2024, relativo AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR RAQUEL ROJO ESTRADA EN CONTRA DE ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado la usucapición a favor de Raquel Rojo Estrada del bien inmueble ubicado en lote 14, manzana 87, Colonia Reforma, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, título de dueña de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, durante el termino y condiciones que exige la ley. B) La inscripción a favor de la suscrita donde se le declare legítima propietaria del inmueble mencionado. C) La corrección de los datos registrales respecto de las medidas y colindancias a la realidad física del inmueble en posesión. HECHOS: 1.- En fecha 14 de mayo del 1989, celebre contrato de compraventa con el señor ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ, respecto del inmueble en mención, se acredita con el contrato de compraventa privado, siendo este documento la causa generadora de mi posesión. 2.- El precio pactado por la compraventa, fue de \$7,500,000.00 mismos que se entregaron en una sola exhibición, al momento de la firma del contrato. 3.- Con una superficie total de 120 metros cuadrados, es como se encuentra en la escritura, pero actualmente y físicamente las medidas y colindancias son al norte en quince metros con lote trece, al sur en igual medida con lote quince, al oriente en ocho metros con calle Oriente Veintiocho, al poniente en ocho metros con lote veinticuatro. 4.- Desde el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, la suscrita tomé posesión del inmueble a título de propietaria de manera pública, continua, pacífica y de buena fe. 5.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del C. ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ. Tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual de demandado Antonio Sánchez López, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a once 11 de agosto del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DOS 02 DE JULIO DEL AÑO 2026.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

814.- 19, 28 agosto y 9 septiembre.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A INMOBILIARIA VAIM S.A. DE C.V., IMPULSORA VAIM S.A. DE C.V.

Se le hace saber que en el expediente 2838/2025, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JUANA SILVA SOTO, en contra de INMOBILIARIA VAIM S.A. DE C.V., IMPULSORA VAIM S.A. DE C.V. y ANTONIO MARTÍNEZ PÉREZ, en este Juzgado, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha nueve de julio de dos mil veintiséis (09/07/2026), se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA VAIM S.A. DE C.V. E IMPULSORA VAIM S.A. DE C.V., haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Se le previene para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional. RELACIÓN SUCINTA DE LAS PRESTACIONES: A) Se decreta la propiedad por USUCAPION a favor de JUANA SILVA SOTO, respecto del Inmueble ubicado en la VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 23-A, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, SECCION A, MANZANA II, LOTE 26, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO: también identificado como CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, MANZANA 2, LOTE 26, CASA Y/O NUMERO OFICIAL 23-A, COLONIA VALLE DE ANAHUAC, SECCION A, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, con superficie, medidas y colindancias detalladas. B).- La modificación del asiento registral que aparece a favor de las morales, INMOBILIARIA VAIM S.A. DE C.V., IMPULSORA VAIM S.A. DE C.V., ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Ecatepec, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00391387, VOLUMEN 740, PARTIDA 229, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA: según se demuestra con Certificado de Inscripción expedido por la Autoridad Pública antes mencionada. C).- La inscripción, de la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor de la suscrita JUANA SILVA SOTO, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec. HECHOS: 1. En fecha dos de enero del año dos mil diez, mediante contrato de COMPRAVENTA, adquirí del señor ANTONIO MARTINEZ PEREZ, el inmueble ubicado en la VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 23-A, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, SECCION A, MANZANA II, LOTE 26, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO: también identificado como CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, MANZANA 2, LOTE 26, CASA Y/O NUMERO OFICIAL 23-A, COLONIA VALLE DE ANAHUAC, SECCION A, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 10.00 METROS CON CASA 21-B. AL SUR: EN 10.00 METROS CON CASA 23-B, AL ORIENTE: EN 3.50 METROS CON AREA COMUN. AL PONIENTE: EN 3.50 METROS CON PATIO DE SERVICIO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 35.00 M2, (TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS), se demuestra con contrato de COMPRAVENTA documento base de la acción y CERTIFICADO DE INSCRIPCION. 2.- ANTONIO MARTINEZ PEREZ, al momento de venderme el Inmueble, manifestó que era el único dueño del mismo, mediante contrato de compraventa celebrado con las morales. INMOBILIARIA VAIM S.A. DE C.V., IMPULSORA VAIM S.A. DE C.V., contrato de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta cinco, el cual fue liquidado en favor de dichas morales, manifestando que dicho contrato celebrado solo se encuentra membretado con el nombre de una sola de las dos morales y firmado por una sola persona; no singularizaba compra con una sola de las morales, transmitiendo los derechos que a cada una le correspondían. Transmitiéndome a la suscrita derechos de propiedad y posesión. Pagando el precio cierto y determinado, por la cantidad de \$460,000.00 (cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N), entregándome y dándome inmediata posesión y pleno dominio del inmueble desde la fecha firma de dicho contrato. 3.- Desde la fecha en que entré a poseer dicho inmueble, siendo el día dos de enero del año dos mil diez, estando en todo momento ejercitando actos públicos de dominio sobre el mismo, sin que persona alguna me haya molestado o disputado esa posesión, misma que es y ha sido a la vista del público, DE MANERA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, por que comencé a poseer el mismo, sin violencia y sin ser molestada, poseyendo de manera continua e ininterrumpida, lo que se deriva en posesión física que ejerzo sobre el bien inmueble por más de quince años; solicito se me declare propietaria con todos los usos, costumbres y accesiones del inmueble citado, en la sentencia que al efecto se dicte y en consecuencia se inscriba a mi nombre ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. 4.- El inmueble del que hoy demando la USUCAPION a mi favor, se encuentra debidamente inscrito a favor de las morales INMOBILIARIA VAIM S.A. DE C.V., IMPULSORA VAIM S.A. DE C.V., bajo los siguientes datos registrales: FOLIO REAL ELECTRONICO 00391387, VOLUMEN 740, PARTIDA 229, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA. 5.- Desde que adquirí el inmueble que habito, ha sido conocido y existente como VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 23-A, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, SECCION A, MANZANA II, LOTE 26, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO; como denominación registral: pero igualmente identificado como el ubicado en: CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, MANZANA 2, LOTE 26, CASA Y/O NUMERO OFICIAL 23-A, COLONIA VALLE DE ANAHUAC, SECCION A, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, ello no implica una falta de identidad formal del inmueble, son coincidentes características de superficie, medidas y colindancias, lote, manzana y colonia de su ubicación, tal como se acredita con las documentales que se anexan; con las que se acredita la denominación del domicilio, en cuanto a nombre de la CALLE y COLONIA, que describen, en referencia a la propia CALLE denominada como ADOLFO LOPEZ MATEOS y la COLONIA como VALLE DE ANAHUAC, pues administradas y relacionadas acreditan dicha distinción entre la nomenclatura inscrita ante el Registro Público y la que ha sido utilizada durante el transcurso del tiempo. 6.- Mi inmueble cuenta con una distinción en su nomenclatura, al tiempo justo de su registro ante el Instituto de la Función Registral, se inscribió como: VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 23-A, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, SECCION A MANZANA II, LOTE 26, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, debido a que en ese momento no se hacía mención de la CALLE y COLONIA, como ahora se conoce, mismo que por transcurso del tiempo a la fecha actual se identifica como CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, MANZANA 2, LOTE 26, CASA Y/O NUMERO OFICIAL 23-A, COLONIA VALLE DE ANAHUAC, SECCION A MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, dicho inmueble es el mismo.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los SIETE días del mes de agosto de dos mil veintiséis 2026.- Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de agosto de dos mil veintiséis (04/08/2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

834.- 19, 28 agosto y 9 septiembre.



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DE: MONICA MONSERRATH GARCIA MELO.

Se hace saber que FUZI ACTIVOS SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, promueve JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de MONICA MONSERRATH GARCIA MELO, radicado en este Juzgado bajo el expediente 378/2023, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de que se tenga por vencido anticipadamente el crédito; 2.- Por concepto de suerte principal, el pago de la cantidad de \$997,887.58 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 58/100 M.N.); 3.- El pago de intereses ordinarios, que al 30 de noviembre de 2022, se generó un adeudo por este concepto a cargo de la demandada, por la cantidad de \$32,179.57 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 57/100 M.N.), así como el pago de los intereses ordinarios que se causen a partir del 1 de diciembre de 2022, hasta el pago finiquito del adeudo; 4.- En caso de no efectuarse el pago de los conceptos antes mencionados, proceder al remate y trance del bien inmueble dado en garantía hipotecaria y con su producto hacer pago a la actora; 5.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Fundo la presente demanda, en los siguientes hechos: 1.- Como consta en el testimonio notarial derivado de la escritura pública número 12,385, de 15 de mayo de 2020, pasada ante la fe de la licenciada Teresa Peña Gaspar, Notario Público No. 138 del Estado de México, BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ahora BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, a quien se denominó como LA ACREDITANTE y MONICA MONSERRATH GARCIA MELO, a quien se denominó como EL ACREDITADO, celebraron contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria; 2.- La parte acreditada en el contrato a que se hace referencia, dispuso de la totalidad del crédito otorgado, tal y como quedó estipulado en la cláusula CUARTA de dicho consenso de voluntades y con tal motivo, la acreditada llevó a cabo pagos que se aplicaron según lo pactado, a intereses y a la amortización del adeudo y al momento en que se dio el incumplimiento por parte del deudor a su obligación de pago, el saldo del capital corresponde al importe de suerte principal que se reclama en esta demanda; 3.- El contrato, quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral correspondiente a la ubicación.; 4.- Acompaño, estado de cuenta certificado, expedido por la C.P. Norma Angélica Montaña Chávez, contador autorizado de mi representada, en el que se especifica el cálculo efectuado en relación al importe del crédito, intereses moratorios, así como los pagos efectuados por la parte deudora y el saldo a su cargo, sin embargo, los intereses ordinarios que se generen con posterioridad a la fecha cierre de dicho estado de cuenta y hasta el finiquito total del adeudo, serán motivo de liquidación; 5.- A partir del 31 de agosto de 2022, la parte demandada incumplió su obligación de pago de intereses y capital, en tal virtud, se actualizó la hipótesis de vencimiento anticipado prevista en la cláusula DECIMA SEGUNDA, en términos de lo pactado por las partes, a partir de esa fecha, se causan intereses moratorios sobre el total del adeudo. 6.- En términos del testimonio de la escritura pública número 24,729, de 14 de febrero de 2023, pasada ante la fe del licenciado Andrés Carlos Viesca Urquiaga, Notario Público No. 160 del Estado de México, se notificó a MONICA MONSERRATH GARCIA MELO, que se ha vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito que se le otorgó, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios legales previstos en el contrato citado; 7.- Como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número 129,253, de 12 de agosto de 2021, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario No. 137 de Ciudad de México, BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER cambió su denominación social por la de BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, acto que no implicó la creación de un nuevo ente jurídico ni la extinción de BBVA BANCOMER, S.A., sino únicamente un cambio de denominación; 8.- No obstante las gestiones extrajudiciales encaminadas para el cobro del adeudo que ahora se reclama, la parte demandada no ha cumplido con su obligación de pago.

El Juez del conocimiento ordena publicar por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por representante, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aun las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

AUTO. CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Agregase a los autos el escrito de cuenta presentado por CYNTHIA BARRIENTOS CRISTOBAL en su calidad de apoderada legal de "FUZI ACTIVOS" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que se acredita en términos del poder notarial número 123,041 de seis de octubre de 2025 que acompaña al de cuenta, se da fe tenerlo a la vista y se deja a disposición de sus presentantes previa copia cotejada y acuse de recibo obre en autos.

Atento al estado que guarda el expediente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7.270, 7.271 y 7.274 del Código Civil del Estado de México, se tiene por acreditada en autos la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS LITIGIOSOS celebrada entre:

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (Cedente); y "FUZI ACTIVOS", S.A.P.I. DE C.V. (Cesionario).

Lo anterior, en la forma y términos contenidos en los instrumentos notariales exhibidos, teniéndose como parte actora material en este proceso a la institución cesionaria antes citada, dado el cambio de legitimación en la causa.

A efecto de que la cesión surta efectos contra la parte demandada, con fundamento en el artículo 7.277 del Código Civil del Estado de México, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL hágase del conocimiento de la parte demandada la cesión onerosa de derechos antes mencionada, por lo que túrnense los autos al actuario adscrito a efecto de que con las copias de traslado que se acompañan al de cuenta debidamente selladas y cotejadas, corra traslado a la parte demandada.

Como lo solicita el promovente, y de conformidad con lo establecido por el artículo 1.108 del Código Adjetivo Civil, se tiene por autorizadas a las personas que menciona para oír y recibir notificaciones.



Respecto al domicilio procesal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.169 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena que las notificaciones de carácter personal, por medio del correo electrónico que señala y las que no tengan ese carácter se le realicen por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, asimismo, como lo solicita, se autoriza el acceso al expediente electrónico y la consulta de las actuaciones judiciales a través del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, al usuario 3420100 exhortando al promovente para que dé el seguimiento procesal respectivo a través de dicha plataforma.

Hágase el cambio correspondiente de la carátula del expediente y las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

NOTIFÍQUESE,

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO LILIA ANA CORTE ANGELES JUEZA CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS, QUIEN PROYECTA, FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: tres de julio de dos mil veintiséis.- Dado en Cuautitlán, Estado de México; el diez de agosto de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

835.- 19, 28 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

R E M A T E

SECRETARÍA "A".

EXP.: 1555/2024.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CKD ACTIVOS 11, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE ANTES BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en contra de GUADALUPE GALINDO CAMPOS, expediente número 1555/2024, el C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México, dictó el siguiente autos cuya parte conducente dicen:

Ciudad de México, a treinta de junio del año dos mil veintiséis.

Téngase por hecha la certificación que antecede y agréguese a sus autos el escrito de JORGE SORIANO SÁNCHEZ, apoderado legal de la parte actora y atendiendo a lo solicitado, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

----- OTRO AUTO. -----

Ciudad de México, a doce de junio del año dos mil veintiséis.

"Atendiendo a lo solicitado, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

----- OTRO AUTO. -----

Ciudad de México, a veintinueve de mayo del año dos mil veintiséis.

Dada nueva cuenta con las presentes actuaciones y toda vez que por un error mecanográfico en el proveído de fecha veintiuno de mayo en curso, se asentó con letra la cantidad que sirve de base para el remate:

"(UN MILLON QUININTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)"

lo cual resulta Incorrecto y por ello se hace la aclaración que esa cantidad asentada con letra debe decir:

"(UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)"

Aclaración que se lleva a cabo para los efectos legales a que haya lugar, quedando intocado el demás contenido del auto de fecha veintiuno de mayo en curso, atendiendo a o anterior al exhorto ordenado en ese proveído deberá agregarse el contenido de este acuerdo.

----- OTRO AUTO. -----

Ciudad de México, a veintiuno de mayo del año dos mil veintiséis.

"para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE JULIO EN CURSO, debiéndose preparar en los términos ordenados por auto de dictado en audiencia de fecha seis de mayo del



año dos mil veinticuatro, en el entendido de que, sirve de base para el remate la cantidad de \$1,500.00 (UN MILLON QUININTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese valor con la reducción del veinte por ciento de esa cantidad.

----- OTRO AUTO. -----

En la Ciudad de México, siendo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO día y hora señalados para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA. La Secretaria hace constar que no comparecen postores para ésta audiencia de remate, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles, en este acto siendo las diez horas con diez minutos Inicia el término de MEDIA HORA para que se presenten POSTORES a éste H. Juzgado e intervengan en el REMATE. A continuación, la Secretaria hace constar que siendo las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS del día en que se actúa y habiendo transcurrido la media hora otorgada para que se presentaran postores a la presente Audiencia de Remate sin que hasta el momento se hayan presentado los mismos. En uso de la palabra la parte actora por voz de su apoderada dijo: "En vista de la Incomparecencia de la parte demandada, así como de postor alguno solicito se fije fecha y hora para que tenga verificativo la segunda almoneda con la rebaja del veinte por ciento para quedar en un total de \$1'176,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)". EL C. JUEZ ACUERDA: Por hechas las manifestaciones de la compareciente, como lo solicita, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles SE MANDA SACAR A REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el Inmueble hipotecado propiedad de la demandada identificado como "vivienda 31-A, ubicado en el Lote 6, del condominio marcado con el número oficial 96, de la calle Boulevard Tultitlán del Conjunto Habitacional "Preciosa Sangre Tultitlán", conocido comercialmente como "Rincón Colonial", del Municipio de Tultitlán, Estado de México", con precio de Avalúo comercial de \$1'470,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), emitido por el perito Arquitecto Claudio Gabriel Gutiérrez Rodríguez, con una rebaja del 20% (veinte por ciento) de su tasación, lo que hace un total de \$1'176,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MILS PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la cantidad de \$784,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) equivalente a las dos terceras partes del valor de avalúo menos el 20%; en consecuencia, se convoca a postores para que comparezcan al local de éste H. Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora que se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, previniéndose a los licitadores para que previamente exhiban Billeto de Deposito expedido por Banco del Bienestar, S.N.C., por la cantidad de \$117,600.00 (CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) equivalente al 10% del precio de avalúo, menos la rebaja del 20%; publíquese el presente proveído mediante edictos por dos veces en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal (hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México), así como en el periódico "EL UNIVERSAL" en términos de lo que establece el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. LOURDES RUBÍ MIRANDA IBAÑEZ.-RÚBRICA.

1078.- 27 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANGEL FRAGOSO GALLO, PERFECTO ROMERO y MARGARITA RODRIGUEZ FRAGOSO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2718/2025, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por LUZ BARRIOS BRAVO, en contra de ANGEL FRAGOSO GALLO, PERFECTO ROMERO y MARGARITA RODRIGUEZ FRAGOSO, se dictó auto de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), en que se admitió la demanda, y fue así que se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto del diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamo esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: A)** La declaración de propiedad de la fracción del inmueble ubicado en calle BONSAI LOTE 06, PREDIO DENOMINADO EL AGUAJE, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 METROS CON CALLE BONSAI, AL SUR 10.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE 17.50 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE 17.50 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, con UNA SUPERFICIE TOTAL de 175.00 M2 CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; dicha superficie desprende del certificado de inscripción FOLIO REAL ELECTRONICO 00373899, misma que tiene una superficie mayor. **B)** Como consecuencia, la inscripción en mi favor del inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Fundan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de orden legal: **1.** El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, a nombre PERFECTO ROMERO Y ANGEL FRAGOSO GALLO, lo que acreditado con el certificado de inscripción, relacionado con el folio real electrónico número 00373899. **2.-** En fecha 15 de agosto de 1986, PERFECTO ROMERO Y ANGEL FRAGOSO GALLO, venden a la señora MARGARITA RODRIGUEZ FRAGOSO, dicho predio materia de la Litis. Con fecha 25 de noviembre de 1995, la suscrita LUZ BARRIOS BRAVO, adquiero dicho predio, donde construí mi casa. **3.** Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO; circunstancias que les consta a ENRIQUETA SILVA GODINEZ Y CECILIO LOPEZ GONZALEZ. **4.** De igual forma cuento con justo título, como lo es el contrato de compraventa antes referido, acreditando mi posesión de buena fe. **5.** Es pacífica mi posesión por que la adquirí sin violencia. **6.** Es continua porque no se ha interrumpido por los medios establecidos en la ley. **7.** Mi posesión es pública por que la disfruto de forma que puede ser conocida por todos. **8.** Y es en carácter de dueño, lo cual compruebo con todos y cada uno de los libros de pagos, y o boletas de pagos de servicios municipales, de servicios privados, así como públicos y gastos sobre mejoras del inmueble. **LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LES CONSTAN** a los testigos que ofrezco. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, ANGEL FRAGOSO GALLO, PERFECTO ROMERO y MARGARITA RODRIGUEZ FRAGOSO deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.



PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta ciudad, así como en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCIA.-RÚBRICA.

1101.- 28 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente edicto se emplaza a la ASOCIACION DE VIVIENDA SOCIAL PROGRESIVA DE AMECAMECA, ASOCIACION CIVIL POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA.

En el expediente número 170/2026, MICHAELA CORDOVA JUAREZ promueve ante este Juzgado, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de ANTONIO JESUS ORTEGA CASTILLO, GALO FRANCISCO ORTEGA CASTILLO y ASOCIACION DE VIVIENDA SOCIAL PROGRESIVA DE AMECAMECA, ASOCIACION CIVIL demandado lo siguiente:

RELACIÓN SUCINTA:

A). La prescripción positiva que ha operado en mi favor respecto del LOTE 30 condominio D del inmueble denominado "EL CASTILLO ZACAMOLPA", ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 20.00 metros (veinte metros) y colinda con LOTE 29 "D", AL SURESTE: 20.00 metros (veinte metros) y colinda con LOTE 31 "D"; AL NORESTE: 10.00 metros (diez metros) y colinda con Calle, AL SUROESTE: 10.00 metros (diez metros) y colinda con LOTE 21 "D", teniendo el bien inmueble una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados (doscientos metros cuadrados).

Sirviendo como documento base de mi acción el contrato de fecha 24 de enero del 2004, que es la causa generadora de mi posesión que más adelante referiré.

B). La declaración y reconocimiento de que soy legítima propietaria y poseedora de la fracción detallada en la prestación anterior.

C). La inscripción a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, respecto al lote precisado en el inciso "A" del capítulo de prestaciones, motivo de la presente Litis.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho aplicables:

HECHOS

1.- En fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil cuatro (2004)/ la suscrita celebré contrato de cesión de derechos con la Asociación de Vivienda Social Progresiva de Amecameca, Asociación Civil, representada en ese acto por JESÚS VELÁZQUEZ MOYSEN, respecto del LOTE 30 condominio D del inmueble denominado "EL CASTILLO ZACAMOLPA" ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 20.00 metros (veinte metros) y colinda con LOTE 29 "D". AL SURESTE: 20.00 metros (veinte metros) y colinda con LOTE 31 "D"; AL NORESTE: 10/00 metros (diez metros) y colinda con Calle, AL SUROESTE: 10.00 metros (diez metros) y colinda con LOTE 21 "D"; teniendo el bien inmueble una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados (doscientos metros cuadrados).

2.- Aclaro a su señoría, bajo protesta de decir verdad, que en el Contrato de Cesión de derechos, por un error material, se asentó erróneamente el nombre del viento NORTE, siendo lo correcto asentarlo como viento NOROESTE, tal y como aparece asentado en el Certificado de Inscripción expedido a mi favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sede Chalco, México, así como en el dictamen en agrimensura y topografía emitido por el perito, por lo que sin duda alguna se trata del mismo inmueble y la misma identidad entre el bien poseído y el inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

3.- Bajo lo narrado, el contrato de cesión de derechos de fecha 24 de enero de 2004, es la causa generadora de mi posesión y la exigencia de la condición para el ejercicio de la presente acción, contrato que adjunto al presente escrito como anexo 1.

4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el LOTE 30 condominio D del Inmueble denominado "EL CASTILLO ZACAMOLPA", ubicado en Amecameca, Estado de México, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, a nombre de ANTONIO JESUS ORTEGA CASTILLO, GALO FRANCISCO ORTEGA CASTILLO y la ASOCIACION DE VIVIENDA SOCIAL PROGRESIVA DE AMECAMECA, ASOCIACION CIVIL, tal y como lo acredito con el certificado de Inscripción expedido por la autoridad competente, el cual adjunto al presente escrito como ANEXO 2.

5.- Por lo que reitero a su señoría que desde el 24 de enero de 2004, con motivo de la celebración del contrato descrito en el hecho marcado con el numeral 1, y que es la causa generadora de mi posesión, me encuentro en posesión del LOTE 30 condominio "D" del inmueble denominado "EL CASTILLO ZACAMOLPA", ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México, en forma pública, pacífica, continua, de buena fé y con el carácter de propietaria toda vez que en la fecha indicada JESÚS VELÁZQUEZ MOYSEN me entregó la posesión física y material del mismo, lo que se probará en el momento procesal oportuno. Por lo que dicho contrato es la causa generadora de mi posesión y la exigencia de la condición para el ejercicio de la acción de usucapión.



6.- En virtud de haber poseído el inmueble de referencia que he precisado por el tiempo y con las condiciones que establece la Ley por más de 5 años, en forma ininterrumpida, de buena fe y a título de legítima propietaria, es por lo que vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previo los trámites correspondientes se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad de la misma. No obstante, exhibo a su señoría croquis de ubicación donde se describe el bien inmueble que pretendo usucapir por medio del presente juicio, el cual agrego en este momento como ANEXO 3, para que surta todos los efectos legales a los que haya lugar.

7.- Asimismo, exhibo dictamen en materia de agrimensura y topografía a cargo del Perito Arquitecto Luis Alberto Eusebio Ramos, con cédula profesional 11864540, donde al tenor del cuestionario de la parte actora se acredita la identidad del lote a usucapir al que he hecho referencia, por lo que al efecto exhibo el mencionado dictamen como ANEXO 4, para los efectos legales a los que haya lugar.

8.- Por otra parte, hago del conocimiento a su señoría que la vía respecto al presente procedimiento lo es en razón del valor de operación mediante el cual aporté y adquirí el inmueble ya señala misma cantidad dineraria que lo fue por \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), como se observa en la cláusula segunda de citado contrato, por lo que dicha cantidad no excede a lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, adicional a que la superficie que se pretende usar se encuentra dentro del supuesto señalado en el Artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles para nuestra entidad.

Adicional a lo anterior, se adjunta el avalúo emitido por el mismo perito donde se hace constar que el valor del inmueble lo es por la cantidad de \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 MN), con lo que se confirma que esta vía sumaria es la indicada en virtud de que el valor de la fracción a usucapir no excede a lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que se anexa al avalúo citado como ANEXO 5, para que surta todos los efectos legales a los que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.

Haciéndole saber a ASOCIACION DE VIVIENDA SOCIAL PROGRESIVA DE AMECAMECA, ASOCIACION CIVIL, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Amecameca, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado.

DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

FECHA DEL ACUERDO: TRECE (13) DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ARIADNA ISABEL PAEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1112.- 28 agosto, 9 y 21 septiembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. MANUEL RAYON RODRIGUEZ.

Se hace de su conocimiento que MARIA DEL CARMEN RAYON RODRIGUEZ promovió LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de MARIA JOVITA RODRIGUEZ MOTA Y/O JOVITA RODRIGUEZ MOTA Y/O MARIA JOVITA RODRIGUEZ DE RAYON, derivado del expediente 843/2023, denunciado por MARIA DEL CARMEN RAYON RODRIGUEZ; fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Con fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés, se tuvo por admitida la denuncia presentada, 2.- En fecha veintiuno (21) de febrero de mil novecientos ochenta y cinco falleció MARIA JOVITA RODRIGUEZ MOTA Y/O JOVITA RODRIGUEZ MOTA Y/O MARIA JOVITA RODRIGUEZ DE RAYON, derivado del expediente 843/2023, denunciado por MARIA DEL CARMEN RAYON RODRIGUEZ; 3.- La de cujus contrajo matrimonio el día cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro con HILARIO RAYON REGALADO bajo el régimen de sociedad conyugal; 4.- En fecha tres (03) de junio del dos mil veintiséis (2026) se ordeno la notificación por edictos de MANUEL RAYON RODRIGUEZ, admitido que fue con fundamento en los artículos 1.134, 1.192 Fracción II y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, a MANUEL RAYON RODRIGUEZ, previniéndosele para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí o por persona que legalmente la represente a este juicio, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de junio del año dos mil veintiséis. Se ordeno la publicación de edictos en el expediente JOF-84272023, los cuales son entregados en fecha diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiséis, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure el emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.



DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO PRADO SÁNCHEZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

1113.- 28 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. OFELIA RAYON RODRIGUEZ.

Se hace de su conocimiento que MARIA DEL CARMEN RAYON RODRIGUEZ promovió LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de MARIA JOVITA RODRIGUEZ MOTA Y/O JOVITA RODRIGUEZ MOTA Y/O MARIA JOVITA RODRIGUEZ DE RAYON, derivado del expediente 843/2023, denunciado por MARIA DEL CARMEN RAYON RODRIGUEZ; fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Con fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés, se tuvo por admitida la denuncia presentada, 2.- En fecha veintiuno (21) de febrero de mil novecientos ochenta y cinco falleció MARIA JOVITA RODRIGUEZ MOTA Y/O JOVITA RODRIGUEZ MOTA Y/O MARIA JOVITA RODRIGUEZ DE RAYON, derivado del expediente 843/2023, denunciado por MARIA DEL CARMEN RAYON RODRIGUEZ; 3.- La de cujus contrajo matrimonio el día cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro con HILARIO RAYON REGALADO bajo el régimen de sociedad conyugal; 4.- En fecha tres (03) de junio del dos mil veintiséis (2026) se ordeno la notificación por edictos de OFELIA RAYON RODRIGUEZ, admitido que fue con fundamento en los artículos 1.134, 1.192 Fracción II y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, a OFELIA RAYON RODRIGUEZ, previniéndosele para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí o por persona que legalmente la represente a este juicio, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de junio del año dos mil veintiséis. Se ordeno la publicación de edictos en el expediente JOF-84272023, los cuales son entregados en fecha diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiséis, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure el emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.

DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO PRADO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1114.- 28 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente edicto se emplaza a la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SOCIAL PROGRESIVA DE AMECAMECA, ASOCIACIÓN CIVIL.

En el expediente número 2057/2025, MICAELA CORDOVA JUAREZ, promueve ante este Juzgado, el JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en contra de ANTONIO JESÚS ORTEGA CASTILLO, GALO FRANCISCO ORTEGA CASTILLO, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SOCIAL PROGRESIVA DE AMECAMECA ASOCIACIÓN CIVIL Y ROXANA BARRIOS RODRIGUEZ demandado lo siguiente:

RELACIÓN SUCINTA:

A) La prescripción positiva que ha operado en mi favor respecto del LOTE 31 condominio D del inmueble denominado "EL CASTILLO ZACAMOLPA", ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 20.00 metros (veinte metros) y colinda con LOTE 30 "D"; AL SURESTE: 20.00 metros (veinte metros) y colinda con LOTE 32 "D"; AL NORESTE: 10.00 metros (diez metros) y colinda con Calle; AL SUROESTE: 10.00 metros (diez metros) y colinda con LOTE 20 "D"; teniendo el bien inmueble una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados (doscientos metros cuadrados).

Sirviendo como documento base de mi acción el contrato de fecha 12 de enero del 2017, que es la causa generadora de mi posesión que más adelante referiré.

B) La declaración y reconocimiento de que soy legítima propietaria y poseedora de la fracción detallada en la prestación anterior.

C) La Inscripción en mi favor en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, respecto al lote precisado en el inciso "A" del capítulo de prestaciones, motivo de la presente Litis.

HECHOS:

1. En fecha doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017), la suscrita celebré contrato de cesión de derechos con ROXANA BARRIOS RODRIGUEZ, respecto del LOTE 31 condominio "D" del inmueble denominado "EL CASTILLO ZACAMOLPA", ubicado en Amecameca,



Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 20.00 metros (veinte metros) y colinda con LOTE 30 "D"; AL SURESTE: 20.00 metros (veinte metros) y colinda con LOTE 32 "D"; AL NORESTE: 10.00 metros (diez metros) y colinda con Calle; AL SUROESTE: 10.00 metros (diez metros) y colinda con LOTE 20 "D"; teniendo el bien inmueble una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados (doscientos metros cuadrados).

2. Aclaro a su señoría, bajo protesta de decir verdad, que, en el Contrato de Cesión de derechos, por un error material, se asentó incorrectamente el nombre de los vientos como se detalla a continuación:

VIENTOS EN CONTRATO.

AL NORESTE: 20.00 METROS CON LOTE 30-D.
AL SUROESTE: 20.00 METROS CON LOTE 32-D.
AL NOROESTE: 10.00 METROS CON CALLE.
AL SURESTE: 10.00 METROS CON LOTE 20-D.

VIENTOS EN CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN.

AL NORESTE: 10.00 metros con CALLE.
AL SUROESTE: 10.00 metros con LOTE 20 D.
AL NOROESTE: 20.00 metros con LOTE 30 D.
AL SURESTE: 20.00 metros con LOTE 32 D.

Siendo los vientos correctos los que aparecen asentados en el Certificado de Inscripción expedido a mi favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sede Chalco, México, así como en el dictamen en agrimensura y topografía emitido por el perito, pero debido al error material, en el contrato se asentó el viento NORESTE por el NOROESTE, el SUROESTE por el SURESTE, EL NOROESTE por el NORESTE y el SURESTE por el SUROESTE, pero que sin duda alguna se trata del mismo inmueble y la misma identidad entre el bien poseído y el inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

3. Bajo lo ya narrado, el contrato de cesión de derechos de fecha 12 de enero de 2017, es la causa generadora de mi posesión y la exigencia de la condición para el ejercicio de la presente acción, el cual adjunto al presente escrito como ANEXO 1.

4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el LOTE 31 condominio D del inmueble denominado "EL CASTILLO ZACAMOLPA", se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, a nombre de ANTONIO JESUS ORTEGA CASTILLO, GALO FRANCISCO ORTEGA CASTILLO y la ASOCIACION DE VIVIENDA SOCIAL PROGRESIVA DE AMECAMECA, ASOCIACION CIVIL, tal y como lo acredito con el certificado de Inscripción expedido por la autoridad competente, el cual adjunto al presente escrito como ANEXO 2.

5. Por lo que reitero a su señoría que desde el 12 de enero de 2017, con motivo de la celebración del contrato descrito en el hecho marcado con el numeral 1, me encuentro en posesión del LOTE 31 condominio "D" del inmueble denominado "EL CASTILLO ZACAMOLPA", ubicado en Amecameca, Estado de México; con las medidas, superficie y colindancias que he dispuesto como referencia en el mismo numeral en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, toda vez que en la fecha indicada ROXANA BARRIOS RODRIGUEZ, me entregó la posesión material de la misma, lo que se probará en el momento procesal oportuno.

6. Es por lo cual, dicho contrato de fecha 12 de enero de 2017, es la causa generadora de mi posesión y la exigencia de la condición para el ejercicio de la acción de usucapión que pretendo, ya que la posesión es en concepto de propietaria, de buena fe, continua, pacífica y pública, a partir de la fecha antes indicada, que fue cuando celebre el contrato con ROXANA BARRIOS RODRIGUEZ, quien me puso en posesión física y material del inmueble que pretendo usucapir.

7. En virtud de haber poseído el inmueble de referencia que he precisado por el tiempo y con las condiciones que establece la Ley por más de 5 años en forma ininterrumpida, de buena fe y a título de legítima propietaria, es por lo que vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previo los trámites correspondientes se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad de la misma. No obstante, exhibo a su señoría croquis de ubicación donde se describe el bien inmueble que pretendo usucapir por medio del presente juicio, el cual agrego en este momento como ANEXO 3, para que surta todos los efectos legales a los que haya lugar.

8. Asimismo, exhibo dictamen en materia de agrimensura y topografía a cargo del Perito Arquitecto Luis Alberto Eusebio Ramos, con cédula profesional 11864540, donde al tenor del cuestionario de la parte actora se acredita la identidad del lote a usucapir al que he hecho referencia, por lo que al efecto exhibo el mencionado dictamen como ANEXO 4, para los efectos legales a los que haya lugar.

9. Por otra parte, hago del conocimiento a su señoría que la vía respecto al presente procedimiento lo es en razón de que la superficie que se pretende usucapir se encuentra dentro del supuesto señalado en el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles para nuestra entidad.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.

Haciéndole saber a la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SOCIAL PROGRESIVA DE AMECAMECA, ASOCIACIÓN CIVIL, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o legal que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Amecameca, Estado de México, para oír y recibir notificaciones



de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado.

DADOS EN AMECAMECA A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

FECHA DEL ACUERDO: TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- DOY FE.- LIC. EN D. JANET GARCÍA BERRIOZABAL.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

CERTIFICACIÓN.- Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la Lic. Janet García Berriozábal, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, procede a fijar en la Puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, el día quince (15) de julio del año dos mil veintiséis (2026) durante todo el tiempo del emplazamiento, para todos los efectos legales correspondientes.

DOY FE.- LIC. EN D. JANET GARCÍA BERRIOZABAL.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1115.- 28 agosto, 9 y 21 septiembre.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. MARTHA PATRICIA FUENTES MARQUEZ.

EXPEDIENTE: 2473/2023.

En el expediente número 2473/2023 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO promovido por JORGE RAMIRO MAGAÑA MENESES RESPECTO DE MARTHA PATRICIA FUENTES MARQUEZ, el Juez Quinto Familiar de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 8 de noviembre de 2024, ordenó notificar a MARTHA PATRICIA FUENTES MARQUEZ, por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente: El señor JORGE RAMIRO MAGAÑA MENESES en fecha 16 de noviembre de 2023 inicio el procedimiento especial sobre divorcio incausado respecto de MARTHA PATRICIA FUENTES MARQUEZ, solicitando la disolución del vínculo matrimonial relatando que en fecha 18 de Junio de 1976 contrajo matrimonio con la hoy solicitada MARTHA PATRICIA FUENTES MARQUEZ ante la entidad 9, delegación 2, juzgado 19 de la Ciudad de México, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal. Durante dicho matrimonio civil bajo protesta de decir verdad manifestó que procrearon dos hijos, que actualmente son mayores de edad y que desde el mes de septiembre de 1979 no volvieron hacer vida en pareja; mediante auto del 27 de noviembre del 2023, se admitió la misma y se ordenó notificar y citar a MARTHA PATRICIA FUENTES MARQUEZ y se ordenó girar oficios a efecto de la búsqueda y localización de la citada, finalmente por auto del 08 de noviembre de 2024, se ordenó emplazar a MARTHA PATRICIA FUENTES MARQUEZ mediante EDICTOS, los que se publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, debiendo contener una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la última publicación, así mismo se hace saber que la celebración de la primera audiencia de avenencia será el día 09:00 NUEVE HORAS MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS 2026, con el apercibimiento que de no comparecer, por apoderado o gestor que pueda representarle, el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial. Debiéndose fijar en la puerta del este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación. Se expide el presente al día catorce de agosto de dos mil veintiséis.

VALIDACION: Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por audiencia de fecha quince de julio de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, DOCTORA EN DERECHO JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

368-A1.- 28 agosto, 9 y 21 septiembre.

JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DE NAUCALPAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICAR A LA SUCESIÓN A BIENES DE JOSÉ LUIS ROJAS PLAZA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA LIGIA BEATRIZ UC KU.

Se hace saber que en el expediente número 828/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS ROJAS HERRERA, denunciado por LUZ MARIA ROJAS PLAZA; la Jueza Décimo Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, mediante auto de nueve de junio de dos mil veintidós, tuvo por radicada dicha sucesión y por autos uno y diez de julio de dos mil veintiséis, ordenó la notificación por medio de edictos a LIGIA BEATRIZ UC KU, los cuales contendrán una relación sucinta de la denuncia presentada.

HECHOS

1. La denunciante LUZ MARIA ROJAS PLAZA, en su carácter de descendiente directo del autor de la sucesión LUIS ROJAS HERRERA, denunció la sucesión intestamentaria a bienes de éste.



2. Manifestó que el autor de la sucesión LUIS ROJAS HERRERA vivió en unión libre con FRANCISCA PLAZA VILLANUEVA y que, producto de dicha relación, procrearon dos hijos de nombres JOSÉ LUIS ROJAS PLAZA Y LUZ MARIA ROJAS PLAZA, circunstancia que acreditó con las copias certificadas de las actas de nacimiento correspondientes.

3. Señaló que LUIS ROJAS HERRERA falleció el doce de enero de dos mil cinco, mientras que FRANCISCA PLAZA VILLANUEVA falleció el treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y seis, exhibiendo para acreditarlo las correspondientes copias certificadas de las actas de defunción.

4. A efecto de establecer la competencia de este órgano jurisdiccional, manifestó que el autor de la sucesión tuvo como último domicilio el ubicado en Calle Cerrada de Amate número 04, Colonia San Luis Tlatilco, Municipio de Naucalpan, Estado de México.

5. Manifestó que el autor de la sucesión LUIS ROJAS HERRERA no otorgó disposición testamentaria alguna, solicitando que se recabaran los informes correspondientes ante las autoridades competentes para corroborar dicha circunstancia.

6. Asimismo, señaló que su hermano y presunto coheredero JOSÉ LUIS ROJAS PLAZA falleció el siete de junio de dos mil veintiuno, exhibiendo copia certificada del acta de defunción correspondiente.

7. Bajo protesta de decir verdad, manifestó que las únicas personas con derecho a heredar son JOSÉ LUIS ROJAS PLAZA y la denunciante LUZ MARIA ROJAS PLAZA, en su carácter de descendientes directos del autor de la sucesión; asimismo, manifestó que su finado padre nunca contrajo matrimonio.

8. Respecto del fallecido JOSÉ LUIS ROJAS PLAZA, la denunciante proporcionó como domicilio de su cónyuge supérstite MARIA MARCELA RANGEL PICAZO, el ubicado en Calle Ignacio Allende número 223, Colonia Argentina Antigua, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Asimismo, señaló como descendientes de JOSÉ LUIS ROJAS PLAZA a MIGUEL ÁNGEL, FERNANDA Y GABRIELA, todos de apellidos ROJAS AGUILAR, indicando como domicilio el ubicado en Calle Prolongación de Amate Sur número 55, Colonia Nueva San Rafael Chamapa, Municipio de Naucalpan, Estado de México, a efecto de que comparezcan al presente juicio y deduzcan los derechos que, en su caso, estimen corresponderles.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, se ordena su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, así como, en el BOLETÍN JUDICIAL, el que contendrá una relación sucinta de la denuncia testamentaria a bienes de Luis Rojas Herrera y la citación de la sucesión a bienes de José Luis Rojas Plaza por conducto de su albacea Ligia Beatriz UC KU, haciéndose saber, que deberá presentarse al Juzgado Décimo Tercero Familiar de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DIAS hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, para que manifieste lo que a su interés legal convenga y se apersona juicio; por conducto del actuario adscrito fíjese además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo antes señalado, con el apercibimiento de que si pasado éste término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones en términos de las no personales, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado para los efectos legales correspondientes.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno y diez de julio de dos mil veintiséis. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESUS ARMANDO SALGADO FRANCO.-RÚBRICA.

372-A1.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 133/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ELOY ROMERO ARRIAGA respecto del bien inmueble ubicado en CERRO DE LA TERESONA DEL LADO DE SANTIAGO TLAXOMULCO, EN SANTIAGO TLAXOMULCO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE SU UBICACIÓN DETERMINADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, CAMINO A SANTIAGO TLAXOMULCO, SIN NÚMERO, EL CALVARIO, SANTIAGO TLAXOMULCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 99.12 METROS Y LA SEGUNDA DE 30.24 METROS, AMBAS LÍNEAS COLINDAN CON JORGE CAMPUSANO ACTUALMENTE MARTIN GONZALEZ AGUILAR, al SUR: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 71.97 METROS Y COLINDA CON FELIPE ANGELES (NOMBRE DE LA CALLE) ACTUALMENTE CON CAMINO A SANTIAGO TLAXOMULCO Y LA SEGUNDA DE 63.37 METROS Y COLINDA CON FÉLIX PÉREZ GERTRUDIS ACTUALMENTE CON CAMINO A SANTIAGO TLAXOMULCO, al ORIENTE: EN TRES LÍNEAS LA PRIMERA DE 74.41 METROS Y COLINDA CON LILIA ARRIAGA AGUIRRE ACTUALMENTE ELOY ROMERO ARRIAGA; LA SEGUNDA DE 5.66 METROS Y COLINDA CON JORGE CAMPUSANO ACTUALMENTE MARTIN GONZALEZ AGUILAR Y LA TERCERA DE 5.75 METROS Y COLINDA CON FELIPE ANGELES (NOMBRE DE LA CALLE) ACTUALMENTE CAMINO A SANTIAGO TLAXOMULCO, al PONIENTE: 60.61 METROS Y COLINDA CON PARQUE SIERRA MORELOS. Con una superficie aproximada de 9,041.68 METROS CUADRADOS.



El Juez del conocimiento dictó un auto de trece de agosto de dos mil veintiséis, donde se ordenó la publicación de los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en Toluca, Estado de México, el veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de agosto de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

1260.- 4 y 9 septiembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

PORFIRIO RUBIO PONCE, bajo el expediente número 3511/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto de una Fracción de terrero "RUSTICO" del inmueble ubicado en la Fracción 17, lote 9, de la Ex - Hacienda de Santa Inés, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 12.00 METROS CON CALLE (CERRADA); AL SUR: 12.00 METROS ANTERIORMENTE CON LINO MARTÍNEZ, AHORA CON CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V.; AL ORIENTE: 42.00 METROS ANTES COLINDABA CON MANUEL RIVERA HERNÁNDEZ, ahora con colinda con el propio suscrito Porfirio Rubio Ponce; AL PONIENTE: 42.00 METROS antes colindaba con Ignacio Pardo, ahora con Alfredo Hernández Domínguez, con una superficie total de 504.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley; se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a tres (03) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUAREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1261.- 4 y 9 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

En el expediente 885/2026, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, CECILIO ROSAS VENTURA, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación), respecto del predio ubicado en Calle Venustiano Carranza lote 2 de la Colonia Presidentes, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, argumentando el promovente que desde el veintisiete 27 de enero de dos mil diez 2010, lo adquirió mediante Contrato Privado de Compraventa que celebró con AURELIO ROSAS VENTURA, actualmente se encuentra registrado en el sistema catastral del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México y a la fecha el suscrito está al corriente en el pago del Impuesto Predial ante Tesorería Municipal del citado inmueble, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE.- 15.00 mts. colinda con Eduardo Lemus Rosas actualmente con Rosa María López.
- AL SUR.- 15.00 mts. colinda con Eduardo Lemus Rosas actualmente Lucía Hernández Lera.
- AL ORIENTE.- 08.00 mts. colinda con Calle Venustiano Carranza.
- AL PONIENTE.- 08.00 mts. colinda con Antonia San Martín actualmente Estela Mondragón Hernández.

Con una superficie total aproximada de 120.00 metros cuadrados.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del veinticinco 25 de agosto de dos mil veintiséis 2026, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dado en Texcoco, Estado de México, el treinta y uno 31 de agosto de dos mil veintiséis 2026. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: veinticinco 25 de agosto de dos mil veintiséis 2026.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1267.- 4 y 9 septiembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 633/2026, relativo al procedimiento judicial no n el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, en el expediente número 633/2026, relativo al Procedimiento Judicial



No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por REGINO RAFAEL MALDONADO MOLINEROS, por auto de fecha catorce de agosto de dos mil veintiséis, se admitió a trámite la solicitud sobre el inmueble ubicado en: Ubicación: Avenida Independencia sin número, Pueblo de San Sebastián, Municipio de Metepec, Estado de México. Superficie total: 220.00 m² (doscientos veinte metros cuadrados).

Medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.55 mts. y colindaba con Alfredo Mafra Becerril, actualmente colinda con la señora Norma Leticia Alegría Escutia.

AL SUR: 14.55 mts. y colinda con J. Carmen Flores Careaga.

AL ORIENTE: 15.10 mts. y colindaba con Isaac García Flores, actualmente colinda con Antonio Mejía Gómez.

AL PONIENTE: 15.10 mts. y colinda con Privada de Independencia.

Así mismo mediante auto de fecha veinte de agosto de dos mil veintiséis se ordenó la publicación por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, a fin de hacer del conocimiento público la radicación del presente procedimiento y que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre dicho bien comparezcan a deducirlo conforme a derecho.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, al día uno del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Mónica Isadora Muciño Muciño.- Rúbrica.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Mónica Isadora Muciño Muciño.-Rúbrica.

1270.- 4 y 9 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GABRIEL ISAAC GALICIA OROPEZA, bajo el expediente número 2455/2026, promueve ante este Juzgado VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en AVENIDA RINCÓN, SIN NÚMERO, BARRIO EL RINCÓN, SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 13.00 METROS CON FÉLIX DONIS TENORIO; AL SUR: 13.00 METROS CON AVENIDA DEL RINCON; AL ORIENTE: 55.06 METROS CON JORGE VICTOR GALICIA OROPEZA; AL PONIENTE: 54.63 METROS CON ISRAEL EDUARDO GALICIA OROPEZA, con una superficie total de 711.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley; se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiséis (2026).- LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

414-A1.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 907/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION, promovido por ANTONIO YAIR LOPEZ RAMIREZ y FABIOLA RAMIREZ RINCON, respecto del Inmueble ubicado en Calle CERRADA DE LOPEZ SIN NÚMERO PUEBLO SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 293.00 metros cuadrados (doscientos noventa y tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte 21.85 metros, colinda con Citlali Trejo Romero; Al Sur con 21.70 metros, con Martín López Contreras; Al Oriente con 13.45 metros, colinda con Cerrada de López; y al Poniente 13.45 metros con Baldío; ello con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble antes citado, lo deduzca en términos de ley.

Por lo cual el Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, ordenó la publicación de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia del presente procedimiento, lo deduzca en términos de ley.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: veinticinco de agosto de dos mil veintiséis.- Se expiden a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

418-A1.- 4 y 9 septiembre.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

MA. VIRGINIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, promueve ante el Juzgado Primero del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo el expediente número 673/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "IXOTITLA" ubicado en Avenida Maninalco s/n, Tlachinolpa, San Martín de las Pirámides, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 13.38 metros y colinda con LUIS REY OLVERA QUEZADA; AL SUR.- 12.48 metros y colinda con ROSA MARIA MENDEZ FERNANDEZ; AL ORIENTE.- 12.10 metros y colinda con LUIS REY OLVERA QUEZADA; AL PONIENTE.- 12.05 metros y colinda con AVENIDA MANINALCO, con una superficie aproximada de 155.29 metros cuadrados. Refiriendo al promovente que dicho predio no está sujeto al régimen ejidal, está al corriente en el pago de impuesto predial y cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA HERNANDEZ CHOREÑO.-RÚBRICA.

420-A1.- 4 y 9 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EUTIMIO ALAVEZ GALICIA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 524/2026, relativo a la VÍA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, presentado por EUTIMIO ALAVEZ GALICIA, respecto del bien inmueble denominado CERRADA MARISCALA, NÚM. 6, COLONIA SANTA MARÍA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte: En 32.54 metros con PRIMERA MARISCALA.
- Al sur: En 36.87 metros con MA. DE LA LUZ PÁJARO ORTIZ.
- Al oriente: En 16.96 metros con CERRADA SIN NOMBRE.
- Al poniente: En 10.58 metros con HIPÓLITO SAMUEL SOTO.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha seis de agosto de dos mil veintiséis.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

118-B1.- 4 y 9 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 824/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por LETICIA NÚÑEZ PLATA, respecto del inmueble ubicado en PARAJE "NADTI" DEL CUARTO CUARTEL DE SAN JOSÉ TUNAL, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO y/o también conocido como CAMINO SIN NOMBRE, S/N, SAN JOSÉ DEL TUNAL, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, y/o CAMINO S/N, SAN JOSÉ DEL TUNAL, PARAJE DENOMINADO NATDI DEL CUARTO CUARTEL, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 149.1 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 6.65 METROS (SEIS METROS CON SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS), COLINDA CON PROPIEDAD DE MARCELINO PIOQUINTO. AL SUR: 5.50 METROS (CINCO METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS), COLINDA CON PROPIEDAD DE MARTHA NÚÑEZ PORFIRIO. ORIENTE: 24.40 METROS (VEINTICUATRO METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS), COLINDA CON PROPIEDAD DE LETICIA NÚÑEZ PLATA. AL PONIENTE: 24.75 METROS (VEINTICUATRO METROS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS), COLINDA CON PROPIEDAD DE LETICIA NÚÑEZ PLATA; inmueble que adquirió mediante contrato de compraventa de veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro.



Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados; por tanto, se ordenó mediante auto de veintiséis de agosto de dos mil veintiséis (26/08/2026), la publicación de la solicitud por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintiséis (28/08/2026).- ATENTAMENTE.- LIC. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

122-B1.-4 y 9 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA E D I C T O

NOTIFICACION JUDICIAL A ABRIL LETICIA BARRIENTOS LABASTIDA.

EN EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE NUMERO: 50/2025, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DA DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE ABRIL LETICIA BARRIENTOS LABASTIDA, de quienes se reclaman las siguientes prestaciones: A.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$1'994,499.31 (UN MILLÓN, NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.), POR CONCEPTO DE CAPITAL TOTAL INSOLUTO VENCIDO. B.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$77,372.01 (SETENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.) POR CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS A PARTIR DEL 03 DE JULIO DE 2024, QUE ADEUDA A NUESTRA REPRESENTADA EL DEMANDADO. C.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$1,196.00 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100) POR CONCEPTO DE COMISION POR AUTORIZACION DE CREDITO DIFERIDA A PARTIR DEL JULIO DE 2024. MAS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN DEL PRESENTE JUICIO, CUANTIFICACIÓN QUE SE REALIZARÁ EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN LOS TERMINOS PACTADOS EN EL BASICO DE LA ACCIÓN. D.- EL PAGO DE LA CANTIDAD \$10,464.54 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 54/100 M.N.) POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGURO A PARTIR DEL 03 DE JULIO DE 2024. MÁS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA LA TOTAL SOLUCION DEL PRESENTE JUICIO, CUANTIFICACIÓN QUE SE REALIZARÁ EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN LOS TERMINOS PACTADOS EN EL BASICO DE LA ACCIÓN. E.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$926.02 (NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 02/100 M.N.) POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS, GENERADOS A PARTIR DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024. MAS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN DEL PRESENTE JUICIO, CUANTIFICACIÓN QUE SE REALIZARÁ EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN LOS TERMINOS PACTADOS EN EL BÁSICO DE LA ACCIÓN. F.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$192.90 (CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.) POR COBRANZA GENERADOS A PARTIR DEL 03 DE JULIO DE 2024, MAS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN DEL PRESENTE JUICIO, CUANTIFICACIÓN QUE SE REALIZARÁ EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN LOS TERMINOS PACTADOS EN EL BASICO DE LA ACCIÓN. G.- LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA TRAMITACION DEL PRESENTE JUICIO. Bajo los siguientes HECHOS: 1.- POR ESCRITURA PÚBLICA 26.570 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2017 PASADA ANTE LA FE DE LA "LIC. ANABEL UGARTE REYES, NOTARIO PÚBLICO 94 DEL ESTADO DE MÉXICO. CUYO PRIMER TESTIMONIO SE TOMÓ RAZÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA LOCALIDAD, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO: 233175, SE HIZO CONSTAR ENTRE OTROS ACTOS, EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE" (EL BANCO) Y POR OTRA PARTE LA DEMANDADA COMO ACREDITADA. 2.- EN LA CLAUSULA PRIMERA SE ESTIPULO QUE NUESTRA REPRESENTADA CONCEDIÓ A LA SEÑORITA ABRIL LETICIA BARRIENTOS LABASTIDA, UN CRÉDITO SIMPLE HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,132,100.00 (DOS MILLONES, CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) (EN EL IMPORTE DEL CRÉDITO NO QUEDARON COMPREDIDOS LOS ACCESORIOS NI LOS INTERESES QUE SE OBLIGÓ A CUBRIR LA PARTE ACREDITADA A LA ACREDITANTE EN TÉRMINOS DE ESE CONTRATO, QUIEN SE OBLIGÓ A PAGAR DICHA SUMA EN EL PLAZO Y CONDICIONES QUE EN LA CITADA ESCRITURA SE PACTARON Y QUE SE DESCRIBEN EN LO CONDUCTENTE EN LOS HECHOS QUE ADELANTE SE RELACIONAN. 3.- EN LA CLAUSULA SEGUNDA SE ESTIPULO QUE NUESTRA REPRESENTADA PUSO A DISPOSICIÓN DEL ACREDITADO EL IMPORTE DEL CRÉDITO, MISMO QUE SE DEPOSITO EN LA CUENTA QUE SE SEÑALO EN LA CLAUSULA DE CARGO EN CUENTA DE DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA, MANIFESTANDO LAS PARTES QUE ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LA ESPOSICIÓN DEL CRÉDITO QUEDARA JUSTIFICADA CON EL (LOS) ESTADO (S) DE CUENTA QUE EMITA EL BANCO DE LOS PERIODOS QUE SE TRATE, DONDE SE REFLEJE EL DEPOSITO POR EL IMPORTE DEL CRÉDITO Y/O CON LA CERTIFICACIÓN CONTABLE QUE ELABORE EL CONTADOR FACULTADO, POR LO QUE CUALQUIERA DE LOS MENCIONADOS DOCUMENTOS HARÁN PRUEBA PLENA ENTRE LAS PARTES. 4.- EN LA CLAUSULA CUARTA SE ESTIPULO QUE EL PLAZO DEL CONTRATO CON INICIO DEL DÍA 30 DE ENERO DE 2017, PARA CONCLUIR EL DÍA 30 DE ENERO DE 2037. 5.- EN LA CLAUSULA SEXTA SE ESTIPULO QUE EL ACREDITADO SE OBLIGO A PAGAR A NUESTRA REPRESENTADA EL IMPORTE DEL CRÉDITO Y SUS RESPECTIVOS INTERESES Y ACCESORIOS MEDIANTE 240 PAGOS MENSUALES Y CONSECUTIVOS QUE ESTARÍAN INTEGRADOS POR LA SUMA DE LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLAUSULA DE REEMBOLSO DE CRÉDITO ANTERIOR MAS LOS INTERESES ORDINARIOS QUE SE GENEREN, LOS CUALES SE CALCULARIAN EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDIQUEN EN LA TASA DE INTERÉS ORDINARIA LA COMISIÓN POR AUTORIZACIÓN DEL CRÉDITO DIFERIDA Y SUS ACCESORIOS. 6.- EN LA CLAUSULA SÉPTIMA EL ACREDITADO SE OBLIGO A PAGAR A NUESTRA REPRESENTADA INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS MENSUALES DE LA SUMA EJERCIDA, A LA TASA ANUAL QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A 8.99%, NI SUPERIOR A LA TASA DE 9.49%. 7.- EN LA CLAUSULA OCTAVA, EL ACREDITADO SE OBLIGO A PAGAR EN CASO DE MORA LA TASA DE INTERÉS QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 2 (DOS) LA TASA DE INTERÉS ORDINARIA QUE SE OBTENGA CONFORME A LA CLAUSULA DE INTERÉS ORDINARIA QUE ANTECEDE. 8.- EN LA CLAUSULA UNDECIMA CUARTA, EL ACREDITADO CONSTITUYO HIPOTECA EXPRESA EN PRIMER LUGAR Y GRADO DE



PRELACIÓN A FAVOR DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE": EL ÁREA PRIVATIVA NUMERO 8-B, (DUPLEX), CONSTRUIDA EN EL LOTE 8, DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MIXTO TIPO MEDIO, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "MORADA DE CEDROS", UBICADO EN LA CALLE JOSE MARTI, ACTUALMENTE CALLE LUIS GONZAGA URBINA NUMERO 114, 116 Y 118 BARRIO DE TLACOPA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50010, CON LA DESCRIPCIÓN SUPERFICIE, MEDIDAS, COLINDANCIAS Y PORCENTAJE INDIVISOS, QUE EN DICHA ESCRITURA SE RELACIONAN, LOS CUALES SOLICITO SE TENGAN AQUÍ POR REPRODUCIDOS COMO SI LITERALMENTE SE TRANSCRIBIERAN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. 9.- EN LA CLAUSULA DECIMA SEXTA, EL ACREDITADO SE OBLIGO A CONTRATAR UN SEGURO DE VIDA Y SEGURO DE DAÑOS FACULTADO A NUESTRA REPRESENTADA PARA CONTRATARLOS EN SU NOMBRE Y POR SU CUENTA. 10.- ASIMISMO, EN EL CONTRATO CITADO, EN LA CLAUSULA DECIMA SEPTIMA, LAS PARTES ACORDARON QUE UNA DE LAS CAUSAS PARA DAR POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL HECHO 4 DE ESTA DEMANDA, ES QUE EL ACREDITADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN ESTE CONTRATO SE DARA POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL PLAZO PARA EL PAGO DEL CRÉDITO DE PLENO DERECHO. 11. ES EL CASO, QUE A PARTIR DEL DIA 3 DE JULIO DE 2024, LA PARTE DEMANDADA HA DEJADO DE CUMPLIR CON SU OBLIGACION DE PAGO EN LOS TÉRMINOS ACORDADOS EN EL CONTRATO BASE DE LA ACCION, YA QUE NO HA REALIZADO PAGO ALGUNO TENDIENTE A CUBRIR LAS AMORTIZACIONES A QUE ESTA OBLIGADO, A PESAR DE HABERSELO REQUERIDO EN FORMA EXTRAJUDICIAL EN DIVERSAS OCASIONES, NO OBSTANTE QUE EN EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN SE SEÑALO COMO LUGAR DE PAGO EL DOMICILIO DE LA ACREDITANTE, ASI COMO EL NUMERO DE CUENTA BANCARIA. EN TAL VIRTUD EL DEMANDADO ADEUDA A NUESTRA REPRESENTADA, AL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2024, LA CANTIDAD DE \$2,084,650.78 (DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 78/100 M.N.) QUE SE INTEGRAN POR LAS CANTIDADES DESCRITAS EN EL CAPÍTULO DE PRESTACIONES DE LA PRESENTE DEMANDA.

Por lo que en cumplimiento al auto de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiséis, emplácese a ABRIL LETICIA BARRIENTOS LABASTIDA a través de EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces consecutivas, de los cuales se fijarán, además en la puerta del Tribunal una copia integra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo prevengasele para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se harán por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a catorce de agosto del año dos mil veintiséis.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. RAQUEL GONZÁLEZ GARCÍA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO. OFICIO QUE SE AUTORIZA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 POR ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1325.- 7, 8 y 9 septiembre.

JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO relativo al expediente número 222/2023, promovido por BANCO INBURSA S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INBURSA en contra de BUENO Y RAMIREZ DE ARELLANO JOSE LUIS. El C. Juez Quincuagésimo Octavo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México dicto auto que en lo conducente dice: - - - - -

CIUDAD DE MÉXICO A TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.-... Se ordenó sacar a remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo respecto del inmueble hipotecado ubicado en el bien inmueble identificado como LOTE DE TERRENO Y CASA CONSTRUIDA UBICADA EN LA CALLE PASEO DE SAN CARLOS NÚMERO CIENTO UNO, FRACCIONAMIENTO CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS MIRAVALLE, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO identificado en el certificado de gravámenes como el ubicado en CALLE PASEO DE SAN CARLOS NÚMERO EXTERIOR 101, NÚMERO INTERIOR: NO CONSTA, LOTE: NO CONSTA, SECTOR: NO CONSTA, ETAPA: NO CONSTA, SUPER MANZANA: NO CONSTA, MANZANA: NO CONSTA, LOTE: NO CONSTA, VIVIENDA: NO CONSTA, COLONIA: FRACCIONAMIENTO CLUB CAMPESTRE MIRAVALLE, CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA, MUNICIPIO: METEPEC, ESTADO: ESTADO DE MÉXICO con superficie de DOS MIL VEINTE PUNTO UN METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AFECTA UNA FIGURA TRIANGULAR CUYOS VERTICES SON CURVOS Y PARTIENDO DEL PUNTO MAS AL NORTE, SIGUE LAS MANECILLAS DEL RELOJ UNA CURVA EN DIRECCIÓN AL ORIENTE, DE DIECIOCHO METROS SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS, QUIEBRA AL SURESTE EN CUARENTA Y SEIS METROS TREINTA Y UN CENTIMETROS, DA VUELTA EN LINEA CURVA DE DIECISIETE METROS CATORCE CENTIMETROS, QUIEBRA HACIA EL PONIENTE, EN CUARENTA Y SEIS METROS TREINTA Y DOS CENTIMETROS DA VUELTA AL NOROESTE, EN DIECIOCHO METROS NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS Y POR ULTIMO EN LINEA LIGERAMENTE CURVA HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA DE TREINTA Y SIETE METROS VEINTE CENTIMETROS, EN TODAS ESTAS LINEAS CON CALLE.... publíquense los respectivos edictos, en el Tablero de Avisos de este Juzgado; Boletín Judicial, Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Haciendo del conocimiento de los posibles postores, que el precio del valor del avalúo actualizado es de \$41,531,000.00 (CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y con la rebaja del veinte por ciento de la tasación queda en el monto de \$33,224,800 (TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate, siendo la última cantidad citada. Para que tenga verificativo la audiencia de remate



anunciada, por así permitirlo la agenda y labores de este Juzgado, se señalan la DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Maestro en Derecho MIGUEL ANGEL GALVÁN SÁNCHEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada ALMA DELIA LÓPEZ CASTILLO que autoriza y da fe.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. DANIEL QUEZADA GUZMÁN.-RÚBRICA.

1379.- 9 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.

En los autos del expediente marcado con el número 1217/2024 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por PATRICIA DE JESUS GOMEZ PALMA, en contra de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., de quien demanda las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial mediante la Sentencia Ejecutoriada de que ha operado a favor de PATRICIA DE JESUS GOMEZ PALMA, la Usucapión respecto del inmueble ubicado en Calle Boulevard Arturo Montiel Rojas, Kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado La Gloria manzana 2, lote 4, Colonia Santa Anita la Bolsa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con ubicación en Calle Margaritas, manzana 2, Lote 4, colonia Santa Anita la Bolsa, Fraccionamiento Campestre la Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, solicitando se inscriba la Sentencia que este H. Juzgado dicte, ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, a favor de PATRICIA DE JESUS GOMEZ PALMA, basándose en los siguientes hechos: En fecha diecisiete (17) de Abril del año dos mil ocho (2008), la actora PATRICIA DE JESUS GOMEZ PALMA, llevo a cabo con la moral denominada CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., a través de sus apoderados legales CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE y JOSÉ MANUEL MORALES FLORES, un contrato de compraventa respecto del bien inmueble ubicado en Calle Boulevard Arturo Montiel Rojas, Kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado La Gloria manzana 2, lote 4, colonia Santa Anita la Bolsa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con ubicación en Calle Margaritas, manzana 2, Lote 4, colonia Santa Anita la Bolsa, Fraccionamiento Campestre la Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, inmueble que se encuentra inscrito bajo la partida 23, volumen 1772, libro primero, sección Primera bajo el folio real electrónico 00173154, denominado lote ubicado en calle Boulevard Arturo Montiel Rojas, Kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado La Gloria manzana 2, lote 4, colonia Santa Anita la bolsa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 90.01 metros cuadrados; en el contrato celebrado en fecha diecisiete (17) de Abril del año dos mil ocho (2008), entregando PATRICIA DE JESUS GOMEZ PALMA, la cantidad de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta mil pesos 00/100) recibiendo por parte de la moral CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., un recibo que ampara dicha cantidad, en fecha veinte (20) de octubre del año dos mil ocho (2008), se realizó un segundo pago por la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100) recibiendo por parte de la moral CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., un recibo que ampara dicha cantidad, dando cumplimiento así a su obligación de pago derivada del contrato de compraventa multicitado, así las cosas en fecha veinte (20) de octubre del año dos mil ocho (2008), se le entrego a la actora PATRICIA DE JESUS GOMEZ PALMA, por parte de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., la posesión jurídica y material de bien inmueble ubicado en Calle Boulevard Arturo Montiel Rojas, Kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado La Gloria Manzana 2, lote 4, colonia Santa Anita la Bolsa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con ubicación en Calle Margaritas, manzana 2, Lote 4, colonia Santa Anita la Bolsa, Fraccionamiento Campestre la Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE en 15.36 metros colinda con lote 03, AL SUR en 15.36 metros colinda con lote 05, AL ORIENTE 5.86 metros colinda con lote 17, AL PONIENTE 5.86 metros colinda con calle Margaritas, contando con una superficie de 90.01 (noventa punto cero un metros cuadrados), disfrutando la actora PATRICIA DE JESUS GOMEZ PALMA, de la propiedad de dicho inmueble a la vista de sus vecinos y colindantes con los atributos de propietario o dueño, en forma pacífica, continua, y pública.

Por auto de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintiséis (2026), se ordenó emplazar a CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá de presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía previniéndose a CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la localidad donde se encuentra este Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo, los ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal les surtirán por medio de lista de acuerdos que se publica en la tabla de avisos de este Juzgado y el Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165, 1.168, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: cuatro (04) de agosto de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, HECTOR REYES DOMINGUEZ.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

1380.- 9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1074/2026 que se tramita en este Juzgado, JUVENTINO APOLINAR DIAZ, quien promueve por propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso,



Información de dominio, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA CARPINTEROS, SIN NUMERO, COLONIA GUADALUPE HIDALGO, EL PEDREGAL, MUNICIPIO DE OCOYOACAC ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 967.00 metros cuadrados, y sus medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 10.00 METROS CON AVENIDA CARPINTEROS PERTENECIENTE al MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO. AL SUR: 20.00 METROS CON EJIDO DE SAN MARTIN MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO. AL ORIENTE: 67.00 METROS CON ISAI MOTA CONTRERAS, ACTUALMENTE CON JUVENTINO APOLINAR DIAZ. AL PONIENTE: 60.00 METROS CON ESTEBAN MARTÍNEZ GUERRERO, ACTUALMENTE ALFREDO MARTÍNEZ MARTINEZ. Que desde que celebró contrato privado de compraventa el veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, ha estado en posesión pública, pacífica, continúa, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los treinta y un días de agosto de dos mil veintiséis. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 31 DE AGOSTO DE 2026.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAESTRA EN DERECHO RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA.- RÚBRICA.

1381.- 9 y 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 712/2019.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 712/2019, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ARMANDO CASIMIRO VAZQUEZ, en contra de JOSE CASIMIRO VAZQUEZ, mediante auto de fecha siete de julio de dos mil veintiséis se señalaron las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día VEINTIDOS 22 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS 2026, a efecto de que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE respecto del inmueble embargado en el presente asunto, ubicado en CALLE MONTE BLANCO, MANZANA CUATROCIENTOS TREINTA 430, LOTE OCHO 8, SECCION MONTES, COLONIA JARDINES DE MORELOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$981,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), considerando la actualización del avalúo exhibido y las deducción del diez por ciento por la almoneda celebradas con antelación siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad referida, siempre y cuando sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, apercibiendo a los postores para el caso de que su postura sea en efectivo la deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de este Juzgado.

Para su publicación por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el BOLETIN JUDICIAL, así como en la TABLA DE AVISOS de este juzgado, se convocan postores, debiendo mediar un plazo no menor de CINCO DÍAS entre la última publicación y la fecha que se señaló para el remate; misma que se llevara en forma pública en el local de este Juzgado.

Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México el once de agosto de dos mil veintiséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

1384.- 9 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DE: ANA MARIA CASCO ROMERO.

Se hace saber que CARLOS FELIPE FLORES HERRERA, promueve JUICIO ORDINARIA CIVIL, en contra de YOLANDA RODRÍGUEZ GARCÍA, ANA MARÍA CASCO ROMERO Y ROSA MARÍA PÉREZ JIMENEZ y/o ROSA MARÍA PÉREZ DE PEÑA, radicado en este Juzgado bajo el expediente 1478/2023, reclamando las siguientes prestaciones:

a) La usucapión por prescripción positiva de buena fe del inmueble ubicado en el departamento número 21 del Edificio número 17, antes número 106, Condominio número 5 (cinco) "Plaza de la Dicha", Conjunto Habitacional San Pablo III - B, Municipio de Tultitlán Estado de México, Descrito en la Escritura Pública número 3556, volumen 176 de fecha 1987, pasada ante la fe del Notario Público número 35 Lic. Emmanuel Villicaña Estrada, del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México con residencia en Huixquilucan México, Inmueble que forma parte del Conjunto Habitacional afecto al Régimen de Propiedad en Condominio número 221 de la Calle Magnolias y es materia de la presente escritura el siguiente inmueble: Departamento número 21 de "Plaza la Dicha" antes número 106 del Edificio 17 del Condominio 5 del conjunto comercialmente conocido como "Plazas San Pablo o San Pablo tres (romano) - B lote 116, en el pueblo de San Pablo de las Salinas en términos del Municipio de Tultitlán Distrito de Cuautitlán Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán México, con número de folio real electrónico número 00229647, volumen 203, libro primero, sección primera, partida 295; y descrito en el documento



basal certificado de inscripción de fecha 27 de septiembre del 2023 como Fraccionamiento "San Pablo-III" o "Plazas San Pablo", Plaza de La Dicha, antes número 106, edificio 17, condominio 5, ubicado en departamento 21 Colonia San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México.

b) La cancelación total de la partida número 295 del volumen 203 libro Primero de la sección Primera de fecha 18 de noviembre de 2021 y del folio real número 00229647 que aparece a nombre de la señora ANA MARIA CASCO ROMERO en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Cuautitlán Estado de México, y en su lugar se inscriba a nombre del suscrito como nuevo propietario CARLOS FELIPE FLORES HERRERA.

c) El pago de gastos y costas en caso que los demandados se conduzcan con temeridad dolo y mala fe.

Fundo la presente demanda, en los siguientes hechos:

1. Es el caso que el suscrito CARLOS FELIPE FLORES HERRERA, en fecha 29 (veintinueve) de noviembre de 1999 adquirí en carácter de comprador y mediante contrato de compraventa con la señora Rosa María Pérez Jiménez y/o Rosa María Pérez de Peña en carácter de apoderada de los propietarios del inmueble materia del presente juicio, Porfirio Méndez Sánchez y Elizabeth Vargas Islas, en términos del testimonio notarial número 11003, volumen 233, de fecha 11 de octubre de 1991, pasada ante la fe del notario Jesús Orlando Padilla Becerra, Notario Público número 13 del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, (quien se ostentó tanto en el poder que le otorgaron así como en el contrato de compraventa que celebó con el suscrito, como Ana María Pérez de Peña, tratándose de la misma persona, pues el contrato de compraventa con el suscrito lo firmó como Rosa María Pérez Jiménez, hecho y nombre que aclara en el recibo de fecha 1 de octubre del 2023, firmando el contrato privado de compraventa con el suscrito, mediante poder notarial especial irrevocable, general limitado al inmueble materia de este asunto, y que se anexa al presente escrito inicial de demanda, respecto del inmueble ubicado en el departamento número 21 del Edificio número 17, antes número 106, Condominio número 5 (cinco) "Plaza de la Dicha", Conjunto Habitacional San Pablo III- B, Municipio de Tultitlán Estado de México. Descrito en la Escritura Pública número 3556, volumen 176 de fecha 1987 pasada ante la fe del Notario Público número 35 Lic. Emmanuel Villicaña Estrada del Municipio de Tlalnepantla Estado de México con residencia en Huixquilucan México. Inmueble que forma parte del Conjunto Habitacional afecto al Régimen de Propiedad en Condominio número 221 de la Calle Magnolias y es materia de la presente escritura el siguiente inmueble: Departamento número 21 de "Plaza la Dicha" antes número 106 del Edificio 17 del Condominio 5 del conjunto comercialmente conocido como "Plazas San Pablo o San Pablo tres (romano) - B lote 116, en el pueblo de San Pablo de las Salinas en términos del Municipio de Tultitlán Distrito de Cuautitlán Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán México, con número de folio real electrónico número 00229647, volumen 203, libro primero sección primera, partida 295; y descrito en el documento basal certificado de inscripción de fecha 27 de septiembre del 2023 como Fraccionamiento "San Pablo-III" o "Plazas San Pablo", Plaza de La dicha, antes número 106, edificio 17, condominio 5, ubicado en departamento 21, Colonia San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México.

2. El inmueble cuenta con una superficie construida: en planta baja 52.79 metros cuadrados y con linderos y medidas del área privativa de la vivienda siguientes:

Al norte en 9.83 metros con vivienda 23, al este en 6.40 metros con área común, al sur en 9.83 metros con vivienda 19, al oeste, en 6.40 metros con vivienda 21, Plaza del Ocaso. Arriba con vivienda 22, abajo con cimentación.

Linderos y medidas del cajón de estacionamiento número 638 correspondiente al inmueble.

Al norte en 5.50 metros con cajón 637, al este en 2.40 metros con circulación común, al sur en 5.50 metros con cajón 639, al oeste en 2.40 metros con área común.

3. Es el caso que al dar cumplimiento el suscrito a lo pactado respecto del precio de la compraventa en los términos de la cláusula SEGUNDA del contrato privado de compraventa, como se desprende de la cláusula en comento en su inciso A) y con el recibo de pago que se exhibe a esta demanda para que surta sus efectos legales y que será el inciso B) aclarando que el pago lo realicé el día 4 de diciembre del año 1999 recibiendo la cantidad pactada con la apoderada señora ROSA MARIA PEREZ JIMENEZ por conducto de su hermana de nombre GLORIA PEREZ JIMENEZ quien firmó el recibo en ausencia de la hoy codemandada, como pago total de la compraventa entregándome ese día los documentos que al efecto se describen, (Así mismo exhibo recibo anexo a este curso, expedido por la señora GLORIA PEREZ JIMENEZ de fecha primero de octubre del año en curso mediante el cual señala que recibió el pago a que hago referencia líneas arriba como pago total de la compraventa respecto del inmueble que es materia de este juicio, y aun más aclara que el nombre que aparece en el poder a que se refiere el hecho primero de esta demanda, como GLORIA PEREZ DE PEÑA y GLORIA PEREZ JIMENEZ es la misma persona), como se describe en la cláusula tercera del multicitado contrato.

El Juez del conocimiento ordena publicar por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por representante, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aun las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro de agosto de dos mil veintiséis.- Dado en Cuautitlán, Estado de México; el diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

1385.- 9, 23 septiembre y 2 octubre.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 773/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por MANUEL ADONAY VARGAS CUEVAS, reclamando las siguientes PRESTACIONES: a) La declaración judicial que mediante sentencia ejecutoriada, ordene se me declare como legítimo propietario con pleno dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE 2 DE ABRIL NÚMERO 21, POBLADO DE SAN MATEO TECOLOAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 58.30 metros, colinda con Pablo y Víctor Cerón Castillo (ahora Elena Amador Contreras); AL SUR: en 58.36 metros colinda con primera cerrada de 2 de Abril y propiedad de Fernando Chavara (ahora Graciela Pérez de Chavira); AL ORIENTE: en 15.40 metros, colinda con propiedad privada (ubicado en calle 5 de Mayo) y AL PONIENTE: en 15.41 metros colinda con calle 2 de Abril, con una superficie aproximada de 898.34 metros cuadrados. b) Se ordene la inscripción a mi favor del inmueble antes mencionado ante Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla y que me sirva de título de propiedad. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 07 de septiembre de 2000, celebre contrato de compraventa con el señor JOSÉ LUIS ACOSTA RAMÍREZ, sobre el bien inmueble mencionado en líneas anteriores. 2.- El de la voz manifiesto que el multicitado inmueble no se encuentra inscrito en Instituto de la Función Registral a nombre de persona alguna como lo demostramos con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, número trámite 979064 de fecha seis de marzo de 2026, expedido por el IFREM. 3.- Que he tenido desde la fecha del contrato posesión del inmueble de forma pacífica y de buena fe, hecho que acredito con el contrato antes mencionado.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiséis, ordenó notificar la radicación del juicio PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO Y SE SIENTAN AFECTADOS CON LA INFORMACIÓN DE DOMINIO O POSESIÓN LO DEDUZCAN A ESTE JUZGADO, HACIÉNDOLO VALER POR ESCRITO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación. Se expide el día tres de julio de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, M. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

1389.- 9 y 14 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

-. PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data diez 10 de julio del año dos mil veintiséis, dictado en el expediente número 1032/2023 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por MARIA ESTHER GARCIA MARTINEZ en contra de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A. Y DIRECCION DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, SUBDIRECCION ORIENTE Y OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCOYOTL, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la partes actoras le ha demandado las siguientes prestaciones: PRESTACIONES: A) La declaración judicial de procedencia de la usucapión, en atención al tiempo transcurrido en que la suscrita MARÍA ESTHER GARCÍA MARTÍNEZ he ocupado a título de propietario, de forma pública, continua, pacífica y pública, el inmueble consistente en, el DEPARTAMENTO V03, TIPO 802, EDIFICIO DUPLEX 03, MANZANA 52, LOTE C-05, DE LA COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, inscrito bajo el folio real electrónico número 00183478, en virtud de que se ha consumado el termino para usucapir el mismo. B) La declaración judicial que ORDENE LA INSCRIPCIÓN de la sentencia definitiva que se emita, respecto de la prescripción positiva que se solicita en los términos de la presente demanda. C) La declaración judicial de prescripción extintiva cualquier obligación de la firmante en relación al inmueble objeto de la usucapión solicitada. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: Con fecha diecinueve de diciembre del año mil novecientos ochenta, el ahora fallecido RAYMUNDO GARCÍA IBAÑEZ y la suscrita MARÍA ESTHER GARCÍA MARTÍNEZ y GUADALUPE GARCÍA MARTÍNEZ, celebramos contrato de cesión de derechos, con los C.C. ENRIQUE LÓPEZ RAMÍREZ, LAURA MAGDALENA GONZÁLEZ DE LÓPEZ, DAVID GONZÁLEZ OLIVAREZ y BEATRIZ RAMIREZ DE GONZÁLEZ, respecto de los derechos del contrato de compraventa número 80-70/1078, celebrado entre los últimos citados y PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., documento datado a ocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en donde consta la compra que realizaban los narrados cedentes de derechos, de lo cual se colige que la firmante adquirí los derechos a título de dueño, de forma pacífica, pública y continua, del inmueble mencionado, inmueble que en esencia nos remite al folio real electrónico 00183478, en donde consta la inscripción de la propiedad que he habitado por los últimos cuarenta y tres años, siendo su descripción la siguiente: 00183478 DEPARTAMENTO V03 TIPO 802, EDIFICIO DUPLEX 03, UBICADO EN LA MANZANA 52 LOTE C-05 COLONIA BOSQUES DE ARAGON MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 84.89 M2 (OCHENTA Y CUATRO METROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS) MEDIDAS Y COLINDANCIAS *PLANTA BAJA. AL NORTE EN 4.80 METROS CON ÁREA COMUN ABIERTA; AL NORTE EN 0.20 METROS CON PÓRTICO PRINCIPAL DE V04-03; AL ORIENTE EN 1.60 METROS CON VO4- 03; AL NORTE EN 2.50 METROS CON VO4.03; AL ORIENTE EN 1.60 METROS CON VO4-03; AL SUR EN 0.50 METROS CON PÓRTICO POSTERIOR DE VO3- 03; AL ORIENTE EN 3.40 METROS CON PÓRTICO POSTERIOR VO3-03; AL SUR EN 6.00 METROS CON LOTE 39 MISMA MANZANA; AL PONIENTE EN 3.40 METROS CON PÓRTICO PRINCIPAL DE VO3-03; AL SUR EN 0.70 METROS CON EL MISMO PÓRTICO; AL SUR 0.30 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA; AL PONIENTE EN 3.20 METROS CON PÓRTICO DE SERVICIO DE VO3-03; ABAJO EN 40.40 METROS CUADRADOS CON EL TERRENO. *PLANTA ALTA AL NORTE EN 5.70 METROS CON VACÍO DEL ÁREA COMÚN ABIERTA; AL ORIENTE EN 1.60 METROS CON VO4-03; AL ORIENTE EN



1.60 METROS CON VO4-03; AL NORTE EN 2.50 METROS CON VO4-03; AL ORIENTE EN 1.60 METROS CON VO4-03; AL SUR EN 0.50 METROS CON VACÍO DEL JARDÍN DE VO3-03; AL ORIENTE EN 1.60 METROS CON EL MISMO VACÍO; AL NORTE EN 0.80 METROS CON EL MISMO VACÍO; AL ORIENTE EN 1.80 METROS CON EL MISMO VACÍO; AL SUR EN 7.40, AL ORIENTE EN 1.80 METROS CON EL MISMO VACÍO; AL SUR EN 7.40 METROS CON LOTE 39 MISMA MANZANA; AL PONIENTE 1.80 METROS CON VACÍO DEL ÁREA COMÚN ABIERTA; AL ORIENTE EN 0.35 METROS CON EL MISMO VACÍO; AL PONIENTE EN 1.60 METROS CON EL MISMO VACÍO; AL SUR EN 1.00 METROS CON EL MISMO VACÍO; AL PONIENTE EN 1.60 CON VACÍO DEL PATIO DE VO3-03; AL SUR EN 0.35 METROS CON EL MISMO VACÍO; AL PONIENTE EN 1.60 METROS CON EL MISMO VACÍO; ARRIBA EN 44.49 METROS CUADRADOS CON LA AZOTEA GENERAL. *ÁREAS ABIERTAS (DE USO DEPORTIVO) *JARDÍN. *AL NORTE EN 4.80 METROS CON VO4-03; AL NORTE EN 2.70 METROS CON PÓRTICO DE SERVICIO Y PATIO DE VO4-03; AL ORIENTE EN 3.40 METROS CON LOTE C-06 MISMA MANZANA; AL SUR EN 7.50 METROS CON LOTE 39 MISMA MANZANA; AL PONIENTE EN 3.40 METROS CON PÓRTICO POSTERIOR DE VO3-03. *PATIO: AL NORTE EN 1.95 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA; AL ORIENTE EN 3.20 METROS CON PÓRTICO DE SERVICIO DE VO3-03; AL SUR EN 1.95 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA; AL PONIENTE EN 3.20 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA Y PROPIETARIO(S): PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A. 2. En términos del contrato descrito en el hecho anterior los cedentes del documento de mérito, nos obligaron a cubrir la cantidad de \$ 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por la cesión celebrada, lo cual fue debidamente realizado, pues incluso en el texto del documento se precisó que dicha cantidad quedaba liquidada al momento de la firma del documento, en el mismo entendido, los adquirentes se obligaron a cubrir el pago de las mensualidades restantes por la adquisición de la propiedad de mérito, siendo que tales mensualidades, se encontraban fijadas en \$ 11,108.00 (ONCE MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.), lo cual fue debidamente convenido en términos de la CLÁUSULA SEGUNDA. 3. Sin perjuicio de lo mencionado y por consenso de ambas partes fue establecido también que los cedentes, tenían, en su momento, derechos ciertos y legítimos, respecto del inmueble objeto de la compraventa, y que no tenían comprometido el mismo, por lo que se encontraban en posesión del citado bien, por lo que transmitían la posesión del inmueble a los cesionarios, y los mismos nos obligábamos a cubrir el saldo adeudado de acuerdo con las mensualidades ya descritas, e incluso se precisó que el saldo adeudado por los cedentes y por ende a pagar por los cesionarios, era de \$ 363,550.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), todo lo cual quedó debidamente establecido en términos de lo pactado en la CLÁUSULA TERCERA del contrato celebrado. 4. En relatadas circunstancias, la suscrita MARÍA ESTHER GARCÍA MARTÍNEZ recibí la posesión del inmueble ya descrito, desde el momento mismo de la celebración del contrato, y desde ese momento cumplí en su momento con los términos del contrato y realizaron un total de setenta y tres pagos a PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., según se acredita con los recibos de pago realizados ante la ahora demandada. 5. En el mismo sentido, y respecto a la tenencia de la posesión, la suscrita siempre he realizado el pago de los derechos por el suministro de agua y el pago del impuesto predial, por suministro de agua, respecto del inmueble objeto de la presente controversia, los cuales han sido debidamente pagados la suscrita por lo que se exhiben los correspondientes del año mil novecientos noventa al año dos mil veintiuno, así mismo el pago de los años mil novecientos noventa y nueve al año dos mil veintiuno, y son un total de veintitrés recibos de pago los cuales se exhiben en original, al igual que los de pago de los derechos por suministro de agua. 6. Resulta, que luego del pago realizado a la demandada PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A. en fecha tres de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho, la suscrita no realicé pago adicional, ni mucho menos PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., requirió el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de cesión de derechos o realizó gestión alguna en relación al inmueble que habitamos, por lo que es claro que luego de prácticamente cuarenta y dos años de la celebración de los contratos exhibidos y que funge como justo título de la transmisión de la posesión y propiedad del inmueble a usucapir, y a treinta y un años del último pago realizado por la suscrita a PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., y luego de diecisiete años del fallecimiento de mi progenitor RAYMUNDO GARCÍA IBAÑEZ, y a nueve años del fallecimiento de mi hermana MARÍA GUADALUPE GARCÍA MARTÍNEZ, ha transcurrido en exceso el término establecido en la legislación civil para que operé la usucapción solicitada. 7. Sobre el particular, no puedo omitir mencionar que desde el fallecimiento de mi progenitor RAYMUNDO GARCÍA IBAÑEZ el quince de mayo de mil novecientos noventa y seis, la suscrita fui la única que he habitado el inmueble señalado como susceptible de prescribir. 8. Hechos que les consta a los C.C. FERNANDO GUTIERREZ OROPEZA MARIO GIOVANNI HERNÁNDEZ LERMA. Sin perjuicio de lo mencionado, también debo señalar que mi hermana MARÍA GUADALUPE GARCÍA MARTÍNEZ, falleció con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, y la misma nunca habitó el inmueble objeto de esta controversia, por lo cual la firmante soy la única que, de forma ininterrumpida, a título de propietario y de forma pública, pacífica y continua y a título de dueña he ocupado dicho inmueble. 9. Toda vez que derivado de la documentación exhibida se desprende que la resolución que se emita en este procedimiento puede o no pararle perjuicio a MARIA GUADALUPE GARCÍA MARTÍNEZ y RAYMUNDO GARCÍA IBAÑEZ, ahora sus sucesiones, con la finalidad de acreditar lo mencionado, exhibo de forma conjunta con esta demanda, copias certificadas del auto declarativo de herederos del juicio seguido ante el Juzgado Primero Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 623/2020, donde consta la designación, aceptación y protesta del cargo de albacea de YOLANDA PATRICIA GARCÍA MARTÍNEZ, en la sucesión del finado RAYMUNDO GARCÍA IBAÑEZ, asimismo en dichas constancias se desprende que compareció a juicio como albacea de MARÍA GUADALUPE GARCÍA MARTÍNEZ, quien es hermana de la firmante y celebrante en el contrato que es exhibido por la firmante como título generador de la posesión que ostento, lo cual se manifiesta bajo protesta de decir verdad, que en dichas constancias que hacen prueba plena, consta que la C. MAYRA GONZÁLEZ GARCÍA fue designada como albacea en el juicio sucesorio en comento. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como partes demandadas se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, Al día uno del mes de septiembre del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIEZ DE JULIO DE 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1390.- 9, 23 septiembre y 2 octubre.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

-. C. ALBERTO LABRADA NORIEGA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de once de mayo del año dos mil veintiséis 2026, dictados en el expediente número 1153/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil Nulidad De Escritura Pública y Actos Jurídicos Por Fraudulentos promovido por LETICIA BOYZO SÁNCHEZ en contra del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 6 DE TIZAYUCA, HIDALGO, LIC. OCTAVIO EDUARDO SOTO HERNÁNDEZ Y EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 DE LA DEMARCACIÓN ZARAGOZA, POBLADO DE ZACATELCO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LICENCIADO MIGUEL TIZATL SANTOS, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de entrega y desocupación del bien inmueble número 63, calle Tacubaya, (antes calle siete) y terreno sobre el cual se encuentra construida, marcado con el número 19, manzana 108, Colonia General José Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, esto por poseerla de manera ilegal y fraudulenta. B) El pago de daños y perjuicios que le han generado a la parte actora desde el momento del inicio del acto jurídico por fraudulento hasta la conclusión del presente juicio. HECHOS: 1.- La suscrita Leticia Boyzo Sánchez, es legal propietaria del inmueble ubicado en número 63, calle Tacubaya, (antes calle siete) y terreno sobre el cual se encuentra construida, marcado con el número 19, manzana 108, Colonia General José Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lo que acredita con la escritura número 13,460, inscrita ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl. 6.- La suscrita bajo protesta de decir verdad manifestó que jamás ha tenido la intención de vender el inmueble antes descrito a ninguna persona y que jamás otorgo el documento al demandado Alberto Labrada Noriega. 8.- Es evidente que los hoy demandados de manera conjunta realizaron actos de simulados con efectos fraudulentos pretendiendo adueñarse del bien inmueble que se describe anteriormente. Tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual de demandado Alberto Labrada Noriega, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a uno 01 de junio del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: ONCE 11 DE MAYO DEL AÑO 2026.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

1391.- 9, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 564/2013, relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por RODOLFO GUILLERMO CHACON GIACOMAN y JESÚS ISIDRO MORENO MERCADO en contra de CLAUDIA MARBELLA SÁNCHEZ AVALOS y OTRO. La C. Juez Séptimo Civil de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, señala mediante auto de 24 de agosto de 2026 LAS ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DE DOS MIL VEINTISEIS, para que tenga verificativo LA TERCERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble ubicado en CIRCUITO VALLE ESCONDIDO, NÚMERO TREINTA Y CUATRO, COLONIA LOMA DE VALLE ESCONDIDO, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 1381, volumen 1852, Libro Primero, Sección Primera, con folio real electrónico 00001875; por lo que convóquese postores por medio de edictos que se publicarán por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, así como en algún periódico de amplia difusión el Área Metropolitana, y en la tabla de avisos de este Juzgado; sin que medien menos de siete días entre la publicación y la fecha de la almoneda; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$16,562,000.00 (DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RODOLFO CARLOS ARROYO GUERRERO.-RÚBRICA.

1392.- 9 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ELIO HERNÁNDEZ PÉREZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1491/2026 VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble, ubicado en: AVENIDA EJIDO MZ 1 LT 15 EJIDO SANTA MARIA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, tiene una superficie aproximada de 388 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: AL NORTE: 21.48 Y 1.40 METROS, COLINDA CON PRIVADA FLOR, AL SUR: 8.95 Y 13.93 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE ANA LAURA HERNADEZ PEREZ Y SILVIA HERNANDEZ PEREZ, AL ORIENTE: 10.00 Y 9.00 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE SAUL HERNANDEZ PEREZ, AL PONIENTE: 15.40 Y 3.25 METROS, COLINDA AVENIDA EJIDO, CON UNA SUPERFICIE DE 388 METROS CUADRADOS.



Publíquense edictos con un extracto de la solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: ocho de julio de dos mil veintiséis.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- M. EN J.O. SINAR RUIZ ALFARO.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1393.- 9 y 14 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

A: CARLOS ARTURO ARGUMEDO MATHEY y JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA.

Que en los autos del expediente número 1182/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ENRIQUE OMAR RAMÍREZ VILLALPANDO, en contra de CARLOS ARTURO ARGUMEDO MATHEY y JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA, por auto dictado en fecha diez (10) de junio y seis (06) de julio ambos del año dos mil veintiséis (2026), se determinó ordenar que la interpelación voluntaria de pago y cumplimiento del mismo en un plazo de OCHO DÍAS a partir del día siguiente en que se le interpele, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá en la vía de apremio, por medio de una única publicación de edicto en la GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de mayor circulación en esta Entidad Federativa, por lo que, se realiza una redacción sucinta del proveído de data veintinueve de abril del dos mil veintidós. Toda vez que la ejecutoria de fecha 24 de junio del año 2021 dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, condenó a la parte demandada CARLOS ARTURO ARGUMEDO MATHEY y JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA a pagar la cantidad de \$3,100,000.00 (TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dentro del plazo de OCHO DÍAS, siguientes a que fuera ejecutable la misma y en caso de omisión, continuarse con (sic) el remate de lo embargado hasta hacer el pago a la actora, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.136 y 2.157 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, no ha lugar a sacar a remate el bien inmueble materia de la garantía hipotecaria, ello tomando en consideración que los demandados a la fecha no han sido requeridos de pago voluntario de dicha cantidad, ordenándose dar los autos al Ejecutor adscrito a este Juzgado, para que se constituya en el domicilio del codemandado JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA, en el domicilio en que fuera emplazado, sito en CALLE ASTURIAS, NÚMERO CIENTO NOVENTA Y NUEVE, D-DOS, COLONIA ALAMOS, BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, y le requiera haga pago voluntario a la parte actora de la cantidad de \$3,100,000.00 (TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el acto de la diligencia o dentro del plazo de 8 OCHO DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea requerido de pago, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, se procederá en su contra en la vía de apremio, por lo que, cuenta con los OCHO DÍAS para el cumplimiento voluntario de pago contarán al día siguiente de la publicación de ese edicto.

Haciéndole saber a los demandados CARLOS ARTURO ARGUMEDO MATHEY y JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA que deberán dar cumplimiento voluntario a la ejecutoria de fecha 24 de junio del año 2021 dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, en la cual se condenó a la parte demandada CARLOS ARTURO ARGUMEDO MATHEY y JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LAGUNA a pagar la cantidad de \$3,100,000.00 (TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dentro del plazo de OCHO DÍAS, siguientes a que fuera ejecutable la misma y en caso de omisión, continuarse con (sic) el remate de lo embargado hasta hacer el pago a la actora, lo que deberá realizar dentro del plazo de 8 OCHO DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea requerido de pago, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, se procederá en su contra en la vía de apremio, por lo que, cuenta con los OCHO DÍAS para el cumplimiento voluntario de pago contarán al día siguiente de la publicación de ese edicto.

Se expide para su publicación a los siete (07) días del mes de Agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: diez (10) de Junio y seis (06) de Julio ambos del dos mil veintiséis (2026).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1394.- 9 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ISAIAS VAZQUEZ MARQUEZ, se hace saber que en los autos del expediente que se encuentra radicado en este juzgado con el número 2074/2025 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ARTURO BERNAL ALCANTARA en contra de DIONISIO SEBASTIAN OSORIO también conocido como DIONICIO SEBASTIAN OSORIO, ISAIAS VÁZQUEZ MARQUEZ y GRACIELA BERNAL FALCON se dictó auto de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: 1.- El reconocimiento de que ha operado en mi favor ARTURO BERNAL ALCANTARA la USUCAPIÓN del inmueble que SE UBICA EN EL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO 11, DE LA MANZANA 432, EN LA COLONIA DENOMINADA EX HACIENDA PEDREGAL, C.P. 52947, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 99.83 metros cuadrados metros cuadrados, la cual cuenta con las medidas y colindancias que se precisan: AL NORTE: 5.71 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. AL SUR: 7.60 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. AL ORIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 10. AL PONIENTE: 15.65



METROS CON LOTE 11. BIS. CON UNA SUPERFICIE DE: 99.83 METROS CUADRADOS. Derecho que me asiste por haberla tenido en posesión por más de (05) CINCO AÑOS, EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, Y A TÍTULO DE PROPIETARIO. II.- Como consecuencia de lo anterior se decreta que el suscrito ARTURO BERNAL ALCANTARA he adquirido la calidad de propietario del inmueble que SE UBICA EN EL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO 11, DE LA MANZANA 432, EN LA COLONIA DENOMINADA EX HACIENDA PEDREGAL, C.P. 52947, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, por haber satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley adjetiva en la materia, por medio de la usucapión, Y SE ORDENE LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION QUE APARECE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO A NOMBRE DEL DEMANDADO DIONISIO SEBASTIÁN OSORIO TAMBIÉN CONOCIDO COMO DIONICIO SEBASTIAN OSORIO bajo el Folio Real Electrónico número 00322267, partida 719, volumen 1141, Libro Primero, Sección Primera y en su lugar se inscriba a favor del ACTOR ARTURO BERNAL ALCANTARA: FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El día (2) dos de Mayo del dos mil diecisiete (2017) ARTURO BERNAL ALCANTARA celebró CONTRATO DE COMPRAVENTA con DIONISIO SEBASTIÁN OSORIO TAMBIÉN CONOCIDO COMO DIONICIO SEBASTIAN OSORIO Y HORTENCIA NAVA DÍAZ por conducto de su apoderada GRACIELA BERNAL FALCON respecto del terreno materia de este juicio, misma que cuenta con poder general para pleitos y cobranzas, actos administración, y actos de dominio, limitado, que le confiere los señores Dionisio Sebastián Osorio también conocido como Dionicio Sebastián Osorio y Hortencia Nava Díaz, mediante el instrumento número Treinta y Siete mil Trescientos Cuarenta, Volumen Número Ochocientos Veinte, protocolizada ante la fe de la Licenciada María Guadalupe Pérez Palomino, Notario Público Número Noventa y Uno, del Estado de México. Fecha desde la cual se me entrego la posesión física, material y jurídica, del inmueble materia del presente juicio, mismo que a la fecha sigo poseyendo de manera pública, pacífica, continua de buena fe y en calidad de propietario tal como acreditaré con las testimoniales de vecinos y testigos los cuales se ofrecerán en el momento procesal oportuno. El inmueble por el cual se solicita la usucapión se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico número 00322267. 2.- En este orden de ideas, a partir del día 02 DE MAYO DEL AÑO 2017 a la fecha, el suscrito ARTURO BERNAL ALCANTARA ha disfrutado LA POSESIÓN del inmueble, sin interrupción alguna, en concepto de propietario, continua, pacífica, pública y DE BUENA FE, por el tiempo para prescribir; 3.- La posesión que tengo en carácter de propietario es conocida por todos, y entre otros es conocida por LOS C.C. NANCY ALCANTARA ROCHA, LAURA CRISTINA TRINIDAD GONZALEZ Y ROSA FACIO TREJO, Quienes conocen el origen de mi posesión DEL INMUEBLE QUE SE UBICA EN EL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO 11, DE LA MANZANA 432, EN LA COLONIA DENOMINADA EX HACIENDA PEDREGAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, así como el tiempo que tengo de mi posesión, respecto de este inmueble. Refiero que el inmueble sobre el que versa el presente juicio, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de TLALNEPANTLA, a nombre de ISAIAS VAZQUEZ MARQUEZ Y DIONICIO SEBASTIAN OSORIO bajo la partida número 719 del volumen 1141, libro primero de la sección primera, con fecha 02 de agosto de 1993. Lo que se corroborará en su momento procesal oportuno, con el Testimonio que les consta a los testigos que ofrezco. En consecuencia, deberá presentarse el demandada ISAIAS VAZQUEZ MARQUEZ, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, I; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide al día uno (01) del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE CIRCULAR 61/2016.

1395.- 9, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 935/2026, EUSEBIA DE LA ROSA RODRÍGUEZ, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEQUIMILPA", ubicado en Calle Dolores número 42, Delegación de San José Tlacotitlán, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 1,317.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 31.30 metros colinda con PASCUAL CÁRDENAS; al Sur: 29.70 metros colinda con CALLE DOLORES; al Oriente: 44.63 metros colinda con EUFROSINA DE LA ROSA RODRÍGUEZ y; al Poniente: 44.70 metros y colinda con CALLE 5 DE MAYO; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil ocho (2008), con el señor Alejandro de la Rosa Rodríguez.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación, de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos, L. EN D. JANET GARCÍA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

1396.- 9 y 14 septiembre.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1415/2026.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1415/2026, que se tramita en este Juzgado, MÓNICA PAULINA URBINA SERAFIN promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, SANTA MARIA DEL LLANO MUNICIPIO DE IXTLAHUACA ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.50 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL. AL SUR: 24.50 METROS Y COLINDA CON CARLOS LORENZO GARCIA, AL ORIENTE: 29.50 MTS CON ROGELIO ENRIQUEZ VALDEZ. AL PONIENTE: 22.50 METROS Y COLINDA CON CARRETERA LIBRE TOLUCA ATLACOMULCO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 723.00 METROS CUADRADOS. Que desde que lo adquirió del señor Nazario Urbina Cirilo, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiséis. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: ELISEO VALDÉS GONZÁLEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

1397.- 9 y 14 septiembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

SRIA. "A".

EXP.: 1255/2019.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de cuatro de agosto, catorce, ocho de julio de dos mil veintiséis, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, hoy BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (hoy su cesionaria) "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de PICAZO LOPEZ ALEJANDRO, expediente 1255/2019, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital, señaló lo siguiente: "... se procede a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble Objeto de la garantía hipotecaria, Ubicado en CALLE BOSQUES DE OLIVO NUMERO 36, MANZANA 6, LOTE 45, VIVIENDA 36, COLONIA EL BOSQUE TULTEPEC, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por una sola ocasión, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad, y en el periódico "LA JORNADA" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; sirve de base para el remate la cantidad de \$725,000.00 (SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora mediante escrito de fecha veintinueve de abril, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito del diez por ciento sobre el precio del avalúo, previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales. Atendiendo a que el precitado bien se ubica fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto con los insertos necesarios, al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que, en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar el edicto respectivo en los lugares que para el caso de remates establezca su legislación procesal local; concediéndole a dicha autoridad exhortada plenitud de jurisdicción para esa encomienda..."

ATENTAMENTE.

CIUDAD DE MÉXICO A 05 DE AGOSTO DEL 2026.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VICTOR HUGO GUZMAN GARCIA.- RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

1399.- 9 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 727/2026, SANDRA AMERICA MUÑOZ VILLA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CAMINO A SAN MIGUEL S/N EN EL POBLADO DE



CACALOMACÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, identificado bajo la clave catastral número 101 24 07 004 000000, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE. 36.77 metros con GABRIEL MONDRAGÓN ALBARRÁN.
- AL SUR: 33.83 metros con MARIA DE LA LUZ MONDRAGÓN ALBARRÁN.
- AL ORIENTE: 15.38 metros con CAMINO A SAN MIGUEL.
- AL PONIENTE: 15.00 metros con OMAR DE JESÚS GONZÁLEZ MONDRAGÓN.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 551.79 METROS CUADRADOS.

La Jueza Segunda Civil de Toluca, admitió a trámite la solicitud, ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GABRIELA VELAZQUEZ CARMONA.-RÚBRICA.

1400.- 9 y 14 septiembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DEL DEMANDADO: ARTURO AYALA HERNANDEZ y HERMELINDA GUTIERREZ LARA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4441/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VICTOR GABRIEL MUÑOZ NEGRETE en contra de ARTURO AYALA HERNANDEZ y HERMELINDA GUTIERREZ LARA, se dictó un auto de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: Las actoras reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES:** **a).**- La Declaración Judicial de que ha operado a favor del suscrito LA USUCAPION del terreno identificado como LOTE NÚMERO 18, MANZANA 89 COLONIA NUEVA ARAGON MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con Clave Catastral 0943815212 00 0000, inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo la Partida 509, Volumen 436, Libro Primero, Sección 1º, de fecha 23 de Mayo de 1980, el cual cuenta con las siguiente superficie, medidas y colindancias: SUPERFICIE: 152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS); AL NORTE: 19.00 metros con Lote Diecinueve; AL SUR: 19.00 metros con Lotes Dieciséis y Diecisiete; AL ORIENTE: 8.00 metros con Calle Nicolás Bravo; AL PONIENTE: 8.00 metros con Lote Trece. Por haberlo poseído por más de Diez años, en forma quieta, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. **b).**- Como consecuencia de lo anterior se declaró judicialmente que me he convertido en propietario del inmueble materia del presente juicio por haber operado a favor del suscrito la PRESCRIPCION ADQUISITIVA correspondiente, por lo tanto la Sentencia Definitiva que se sirva dictar su señoría me sirva de Título de Propiedad. **c).**- La declaración que haga su señoría ordenando la cancelación de registro de la propiedad de la demandada HERMELINDA GUTIERREZ LARA al C. Registrador de la Función Registral del Estado de México y por ende, la protocolización de dicha sentencia ante Notario Público y la inscripción de la misma en el referido instituto. **SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA:** **1.** En fecha seis de Marzo del año Dos Mil Once, el suscrito VICTOR GABRIEL MUÑOZ NEGRETE, celebro Contrato privado de Compraventa con el señor ARTURO AYALA HERNANDEZ, respecto del terreno identificado como LOTE NÚMERO 18, MANZANA 89, COLONIA NUEVA ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con Clave catastral 0943815212 00 0000 inscrito ande el Instituto de la Función Registral bajo la Partida 509 Volumen 436, Libro Primero sección 1º, de fecho 23 de Mayo de 1980, el cual cuenta con la superficie, medidas y colindancias descritas en la prestación a). **2.-** Me manifesté el vendedor ARTURO AYALA HERNANDEZ, haber adquirido el inmueble materia de presente juicio del señor ARCE LOPEZ SOTERO, quien a su vez lo adquirió de HERMELINDA GUTIERREZ LARA, lo anterior se acredito con la escritura pública mil setenta, pasada ante la fe del Licenciado SALOMON VAZQUEZ VARELA Notario Público Número treinta del Distrito Judicial de Tlanepantla, México, y con el traslado de dominio con número de folio 62560, expedido por la tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, a favor de **ARCE LOPEZ SANTIAGO**. **3.-** El inmueble está registrado en el REGISTRO PUBLICO DE LA Y PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, bajo la partida 509, volumen 436 Libro Primero, Sección 1º de fecha 23 de Maye de 1980, con folio electrónico 00309011 a favor de la señora HERMELINDA GUTIERREZ LARA. **4.-** El suscrito al momento de la firma del contrato base de la acción le pago al señor ARTURO AYALA HERNANDEZ, la cantidad de \$470,000.00 por concepto del precio pactado respecto del inmueble materia de litis. Haciéndome entrega en cumplimiento a la cláusula tercera del referido contrato de la posesión material, jurídica y virtual del inmueble, en la fecha de materialización del contrato base de la acción, y es así desde ese momento el suscrito detenta la posesión física, de buena fe, pública, continua, en concepto de dueño del inmueble sin que se me haya interrumpido de forma alguna. **5.-** El señor ARTURO AYALA HERNÁNDEZ se obligó a firmar la escritura pública de compraventa, ante el notario público que designara la suscrita, sin embargo, desde la celebración del contrato de compraventa, el suscrito le ha exigido de manera extrajudicial al hoy demandado la formalización ante el Notario Público del contrato base de la acción sin que hasta la fecha lo haya conseguido. **6.-** Desde el día 06 de Marzo del año 2011, he poseído material y jurídicamente el inmueble materia, desde hace más de Diez años que he poseído el inmueble materia del contrato de compraventa que sirve de base para ejercitar la acción intentada en el presente juicio y desde esa fecha lo he poseído en



concepto de propietario, desde la fecha referida el suscrito inició a ejecutar actos de dominio a título de dueño respecto del inmueble materia del presente juicio además de que el suscrito a realizado los pagos impuesto predial y agua desde el año 2011 como se acredita con recibos del pago de suministro de agua, recibos del pago del impuesto predial. 7.- Como desprende de todo lo manifestado soy poseedor de buena fe, ya que me encuentro en posesión del mismo, en virtud de un título suficiente y con consentimiento de los hoy demandados, misma que gozo y dispuso en la forma y términos que más le convinieron con las modalidades y limitaciones que la ley de la materia impone; mi posesión ha sido en concepto de propietario, en forma pacífica, porque desde que tengo la posesión jamás ejercí violencia física alguna, ha sido continua, porque desde el año 2011 he poseído hasta la fecha dicho inmueble, sin que se haya interrumpido mi posesión, motivo por el cual he tenido derechos posesorios por más de diez años, por lo que es factible que opere la prescripción positiva en mi favor del inmueble. 8.- De lo trascrito se advierte que el Inmueble, lo he poseído por más de Diez años con justo título en concepto de propietario, de buena fe, pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente, por lo que me he convertido en propietario por prescripción positiva, debiendo declararse judicialmente que soy propietario del inmueble por ese título, ordenándose la cancelación del inmueble como propiedad de HERMELINDA GUTIERREZ LARA y la inscripción a mi favor en tal dependencia. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN A LOS TESTIGOS QUE OFREZCO. Debiéndose presentar los demandados ARTURO AYALA HERNANDEZ y HERMELINDA GUTIERREZ LARA dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente iniciará el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expide al veintiocho (28) día de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.- RÚBRICA.

455-A1.- 9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 765/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ROBLES MARTÍNEZ ANTONIO, en contra de SILVIA BERNAL MUÑOZ y RAÚL RAMÍREZ ROBLES, El C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Marta Alicia Cuevas Nava dictó;

CIUDAD DE MÉXICO A TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. A su Tomo II del expediente 765/2018 el escrito del mandatario judicial de la actora. Como se solicita, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, por lo procedase a elaborar los edictos correspondientes, asimismo líbrese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva dar cumplimiento al auto de veintitrés de abril, treinta de abril y dos de junio de dos mil veintiséis. Se faculta al Juez exhortado para que gire oficios, expida copias certificadas y acuerde promociones tendientes al cumplimiento de lo ordenado, exhorto que deberá enviarse en cumplimiento al Acuerdo Volante V-26/2025, por el que se autorizó el trámite de envío y recepción de exhortos en Materia Civil y Familiar, provenientes de los órganos jurisdiccionales de los Poderes Judiciales del Estado de México y del Estado de Tamaulipas, exclusivamente de manera electrónica, como única vía de intercambio de información entre dichos Poderes y esta Casa de Justicia, mediante Acuerdo 30-2025, emitido en sesión de fecha dos de abril del año en curso, que determinó procedente reiterar a las personas Titulares de los Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia, en materia Civil y Familiar, tanto de Proceso Escrito como de Proceso Oral; a las personas juzgadoras, y a las y los Directores, adscritos a la Unidad de Gestión Administrativa en Materia Familiar de Proceso, y a las Unidades de Gestión Judicial tipo dos en materia civil y familiar, Etapa Postulatoria y Etapa Preliminar, Juicio y Ejecución, y de Exhortos, así como a la Jefa de Unidad Departamental de la Oficialía de Partes de la Presidencia, todos del Poder Judicial de la Ciudad de México, que deberán dar cabal cumplimiento a dicha determinación. Con lo anterior queda sin efectos la fecha de audiencia previamente señalada en autos, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DOCTORA MARTA ALICIA CUEVAS NAVA, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARTHA GABRIELA RIVERA ÁLVAREZ CON QUIEN ACTÚA QUE AUTORIZA Y DA FE. CIUDAD DE MÉXICO A VEINTITRES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS. --A su Tomo II del expediente 765/2018 el escrito del mandatario judicial de la actora, visto su contenido no ha lugar a acusar la rebeldía que indica pues la demanda realizó manifestaciones en relación al avalúo exhibido de su parte, no obstante en términos del artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles aplicable a la Ciudad de México se tomara como base para el remate el exhibido por la actora, en consecuencia y con fundamento en los artículos 570, 571, 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble identificado como CASA MARCADA CON EL NUMERO TREINTA Y UNO DE CALZADA DE LOS CABALLOS Y LOTE DE TERRENO QUE OCUPA NUMERO SIETE, DE LA MANZANA NUMERO ONCE DE LA SECCION SEGUNDA, DEL FRACCIONAMIENTO "LA ESTADIA" MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, CODIGO POSTAL CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS, ESTADO DE MEXICO; en la cantidad de \$12'167,000.00 (DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.



Se señalan las ONCE HORAS DEL ONCE DE AGOSTO DE ESTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", en la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles aplicable a la Ciudad de México y tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, líbrese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha entidad; los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito. Se faculta al Juez exhortado para que gire oficios, expida copias certificadas y acuerde promociones tendientes al cumplimiento de lo ordenado, exhorto que deberá enviarse en cumplimiento al Acuerdo Volante V-26/2025, por el que se autorizó el trámite de envío y recepción de exhortos en Materia Civil y Familiar, provenientes de los órganos jurisdiccionales de los Poderes Judiciales del Estado de México y del Estado de Tamaulipas, exclusivamente de manera electrónica, como única vía de intercambio de información entre dichos Poderes y esta Casa de Justicia, mediante Acuerdo 30-2025, emitido en sesión de fecha dos de abril del año en curso, que determinó precedente reiterar a las personas Titulares de los Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia, en materia Civil y Familiar, tanto de Proceso Escrito como de Proceso Oral; a las personas juzgadoras, y a las y los Directores, adscritos a la Unidad de Gestión Administrativa en Materia Familiar de Proceso, y a las Unidades de Gestión Judicial tipo dos en materia civil y familiar, Etapa Postulatoria y Etapa Preliminar, Juicio y Ejecución, y de Exhortos, así como a la Jefa de Unidad Departamental de la Oficialía de Partes de la Presidencia, todos del Poder Judicial de la Ciudad de México, que deberán dar cabal cumplimiento a dicha determinación.- CIUDAD DE MÉXICO A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. A su expediente 765/2018 el escrito de la demandada a quien se le tiene haciendo las manifestaciones de cuenta, sin lugar a tener por exhibido el oficio que indica toda vez que en términos del Acuerdo Volante V-26/2025, se autorizó el trámite de envío y recepción de exhortos en Materia Civil y Familiar, provenientes de los órganos jurisdiccionales de los Poderes Judiciales entre otros del Estado de México el cual, será exclusivamente de manera electrónica, como única vía de intercambio de información entre dichos Poderes y esta Casa de Justicia mediante Acuerdo 30-202, emitido en sesión de fecha dos de abril del año veintiséis que las personas Titulares de los Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia, en materia Familiar de Proceso Oral, y a las Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos en materias Civil y Familiar, Etapa Postulatoria y Etapa Preliminar, Juicio y Ejecución, y de Exhortos, así como a la Jefa de Unidad Departamental de la Oficialía de Partes de la Presidencia, todos del Poder Judicial de la Ciudad de México, por lo que, previa toma de razón que asiste para constancia devuélvase a la ocurrente el oficio exhibido, ello a fin de que el mismo sea remitido por el medio antes indicado. NOTIFIQUESE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DOCTORA MARTA ALICIA CUEVAS NAVA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO MARIO ALBERTO RANGEL RAMÍREZ, QUE AUTORIZA Y DA FE. CIUDAD DE MÉXICO A DOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. A su Tomo II del expediente 765/2018 el escrito del mandatario de la actora por el que señala correo electrónico y número de teléfono a efecto de estar en aptitud de remitir el exhorto digital ordenado en auto de 23 de abril de este año, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DOCTORA MARTA ALICIA CUEVAS NAVA, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARTHA GABRIELA RIVERA ÁLVAREZ CON QUIEN ACTÚA QUE AUTORIZA Y DA FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARTHA GABRIELA RIVERA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

456-A1.- 9 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por JUANA BARRERA MORENO.

En el expediente 926/2026, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por JUANA BARRERA MORENO, solicitando Información de Dominio respecto del inmueble que se encuentra en calle de Porfirio Díaz número 8, Colonia Atizapán Centro, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 23.22 metros con entrada. AL SUR: En 20.00 metros con el Señor ELIGIO MARQUEZ, AL ORIENTE.- 6.90 metros con Camino Nacional hoy Porfirio Díaz, AL PONIENTE.- 6.00 metros con el Señor ALEJANDRO BARRERA MORENO. Con una superficie total de 138.00 m2. Con base en los siguientes: HECHOS: 1.- 1.- Con fecha 05 cinco de enero del 1996, la que suscribe JUANA BARRERA MORENO celebre contrato de compraventa con la señora VENTURA MORENO MIRANDA, respecto del inmueble ubicado en la calle de Porfirio Díaz número 8, Colonia Atizapán Centro, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 23.22 metros con entrada. AL SUR: En 20.00 metros con el Señor ELIGIO MARQUEZ, AL ORIENTE.- 6.90 metros con Camino Nacional hoy Porfirio Díaz, AL PONIENTE.- 6.00 metros con el Señor ALEJANDRO BARRERA MORENO. Con una superficie total de 138.00 m2. 2.- Del mismo modo informo a su señoría que desde el día 05 cinco de enero del 1996, he estado en posesión del ya mencionado bien inmueble, de manera continua pacífica, de buena fe y con el carácter de propietario y dado que tengo en posesión el mismo por un tiempo aproximado de 30 treinta años a la fecha, ello mediante instrumento señalado como válido para la transmisión de bienes inmuebles, con el cual demuestro mi derecho de matricular. 3.- Manifiesto desde este momento que el bien inmueble que he descrito con anterioridad no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, hecho que acredito con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN expedido por el Instituto de la Función Registral de fecha 3 tres de julio del 2026, documental que anexo al presente escrito para que obre como corresponde. Lo anterior en atención y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 3.20 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. 4.- Ahora bien en atención y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 3.20 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México es como me permito acompañar al presente lo siguiente: PLANO DESCRIPTIVO Y DE LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE, materia de las presentes diligencias de inmatriculación judicial para que surta los efectos a que haya lugar, documental que agrego como anexo. CONSTANCIA DEL COMISARIADO COMUNAL O EJIDAL DE QUE EL INMUEBLE NO ESTA SUJETO A ESE RÉGIMEN, de cuya jurisdicción se encuentra el inmueble materia de la presente



controversia, con la cual demuestro la posesión que ejerzo sobre el mismo y que no forma parte del dominio del poder público y que tampoco forma parte de dicho régimen, constancia que se agrega bajo el anexo. CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD MUNICIPAL, con el cual demuestro que dicho inmueble no forma parte del patrimonio municipal, misma que se agrega a la presente para que obre como corresponde.

5.- De igual manera solicito que previamente a la recepción de la información testimonial que en su momento se ofrecerá, se publique un extracto de mi solicitud en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de amplia circulación que determine su señoría.

6.- Ofrezco desde este momento el testimonio de tres personas, de notorio arraigo en el lugar de ubicación del bien inmueble de referencia, tal y como lo requiere la ley en la materia vigente, en Estado de México, testigos que me comprometo a presentar el día y hora que señale para la recepción de información testimonial correspondiente mismos que responden a los nombres de: TOMAS GERMAN PEREZ MARQUEZ, con domicilio en calle Porfirio Díaz Número 6, colonia Atizapán Centro, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. VERÓNICA HERRERA GUZMAN, con domicilio en Porfirio Díaz Número 7, colonia Jardines de Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. ELVIRA BARRERA MORENO, con domicilio en 4a privada de Palma lote 27, colonia Barrio Norte, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiséis, ordeno notificar la radicación del juicio; por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por dos veces, de dos en dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en un periódico de mayor circulación en donde se realiza la citación.

Se expide el día veintisiete de agosto del dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de agosto del dos mil veintiséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

457-A1.- 9 y 14 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O

PAMELA AIMEÉ ARIAS OLVERA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1322/2025, relativo a la VIA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble denominado "LA MANZANA" ubicado en CALLE VICENTE SUAREZ S/N, BARRIO SANTA RITA EL ALTO, CAÑADA DE CISNEROS, EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie total de 1,010.00 metros cuadrados.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte: En 15 metros con Trinidad Ángeles.
- Al sur: En 15 metros con calle Vicente Suárez.
- Al oriente: En 67.30 metros con Estevan Vargas Vega.
- Al poniente: En 67.30 metros con la propiedad de los señores Arias.

Asimismo, los colindantes son los siguientes:

RAQUEL MALDONADO GARCIA, con domicilio en calle Vicente Suárez número 49, Pueblo Cañada de Cisneros, C.P. 54650, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México.

RAUL ALEJANDRO MACIAS SÁNCHEZ, con domicilio en Avenida Cañada de Cisneros número 61, Colonia Cañada de Cisneros, C.P. 54650 Municipio de Tepotzotlán, Estado de México.

JULIO CESAR SILVA RAMIREZ, con domicilio en calle Vicente Suárez número 49, Pueblo Cañada de Cisneros, C.P. 54650, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a tres de febrero de dos mil veintiséis. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

458-A1.-9 y 14 septiembre.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMÉNEZ.

En el expediente marcado con el número 2686/2025, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por ARACELI LUJAN ALDABA contra MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMÉNEZ, se les hace saber los hechos y prestaciones que se demandan: A).- La



declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la USUCAPION, se ha consumado a mi favor, y que por lo tanto he adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: A) Una fracción de terreno de los llamados de común repartimiento denominado "el Acha", que se encuentra ubicado en el pueblo de San Mateo Ixtacalco, perteneciente a este Municipio y cabecera de Cuautitlán, Estado de México, (actualmente perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: en 16.80 metros y colinda con Félix Hernández Doroteo; Al sur: en 16.80 metros y colinda con Laura Elena Vargas Arellano; Al oriente: en 7.10 metros y colinda con calle Sauces; Al poniente: en 7.10 metros y colinda con Pablo García. Teniendo una superficie total de 119.28 metros cuadrados. B).- La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra asentada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Cuautitlán, México, bajo el siguiente asiento registral: Partida: 722; Volumen: XIX; Libro: Primero, Sección: Primera denominada "Bienes Inmuebles"; De fecha: diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve; A nombre de: María de la Luz Solano viuda de Jiménez. Folio real electrónico: 00197991. C).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Cuautitlán, México, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio. D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1.- Con fecha 24 de diciembre de 2016, se celebró con la señora Hilda Becerril Rodríguez, un contrato privado de compra-venta; respecto de una fracción de terreno de los llamados de común repartimiento denominado "El Acha", que se encuentra ubicado en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco, perteneciente a este Municipio y cabecera de Cuautitlán, Estado de México, (actualmente perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias mencionadas anteriormente; 2.- Se hace mención a su señoría, que la hoy codemandada de nombre Hilda Becerril Rodríguez, obtuvo el bien inmueble objeto de la presente litis, por medio de una compraventa que celebro con la señora Ana Valdés Duran, en fecha 26 de enero de mil 1990, la fracción que se pretende usucapir se encuentra inmerso en uno de mayor superficie y que se encuentra inscrito a favor de la C. María de la Luz Solano viuda de Jiménez, y que en el certificado de inscripción de fecha 19 de septiembre de 2025, el cual se agrega al presente escrito como anexo número dos, se reportan seis anotaciones y/o inscripciones a favor de: 1.- Pablo Hernández Vázquez, clave del acto: por U.P.P (Usucapición Prescripción Positiva), con número de folio real electrónico: 00228362, de fecha de inscripción 13/03/2014, con una superficie de 125.65 m2. 2.- Pablo Hernández Vázquez, clave del acto: por U.P.P, con número de folio real electrónico: 00331675, de fecha de inscripción 27/03/2015, con una superficie de 125.48 m2. 3.- Kusaie Kislev González, clave del acto: por U.P.P, con número de Folio real electrónico: 00397942, de fecha de inscripción 09/04/2021, con una superficie de 120.00 m2. 4.- Delfino Corona Gómez, clave del acto: por u.p.p, con número de folio real electrónico: 00412744, de fecha de inscripción 03/05/2023, con una superficie de 289.22 m2. 5.- Josefina Martínez Pérez, clave del acto: por u.p.p, con número de folio real electrónico: 00419807, de fecha de inscripción 20/01/2024, con una superficie de 117.02 m2. 6.- Vicente Torres Zúñiga, clave del acto: por u.p.p con número de folio real electrónico: 00424763, de fecha de inscripción 13/02/2025, con una superficie de 119.00 m2; La parte actora manifiesta que la fracción de terreno que pretende usucapir se encuentra plenamente identificada mediante sus medidas, colindancias y superficie, precisando que dicha fracción no se encuentra comprendida dentro de las diversas anotaciones que aparecen en el certificado de inscripción, sino que forma parte del inmueble que registralmente aún corresponde a María de la Luz Solano viuda de Jiménez. La identificación del inmueble fue realizada por el Arquitecto Ángel Leoncio Paredes Aguilar, con cédula profesional 1612512. Asimismo, señala que el inmueble anteriormente pertenecía territorialmente al Municipio de Cuautitlán, Estado de México, pero actualmente corresponde al Municipio de Cuautitlán Izcalli, específicamente al pueblo de San Mateo Ixtacalco, circunstancia que sustenta con el Decreto número 50, de fecha 22 de junio de 1973, publicado en la GACETA DEL GOBIERNO, así como con el Bando Municipal 2025 de Cuautitlán Izcalli. Lo anterior se invoca para acreditar la identidad, ubicación y competencia territorial respecto del inmueble materia del juicio. Refiere que, desde que la codemandada Hilda Becerril Rodríguez le transmitió la posesión del inmueble, la actora lo ha poseído de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, sin violencia, interrupción o perturbación, siendo además conocida dicha posesión por los vecinos del lugar. Finalmente, señala que el inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) y que la causa generadora de su posesión deriva del contrato privado de compraventa de fecha 24 de diciembre de 2016, celebrado con Hilda Becerril Rodríguez. Estos hechos serán acreditados mediante los testimonios de Nancy Ysabet Campos Laguna, Crisóforo Varela Paredes y Emanuel Alejandro Luján Aldaba, quienes serán presentados ante el órgano jurisdiccional en la fecha que éste determine. 7.- En virtud de que he poseído el bien inmueble objeto del presente litigio, por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo; razón por la cual se viene a demandar en la vía y forma propuesta en que lo hago de las codemandadas: la señora María de la Luz Solano viuda de Jiménez y la codemandada de nombre Hilda Becerril Rodríguez.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele por medio de edictos, para que deduzcan lo que a su derecho corresponda, debiendo de contener los edictos una relación sucinta de los hechos de la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO VEINTISEIS (26) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SE EXPIDE A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO VEINTISEIS (26) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SE EXPIDE A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

459-A1.- 9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACION DE SENTENCIA.



En el expediente marcado con el número 1379/2024 relativo a la vía ESPECIAL HIPOTECARIA promovido por JOSÉ CARLOS CONTRA GALLEGOS, en contra de ROSA MARGARITA XOLALPA MARTINEZ, se les hace saber sobre lo dictado en los AUTOS VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026) y DOS (02) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- AUTO. Toda vez que, a la fecha ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 1.379 del Código de Procedimientos Civiles, para que las partes recurrieran la Sentencia Definitiva pronunciada el uno de junio de dos mil veintiséis sin que se desprenda de autos que así lo hayan hecho: por ello es que, con fundamento en el artículo antes invocado, así como en el artículo 1.210 fracción II del Código Adjetivo de la materia, se declara que dicha resolución HA CAUSADO EJECUTORIA, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México a efecto de no vulnerar derechos fundamentales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.173, 1.174 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México a efecto de no vulnerar derechos fundamentales, MEDIANTE EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta del auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiséis y de los resolutivos tercero, cuarto, quinto y sexto de la sentencia definitiva, se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, REQUIÉRASE A LA PARTE DEMANDADA para que dentro de un plazo improrrogable de OCHO DIAS dé cumplimiento voluntario al punto resolutivo tercero, cuarto, quinto y sexto de la sentencia definitiva, debiendo realizar el pago a la parte actora en términos de los resolutivos en comento de dicha sentencia a que fue condenado, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, se procederá en su contra en vía de apremio. Así mismo se le hace de su conocimiento los resolutivos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO de la sentencia dictada UNO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). TERCERO. Se condena a ROSA MARGARITA XOLALPA MARTINEZ, al pago de \$57,911.31 UDIS (cincuenta y siete mil novecientos once puntos treinta y una unidades de inversión) que en su equivalencia a pesos al día uno (01) de octubre de dos mil veintidós (2022) asciende a \$436,142.99 (cuatrocientos treinta y seis mil ciento cuarenta y dos pesos 99/100 m.n.), por concepto de saldo insoluto. CUARTO. Se condena a ROSA MARGARITA XOLALPA MARTINEZ, al pago de al pago de \$983.14 UDIS (novecientos ochenta y tres, punto catorce unidades de inversión), que en su equivalencia en pesos al día uno (01) de octubre de dos mil veintidós (2022) asciende a \$7,404.25 (siete mil cuatrocientos cuatro pesos 25/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios vencidos al uno (01) de octubre de dos mil veintidós (2022), más los que se continúen venciendo hasta el pago total de la suerte principal, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia. QUINTO. Se condena a ROSA MARGARITA XOLALPA MARTINEZ al pago de 73,418.51 UDIS (setenta y tres mil cuatrocientos dieciocho punto cincuenta y un unidades de inversión), que equivalentes en pesos al uno (01) de octubre de dos mil veintidós (2022), asciende a \$552,931.17 (quinientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y un pesos 17/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorias calculados al uno (01) de octubre de dos mil veinte (2020), más los intereses que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. SEXTO. Se condena a ROSA MARGARITA XOLALPA MARTINEZ al pago de 12,052.00 UDIS (doce mil cincuenta y dos puntos cero unidades de inversión), que equivalentes a pesos al día uno (01) de octubre de dos mil veintidós (2022), asciende a \$90,766.30 (noventa mil setecientos sesenta y seis 30/100 moneda nacional), por concepto de saldo de comisión por administración vencida, más las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SE EXPIDE A LOS UNO (01) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

460-A1.-9, 21 y 30 septiembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

HERIBERTO DÍAZ SÁNCHEZ bajo el expediente número 2968/2026, promueve ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO a solicitar la INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en: 2DA CALLE DE EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE 10.00 METROS CON LUIS RICARDO HERNÁNDEZ MENDOZA.
- AL SUR 10.00 METROS CON CALLE 2DA DE EMILIANO ZAPATA.
- AL ORIENTE 40.00 METROS CON LUIS RICARDO HERNÁNDEZ MENDOZA.
- AL PONIENTE 40.00 METROS CON FRANCISCA AILET DE LEÓN DOMÍNGUEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 400 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 01 de septiembre de 2026.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 31 de agosto de 2026.- Secretario de Acuerdos, LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

461-A1.- 9 y 14 septiembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - MIGUEL ÁNGEL BARRERA LUNA y JORGE BARRERA LUNA, bajo el expediente número 4462/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble



ubicado en: CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 143.00 metros con Sofía Vicenteño García; AL SUR: 93.00 metros con Filomena Villalobos García y 50.00 metros con José Santiago Juárez Flores; AL ORIENTE: 19.50 metros con Avenida la Perla y 10.00 metros con José Santiago Juárez Flores; AL PONIENTE: 26.00 metros con José Laureano Pérez; con una superficie de 3,468.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: uno (01) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Funcionario: Licenciada Guadalupe Hernández Juárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

462-A1.- 9 y 14 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

THELMA FRAGOSO ALAMEDA, bajo el expediente número 2867/2026, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado AVENIDA HOMBRES ILUSTRES ORIENTE, NÚMERO 724, BARRIO MOLONCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORESTE: En 10.19 metros con DIF NEXTLALPAN;
- AL SURESTE: En 28.82 metros con ARMANDO FRAGOSO ALAMEDA Y CDA. SIN NOMBRE ACTUALMENTE ARMANDO FRAGOSO ALAMEDA;
- AL SUROESTE: En 09.83 metros con AVENIDA HOMBRES ILUSTRES ORIENTE;
- AL NOROESTE: En 28.91 metros con CATALINA RAMOS CRUZ.

Con una superficie de 288.93 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA UNO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

463-A1.- 9 y 14 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RICARDO MENDOZA OLVERA bajo el expediente número 2806/2026, promueve ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO a solicitar la INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA HIDALGO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NOROESTE 25.68 METROS CON JUAN MENDOZA ESPERILLA.
- AL SURESTE 22.50 METROS CON AVENIDA HIDALGO.
- AL NORESTE 39.96 METROS, CON FÉLIX MENDOZA OLVERA.
- AL SUROESTE 36.78 METROS CON ÁNGEL Y BEATRIZ MENDOZA OLVERA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 920.33 METROS CUADRADOS, Y UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 100.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Validación del acuerdo que ordena la publicación: veinte (20) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GEOVANI ANTONIO AVILA GARCÍA.-RÚBRICA.

464-A1.- 9 y 14 septiembre.



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 546/2026, EDITH ALVA MONCAYO, quien promueve por su propio derecho PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del inmueble ubicado en: CALLE SAN ANDRÉS NÚMERO 92, SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha once (11) de Marzo del año dos mil cuatro (2004), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con EVA RÍOS FLORES Y ADOLFO ALVA SÁNCHEZ, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

CALLE SAN JOAQUIN COLINDA CON EL NORTE.

AL SUR LINDA CON VICTORIA MARTINEZ ROSARIO, CALLLE SAN JOAQUIN SIN NÚMERO, SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA ESTADO DE MÉXICO.

AL ORIENTE LINDA CON VICTORIA MARTINEZ ROSARIO, CALLE SAN JOAQUIN SIN NÚMERO SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA ESTADO DE MÉXICO.

AL PONIENTE LINDA CON CALLE SAN ANDRES.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE TERRENO SUPERFICIE 188 CIENTO OCHENTA Y OCHO M2 METROS CUADRADOS.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha quince de julio del dos mil veintiséis, la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. EDGAR GABRIEL ABURTO GUTIERREZ.-RÚBRICA.

465-A1.- 9 y 14 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GIBRAN ACO MENDOZA, bajo el expediente número 2807/2026, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado PRIVADA SIN NOMBRE QUE COMUNICA CON AVENIDA FERROCARRIL, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: En 24.75 metros con Privada Sin Nombre que comunica con Avenida Ferrocarril;
- AL SUR: En 33.61 metros con Artemio Flores Romero;
- AL ORIENTE EN DOS LÍNEAS: En 11.53 metros con Privada Sin Nombre y 19.20 metros con Privada Sin Nombre;
- AL PONIENTE: En 27.45 metros con Emigdia Ramírez Meza.

Con una superficie de 874.66 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

466-A1.- 9 y 14 septiembre.



AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

Núm. de expediente: 166005/17/2026, El o la (los) C. MARCIA VERÓNICA RODRÍGUEZ TÉLLEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en Av. Libertad oriente No. 207, colonia centro, Municipio de Chapultepec, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: En dos líneas, la 1ª de 16.15 metros con Av. Libertad, la 2ª de 7.90 metros con Francisca Olascuaga Díaz, Al sur: 24.05 metros con María Teresa López Fuentes, Al oriente: En dos líneas, la 1ª de 14.35 metros con Francisca Olascuaga Díaz, la 2ª de 34.71 metros con María Teresa López Fuentes, Al poniente: 49.06 metros con Antonio Meza. Con una superficie aproximada de: 1,075.52 metros cuadrados y una superficie de construcción aproximada de 168 metros cuadrados.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, Estado de México a 12 de agosto de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.- RÚBRICA.

1398.- 9, 14 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 24,521 volumen 571, de fecha 10 de julio del año 2026, pasado ante mi fe, a solicitud de la Señorita Mariam Paoly Lara Urquijo y la Señora Nelly Urquijo Vázquez por su propio derecho, se radicó en esta Notaría Pública la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del Señor JUAN JOSÉ BARRIOS MORÁN**, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el art. 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de la primera como única y universal heredera, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor y aceptando la segunda el cargo de Albacea que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a 25 de agosto del 2026.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

1093.- 28 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN MATEO ATENCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito **Dr. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA** Titular de la Notaría Pública Número 116 Ciento dieciséis del Estado de México, con residencia en San Mateo Atenco.

HAGO SABER

Por Escritura número **13,098** del volumen **292** de fecha **doce** de **diciembre** de **2025**, otorgada ante mi fe, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MARCELINO LOPEZ GARCIA**, por medio de la cual, la C. **MARÍA ISABEL APASEO HERNANDEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y los CC. de nombres **ERIKA ARIZBET, NALLELI Y MIGUEL ÁNGEL** todos de apellidos **LOPEZ APASEO**, como hijos en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado y en su calidad de **HEREDEROS**, iniciaron el trámite notarial, manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.



San Mateo Atenco, Estado de México, a 24 de agosto de 2026.

DR. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO CIENTO DIECISÉIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1095.- 28 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 45,905 Volumen 805, de fecha 20 de julio de 2026, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de CELIA BRIZUELA OROZCO a solicitud de MIGUEL ÁNGEL PADILLA BRIZUELA, FRANCISCO JAVIER PADILLA BRIZUELA, DELIA BACILIZA PADILLA BRIZUELA como descendientes en línea recta en primer grado y como herederos de MIGUEL PADILLA HERNÁNDEZ.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 14 de agosto de 2026.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

1116.- 28 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notario Público No. 85, del Estado de México:

Por instrumento número 80,079 del volumen 2059 ORDINARIO, de fecha CINCO de NOVIEMBRE del 2025, ante mí, se hizo constar el INICIO DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del señor ALFONSO MARTINEZ CRUZ, que otorgan por su propio derecho los señores JULIA ALVARADO JUÁREZ, MARIA GUADALUPE MARTINEZ ALVARADO, JAVIER MARTINEZ ALVARADO y MARIA MARTINA MARTINEZ ALVARADO, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del de cujus respectivamente como presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes dieron su consentimiento para que la Notaría a cargo del Suscrito Notario, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor ALFONSO MARTINEZ CRUZ y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

HUXQUILUCAN, EDO. MEX., 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2026.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.- (RÚBRICA).
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

SOLICITO QUE EL PRESENTE, SEA PUBLICADO 2 VECES, CON UN INTERVALO DE 7 DIAS HABILES

359-A1.- 28 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **40,098** de fecha 22 días del mes de julio del año del 2026, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, la señora **CARLA LUISA ORDOÑEZ UGALDE**, llevo a cabo la radicación e inicio de tramitación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **PEDRO GENARO MORENO CASTILLO**. Así mismo, en dicho instrumento, la señora **CARLA LUISA ORDOÑEZ UGALDE**, en su carácter de única y universal heredera y albacea, de la mencionada sucesión, radico y acepto iniciar ante la Suscrita Notarial, a fin de aceptar los derechos hereditarios que respectivamente le lleguen a corresponder en ella, aceptar y garantizar los cargos que le corresponda.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 5 de agosto de 2026.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.
NOTARIO N° 33 DEL EDO. DE MEXICO.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERA SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES.

371-A1.- 28 agosto y 9 septiembre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 68250 volumen 1346, de fecha 21 de Agosto de 2026, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de FRANCISCO TRIUJEQUE TREJO, compareciendo la señora MARÍA LINA TORRES RODRÍGUEZ también conocido como LINA TORRES RODRÍGUEZ DE TRIUJEQUE y MARÍA LINA TORRES RODRÍGUEZ DE TRIUJEQUE a título de "ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA" y "ALBACEA".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 21 de agosto del 2026.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1134.- 31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 68,251 volumen 1,345, de fecha 22 de Agosto de 2026, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARIA GUADALUPE RAMIREZ LARA, compareciendo las señoras DOLORES RAMIREZ LARA, TIBURCIA RAMIREZ LARA, AMPARO RAMIREZ LARA, NORMA ADRIANA RAMIREZ LARA y ALMA DELIA RAMIREZ LARA a título de "ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS" y la última a título de "ALBACEA".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 22 de agosto del 2026.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1135.- 31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 68206 volumen 1346, de fecha 20 de Julio de 2026, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de TERESITA DE JESUS MATAMOROS, compareciendo el señor OCTAVIO QUIROZ VARGAS a título de "ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO" y "ALBACEA".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 20 de julio del 2026.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1136.- 31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 68,134, volumen 1,344, de fecha 17 de Junio de 2026, los señores MARIA DEL CARMEN VASQUEZ OSORIO, ARIANA IVONE CADENA VASQUEZ y MIGUEL ANGEL CADENA



VASQUEZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **HERIBERTO CADENA PEREZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 20 de julio del 2026.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1137.- 31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 68,230 volumen 1,346, de fecha 03 de Agosto de 2026, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSÉ LUIS LÓPEZ DELGADILLO**, compareciendo los señores **CONCEPCIÓN MARTÍNEZ RAMÍREZ**, **JOSÉ LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ** a título de "ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA" y "LEGATARIO" respectivamente y la señora **DINORAH YAZMÍN LÓPEZ MARTÍNEZ**, a título de "ALBACEA".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 03 de agosto del 2026.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1138.- 31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 68228, volumen 1346, de fecha 31 de Julio de 2026, los señores **FELIPE VALS HERNÁNDEZ**, **NAOMI** y **MARGOT** ambas de apellidos **VALS RODRÍGUEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARGARITA RODRÍGUEZ GARCÍA**, también conocida como **MARGARITA RODRÍGUEZ DE VALS**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el dos de abril de dos mil diecisiete. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 31 de julio del 2026.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1139.- 31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 68217 volumen 1345, de fecha 27 de Julio de 2026, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **ROBERTO MONROY RODRIGUEZ**, compareciendo la señora **MARGARITA REVELES LÓPEZ** también conocida como **MARGARITA REVELES LÓPEZ DE MONROY** a título de "ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA" y "ALBACEA".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 27 de julio del 2026.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1140.- 31 agosto y 9 septiembre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura 172,020, Volumen 3,040, de fecha 21 DE AGOSTO DE 2026, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor EDGAR GODÍNEZ ÁVILA, que otorgaron los señores ELSA LEONOR GARCÍA CAMACHO y EDUARDO GODÍNEZ GARCÍA, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y el segundo en su calidad de Descendiente en Primer Grado, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracción I, del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR 2 VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

1175.- 31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 4 de agosto de 2026.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Alejandro López Palacios, para cuyo efecto comparecen ante mí las señoras Patricia Micaela Mendiola Gamboa, Gabriela, Margarita Gladys y Alejandra, todas de apellidos López Mendiola, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes respectivamente y todas como presuntas herederas de dicha sucesión.

Por escritura número "143,356" ante mí, el día veinticuatro de julio de dos mil veintiséis.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

376-A1.- 31 agosto y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA
A BIENES DEL SEÑOR ALFONSO GERMAN MUÑOZ ENCISO**

Mediante instrumento ocho mil seiscientos treinta y tres de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiséis otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **ALFONSO GERMAN MUÑOZ ENCISO** que otorgaron las señoras **SARAI MUÑOZ ÁLVAREZ y GABRIELA MUÑOZ ÁLVAREZ** en su carácter de hijas del autor de la sucesión y la señora **SARA ISABEL ÁLVAREZ GARCÍA** en su calidad de cónyuge supérstite del autor de la sucesión quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LICENCIADO SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 169 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Huixquilucan, Estado de México, a 24 de agosto de 2026.

377-A1.-31 agosto y 9 septiembre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 4 de junio del año 2026.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 10,811 diez mil ochocientos once, del Volumen Ordinario 160 ciento sesenta, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 4 de junio del año 2026, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA PAULA BENÍTEZ FLORES**, a solicitud del señor **EUGENIO SEGUNDO ELIGIO** y de la señorita **ARLEN SEGUNDO BENÍTEZ**, en su calidad de presuntos herederos como cónyuge supérstite y descendiente en primer grado en línea recta respectivamente, de la autora de la Sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1378.- 9 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO SABER: que por Instrumento VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE, Volumen DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, otorgado ante la fe de la suscrita Notaria, se Inició la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a Bienes del señor ALEJANDRO SALAS GARCÍA, que otorgaron los señores ALEJANDRO SALAS CAUDILLO, CÉSAR SALAS CAUDILLO y ALFREDO SALAS CAUDILLO, en su carácter de descendientes del autor de la Sucesión, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos.

Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Solicito la publicación del presente aviso notarial por dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

1386.- 9 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO SABER: que por Instrumento VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO, Volumen DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, otorgado ante la fe de la suscrita Notaria, se Inició la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a Bienes del señor EDUARDO DE LA HOZ PÉREZ, que otorgaron los señores BEATRIZ GARDUÑO ROSAS, JOSÉ DE LA HOZ GARDUÑO, TERESA DE LA HOZ GARDUÑO, BEATRIZ DE LA HOZ GARDUÑO, EDUARDO DE LA HOZ GARDUÑO y MAYRA DE LA HOZ GARDUÑO, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes del autor de la Sucesión, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos.

Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Solicito la publicación del presente aviso notarial por dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

1387.- 9 y 21 septiembre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO SABER: que por Instrumento VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA, Volumen DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha tres de septiembre de dos mil veintiséis, otorgado ante la fe de la suscrita Notaria, se Inició la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a Bienes del señor MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ, que otorgaron los señores VÍCTOR MANUEL DE JESÚS ROMERO y DAVID DE JESÚS ROMERO, en su carácter de descendientes del autor de la Sucesión, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos.

Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Solicito la publicación del presente aviso notarial por dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

1388.- 9 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 72,812, volumen 2542, de fecha 04 de septiembre de 2026, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México se formalizó el siguiente acto; LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE TRINIDAD MONROY GARCIA, que otorgan los señores GENARA ABARCA MENDIOLA, JESSICA MONROY ABARCA, SEBASTIÁN MONROY ABARCA y DIEGO MONROY ABARCA, en su carácter de presuntos herederos.

A T E N T A M E N T E

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
Notario 45 del Estado de México.

2 PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

445-A1.-9 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 72,755 de fecha 27 de agosto de 2026, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ JUAN ALBERTO MARTÍNEZ ARELLANO, que otorgan los señores BLANCA OBDULIA TABOADA CORTINA, LUIS LEÓN AMIEL MARTÍNEZ TABOADA y NORA MEI MEI MARTÍNEZ TABOADA, en su carácter de presuntos Herederos de la citada Sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

445-A1.-9 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, hace constar que en cumplimiento de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, ambos del Estado de México vigentes, hago constar que por escritura pública número **78889**, volumen número **2069**, de fecha **30 de JULIO de 2026**, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a bienes de la señora **ZOILA LOURDES ACOSTA RIQUER**; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA que otorgan a su favor las señoras **NORA ANGELICA ARRIOLA ACOSTA Y LORENA ARRIOLA ACOSTA**, Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga la señora **NORA ANGELICA ARRIOLA ACOSTA**.



ATENTAMENTE

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 19 de agosto de 2026.

Publíquese una vez.

446-A1.- 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A VISO NOTARIAL**

Tultitlán, Estado de México, a los 20 días del mes de agosto de 2026.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO". Por instrumento número **37667** del volumen ordinario **767** a mi cargo de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiséis, pasado ante mi fe, que otorgan, **IRMA MENDOZA GONZÁLEZ (HOY SU SUCESIÓN), JAVIER, LETICIA, ILDA, IMELDA, ANA MARÍA, GABRIEL, ISELA Y SILVIA TODOS DE APELLIDOS MENDOZA GONZÁLEZ**, en su carácter en su carácter de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, se inició en esta Notaría Pública a mi cargo, la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DE JOSEFINA GONZÁLEZ ORTEGA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos, de los únicos y universales herederos, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor, aceptando también del cargo de Albacea por testamento y conforme a la ley que le fue conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ VARGAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

447-A1.-9 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A VISO NOTARIAL**

Tultitlán, Estado de México, a los 21 días del mes de agosto de 2026.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLAN, EDO. DE MÉXICO". Ante mí LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Tultitlán Estado de México en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, hago saber: a solicitud de **MARÍA DE JESÚS VARELA VALERIANO**, en su carácter de cónyuge supérstite. Que se realizó en esta Notaría Pública a mi cargo, la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA A BIENES DE ARMANDO ORTEGA VARGAS**, mediante instrumento número **37670** del volumen ordinario **770** a mi cargo de fecha **seis de agosto del dos mil veintiséis**, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68, 69 y 70 de su Reglamento y toda vez que la cónyuge supérstite, es mayor de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, en virtud de que no conoce a ninguna otra persona que tenga derecho a suceder, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial, para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ VARGAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

448-A1.-9 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A VISO NOTARIAL**

Tultitlán, Estado de México, a los 17 días del mes de agosto de 2026.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLAN, EDO. DE MÉXICO". Ante mí LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Tultitlán Estado de México en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de



Procedimientos Civiles vigente en la entidad, hago saber: a solicitud de **JOSSHUA ABBET ORTIZ PÉREZ**, en su carácter de presunto heredero. Que se realizó en esta Notaría Pública a mi cargo, la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA A BIENES DE MARIA LUISA PÉREZ ROJAS**, mediante instrumento número **37673** del volumen ordinario **763** a mi cargo de fecha **doce de agosto del dos mil veintiséis**, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68, 69 y 70 de su Reglamento y toda vez que el presunto heredero es mayor de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, en virtud de que no conoce a ninguna otra persona que tenga derecho a suceder, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial, para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ VARGAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

449-A1.-9 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tultitlán, Estado de México, a los 26 días del mes de agosto de 2026.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO". Por instrumento número **37680** del volumen ordinario **770** a mi cargo de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintiséis, pasado ante mi fe, que otorgan **MARÍA ARACELI BARAJAS ZAVALA EN SU CÁRACTER DE ALBACEA Y ESTHER ZAVALA ALCALÁ** en su carácter de única y universal heredera, se inició en esta Notaría Pública a mi cargo, la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DE HILARIO BARAJAS GONZÁLES**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de la única y universal heredera, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor, aceptando también del cargo de Albacea por testamento y conforme a la ley que le fue conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ VARGAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

450-A1.-9 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tultitlán, Estado de México, a los 27 días del mes de agosto de 2026.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLÁN, EDO. DE MÉXICO". Ante mí LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Tultitlán Estado de México en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, hago saber: a solicitud de **GUADALUPE HERNÁNDEZ CASTORENA, SILVIA, ARTURO, VÍCTOR MANUEL, ELIAS, ROSALVA Y ALEJANDRO TODOS DE APELLIDOS RIVERA HERNÁNDEZ**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión por ser cónyuge supérstite y descendientes en línea recta del de cujus. Que se realizó en esta Notaría Pública a mi cargo, la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA A BIENES DE FACUNDO RIVERA ORTIZ**, mediante instrumento número **37683** del volumen ordinario **763** a mi cargo de fecha **veintiséis de agosto del dos mil veintiséis**, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68, 69 y 70 de su Reglamento y toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, en virtud de que no conocen a ninguna otra persona que tenga derecho a suceder, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial, para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ VARGAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

451-A1.- 9 y 22 septiembre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 92 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA
A BIENES DE MARIA GRACIELA PALESTINA**

Mediante escritura número doce mil doscientos cinco, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del suscrito Notarito, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA GRACIELA PALESTINA**, que otorgaron los señores **FELICIANO HUERTA PALESTINA Y MARIA EUGENIA HUERTA PALESTINA**, en su carácter de hermanos de la autora de la sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LICENCIADO FEDERICO PEDRO VELARDE CRUZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 92
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

452-A1.-9 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----

----- **H A G O S A B E R** -----

-----Por instrumento número **53,588** del volumen **1,179**, de fecha **26 de agosto de 2026**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FRANCISCO BORJA ESPINOZA**, que otorgan la señora **MA ISABEL BAUTISTA CASTRO** en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**; los señores **FRANCISCO JAVIER BORJA BAUTISTA, ELIZABETH BORJA BAUTISTA y RICARDO BORJA BAUTISTA**, estos últimos en su carácter de **DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA**, todos en su calidad de **PRESUNTOS HEREDEROS** de la sucesión mencionada, quienes acreditaron su relación y entroncamiento con el autor de la sucesión, con el acta de defunción, así como con el acta de matrimonio y actas de nacimiento emitidas por el Registro Civil correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia, ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a los comparecientes con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita notario. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.----

-----En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 28 de agosto de 2026.-----

A T E N T A M E N T E

DOCTORA AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 88
DEL ESTADO DE MÉXICO.

453-A1.-9 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 201 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **40,895** de fecha 31 de agosto de 2026, firmada el día 31 de agosto de 2026, ante la fe del suscrito Notario, quien actúa, por convenio de asociación, en el protocolo ordinario a cargo del Licenciado **ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA**, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta, se hizo constar: **LA RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **EDUARDO PÉREZ FAJARDO**, que otorgó **CARMEN DE GUERRERO OSIO Y MORALES** (quien también acostumbra a usar el nombre de **CARMEN DE GUERRERO OSIO MORALES**), en su carácter de cónyuge supérstite y **EDUARDO PÉREZ DE GUERRERO OSIO**, en su carácter de descendiente del autor de la sucesión.-----

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 201
DEL ESTADO DE MÉXICO.

454-A1.-9 y 21 septiembre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE AGOSTO DE 2026.

Se hace saber que por escritura pública número 82,345 de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DAVID ÁNGEL MELÉNDEZ RAMÍREZ, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes por la señora MARÍA CECILIA SALGADO BENÍTEZ, como presunta heredera y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.-----

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.----

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

129-B1.-9 y 21 septiembre.

Al margen un logotipo, que dice: CONGRESO, Estado de México, otro logotipo y leyenda, que dice: CONTRALORÍA, otra leyenda, que dice: Autoridad Resolutora.

EXPEDIENTE: ES/DRA/A/017/2022

En cumplimiento al resolutivo *Segundo*, de la resolución emitida en el expediente ES/DRA/A/017/2022, el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, por el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora; en la que con fundamento en el artículo 79, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, determinó imponer a **SAMUEL VERDEJA RUÍZ**, la sanción administrativa consistente en:

A M O N E S T A C I Ó N P Ú B L I C A

Por lo que se hace efectiva su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, para los efectos legales a que haya lugar; en Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintisiete de agosto de dos mil veintiséis.

Atentamente: **M. en D. Juan José Hernández Vences.-** Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora.-Rúbrica.

1383.- 9 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. MARIBEL HERNÁNDEZ TLATUANI EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR NOÉ FLORES BARRÓN, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA, DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2025, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE: 582/2025, RADICADO EN EL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 10 DE JUNIO DEL 2026 CON FOLIO DE PRESENTACIÓN 1275/2026, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 4380, VOLUMEN 535, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2003.- RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "...UNA FRACCIÓN DEL LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN AHÍ EDIFICADA MARCADO CON EL NÚMERO 21, MANZANA 32, DE LA ZONA TRES, DE LOS TERRENOS PERTENECIENTES AL EJIDO DE CUAUTITLÁN, UBICADO ACTUALMENTE EN LA CALLE DE CLAVELES NUMERO 2-B, ESQUINA CON CALLE ROSALES, EN LA COLONIA SAN ISIDRO LABRADOR EN CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO..." (SIC); ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE 96.00 METROS CUADRADOS. --- MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SURESTE: 11.95 METROS CON LOTE 21, AL SUROESTE: 7.40 METROS CON LOTE 21, AL NOROESTE: 11.70 METROS CON AVENIDA ROSALES Y AL NORESTE: 8.95 METROS CON CALLE CLAVELES. --- ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADA. --- EN ACUERDO DE FECHA **ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A FECHA **ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS**. --

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.- RÚBRICA.

419-A1.- 4, 9 y 14 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, párrafos primero y último, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 90, 91, 93, 95, 96 y 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, fracciones I, X, XII, XVII y XXVI, 4, 95, 97, 98, 99, 100 y 101 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 82, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; 7, 9, 12, 25, fracción I, 26 y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia y 87, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como el Acuerdo por el que se establece como obligatorio el uso del sistema Declara TRIJAEM para la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el ocho de abril de dos mil veintidós; informo que se ha iniciado en su contra Investigación por Presunta Responsabilidad Administrativa:

Expediente	Presunto responsable
TRIAEM/OIC/AI/026/2026	Roberto Luis Lazos Maldonado

Es necesario precisar, que no se tiene evidencia alguna de que **el presunto responsable**, en su carácter de Líder “A” de Proyecto de la Jefatura de Recursos Humanos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, haya cumplido con la entrega de la **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión del Encargo**, por lo tanto, se presumen **Omiso** en el cumplimiento de la misma.

En atención a lo anterior, es requerido para que en el término de **treinta días hábiles** posteriores al en que surta efectos la notificación del edicto de cuenta, hagan entrega de las declaraciones referidas en la dirección electrónica: <https://trijaem.gob.mx/declaracion/>

Con fundamento en los artículos 34, fracción III, párrafo séptimo, 66, y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; se hace de su conocimiento que el persistir en **Omisión** de la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión del Encargo sin causa justificada, es causal de inhabilitación al infractor de tres meses a un año.

Para su publicación por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal.

Toluca, México; **uno de septiembre de dos mil veintiséis**, Mtro. Tirzo Mora Benítez, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.-Rúbrica.

1382.- 9 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

EDICTO

Por este conducto **solicito a usted su comparecencia, en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicadas en Avenida Independencia Oriente Número 1203 primer piso, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, C. P. 50090;** a fin de que exprese si existe causa justificada y en su caso exhiba el soporte documental por la presunta omisión para presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses. Lo anterior, para que esta Dirección de Investigación este en posibilidad de determinar la existencia o inexistencia de falta administrativa alguna.

Así mismo y en términos de lo establecido por el artículo 34 párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, **se le requiere para que dé cumplimiento a dicha obligación**, es decir presente su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, según corresponda; tomando en consideración que ha transcurrido en exceso el término señalado por la Ley.

EXPEDIENTE	SERVIDOR	MOVIMIENTO	PERIODO EN QUE INCURRIÓ LA OMISIÓN	FECHA DE COMPARECENCIA	PLAZO EN QUE DEBERÁ SER PRESENTADA SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, SEGÚN CORRESPONDA
FGJEM/OIC/INV/381/2025	ALFONSINA XILOMEN LEÓN ORTÍZ	MODIFICACIÓN/OMISO	DEL 01 AL 31/05/24	10/09/26 A LAS 9:00 HRS	3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN
FGJEM/OIC/INV434/2025 FGJEM/OIC/INV546/2025	EFRAÍN ESQUIVEL MARTÍNEZ	CONCLUSIÓN /OMISO MODIFICACIÓN/OMISO	DEL 20/06/24 AL 19/08/24 DEL 01 AL 31/05/24	10/09/26 A LAS 9:00 HRS	
FGJEM/OIC/INV/471/2025	SERGIO AMADOR REYES	MODIFICACIÓN/OMISO	DEL 01 AL 31/05/24	10/09/26 A LAS 9:30 HRS	
FGJEM/OIC/INV/478/2025	KARINA MÁRQUEZ ROA	CONCLUSIÓN/OMISO	DEL 15/01/24 AL 15/03/24	10/09/26 A LAS 13:00 HRS	
FGJEM/OIC/INV/490/2025	JOSÉ LUIS NARANJO CRISPÍN	CONCLUSIÓN /OMISO	DEL 31/01/24 AL 31/03/24	10/09/26 A LAS 9:30 HRS	
FGJEM/OIC/INV/494/2025	BRENDA JANETH SANTIAGO HERNÁNDEZ	CONCLUSIÓN /OMISO	DEL 09/02/24 AL 09/04/24	10/09/26 A LAS 10:00 HRS	
FGJEM/OIC/INV/496/2025	DANIEL JUÁREZ OROZCO	CONCLUSIÓN /OMISO	DEL 27/02/24 AL 27/04/24	10/09/26 A LAS 10:30 HRS	
FGJEM/OIC/INV/506/2025	DULCE ISELA RESENDIS GÓMEZ	CONCLUSIÓN /OMISO	DEL 26/03/24 AL 25/05/24	10/09/26 A LAS 11:00 HRS	
FGJEM/OIC/INV/510/2025	CÉSAR LUIS GARCÍA MARTÍNEZ	CONCLUSIÓN /OMISO	DEL 31/03/24 AL 30/05/24	10/09/26 A LAS 11:30 HRS	
FGJEM/OIC/INV/521/2025	JULIO CESAR CRUZ CRUZ	CONCLUSIÓN /OMISO	DEL 23/04/24 AL 22/06/24	10/09/26 A LAS 9:00 HRS	
FGJEM/OIC/INV/532/2025	IMELDA ARRIAGA MORAN	CONCLUSIÓN /OMISO	DEL 12/05/24 AL 11/07/24	10/09/26 A LAS 9:30 HRS	
FGJEM/OIC/INV/536/2025	OSCAR RAMÍREZ CERVANTES	CONCLUSIÓN /OMISO	DEL 21/05/24 AL 20/07/24	10/09/26 A LAS 10:00 HRS	
FGJEM/OIC/INV/616/2025	CARLOS JOSÉ DIAZ	CONCLUSIÓN /OMISO	DEL 11/10/24 AL 10/12/24	10/09/26 A LAS 10:00 HRS	

REVISADO Y AUTORIZADO PARA SU PUBLICACIÓN
LIC. IVONNE ESMERALDA PILEGO GARCÍA.-RÚBRICA.



FGJEM/OIC/INV/816/2025	JOSÉ LUIS CABALLERO RAMÍREZ	CONCLUSIÓN/OMISO	DEL 26/11/24 AL 25/01/25	10/09/26 A LAS 14:00 HRS
FGJEM/OIC/INV/856/2025	ALEJANDRO CAMACHO GARDUÑO	CONCLUSIÓN /OMISO	DEL 27/02/25 AL 28/04/25	10/09/26 A LAS 10:00 HRS
FGJEM/OIC/INV/888/2025	NUBIA VANESSA GONZÁLEZ VÁZQUEZ	MODIFICACIÓN/OMISO	DEL 01 AL 31/05/25	10/09/26 A LAS 16:00 HRS
FGJEM/OIC/INV/893/2025	JAZMÍN ELIZALDE DE LA ROSA	MODIFICACIÓN/OMISO	DEL 01 AL 31/05/25	10/09/26 A LAS 10:00 HRS
FGJEM/OIC/INV/895/2025	MÓNICA LÓPEZ CARRILLO	MODIFICACIÓN/OMISO	DEL 01 AL 31/05/25	10/09/26 A LAS 10:30 HRS
FGJEM/OIC/INV/1277/2025		CONCLUSIÓN/OMISO	DEL 12/08/25 AL 11/10/25	10/09/26 A LAS 10:00 HRS
FGJEM/OIC/INV/917/2025	SALVADOR HERNÁNDEZ CABRAL	MODIFICACIÓN/OMISO	DEL 01 AL 31/05/25	10/09/26 A LAS 11:00 HRS
FGJEM/OIC/INV/924/2025	SERGIO AMADOR REYES	MODIFICACIÓN/OMISO	DEL 01 AL 31/05/25	10/09/26 A LAS 11:00 HRS
FGJEM/OIC/INV/1027/2025	HUGO ALBERTO DOMÍNGUEZ MILLÁN	CONCLUSIÓN /OMISO	DEL 03/06/25 AL 02/08/25	10/09/26 A LAS 11:00 HRS
FGJEM/OIC/INV/1260/2025	CRISTIAN ARTURO TINOCO BARBOSA	INICIAL/OMISO	DEL 16/07/25 AL 14/09/25	10/09/26 A LAS 12:00 HRS
FGJEM/OIC/INV/1277/2025	ALFREDO ÁNGELES OJEDA	CONCLUSIÓN /OMISO	DEL 14/07/25 AL 12/09/25	10/09/26 A LAS 12:00 HRS
FGJEM/OIC/INV/045/2026	JORGE ARMANDO ÁVILA AGUILAR	CONCLUSIÓN /OMISO	DEL 13/10/25 AL 12/12/25	10/09/26 A LAS 12:30 HRS
FGJEM/OIC/INV/049/2026	IVÁN DANIEL CORTES ÁLVAREZ	CONCLUSIÓN /OMISO	DEL 15/10/25 AL 14/12/25	10/09/26 A LAS 11:30 HRS
FGJEM/OIC/INV/628/2026	MOISÉS ELÍAS SANTIAGO GÓMEZ	CONCLUSIÓN /OMISO	DEL 15/03/26 AL 14/05/26	10/09/26 A LAS 13:00 HRS
FGJEM/OIC/INV/701/2026	MARCOS ALBERTO CRUZ GARCÉS	MODIFICACIÓN/OMISO	DEL 01 AL 31/05/26	10/09/26 A LAS 13:00 HRS
FGJEM/OIC/INV/704/2026	GABRIEL GALICIA RAMÍREZ	MODIFICACIÓN/OMISO	DEL 01 AL 31/05/26	10/09/26 A LAS 14:00 HRS
FGJEM/OIC/INV/710/2026	ROBERTO CARLOS PALMA RODRÍGUEZ	MODIFICACIÓN/OMISO	DEL 01 AL 31/05/26	10/09/26 A LAS 14:00 HRS
FGJEM/OIC/INV/711/2026	KAREN NICOLE ENRÍQUEZ ESPINOZA	MODIFICACIÓN/OMISO	DEL 01 AL 31/05/26	10/09/26 A LAS 09:00 HRS

Con fundamento en lo establecido por los artículos 108 párrafo quinto, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 párrafo tercero, 83 Bis párrafo cuarto, 86 Bis párrafo primero, 130 párrafo primero y tercero fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracciones I, II y IV, 3 fracciones I, VIII, XI, XII, XIII, XVII, XX, XXII y XXVI, 4 fracciones I y II, 9 fracción VI y VIII, 10 párrafos primero, tercero y cuarto, 50 fracción IV, 94 fracciones I, II y III, 95 fracción I, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 49 fracción VII de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; 6 fracción XIII, inciso b), 117, fracción VI, 118, fracción II, 120, fracción III del Reglamento de la Ley en cita.

A T E N T A M E N T E.- LIC. IVONNE ESMERALDA PLIEGO GARCÍA.- DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN.-
RÚBRICA.

1400-BIS.- 9 septiembre.



QR validación firma electrónica
Fecha Firmado:2026-09-08T18:03:53-06:00
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
MJE4



EsrxQgrhzq48z8IH4Pzde4HHMliaGwfJEeWT8ngPHZn31fWo/tYG0BVt197eqJH1XBGv0WaMrLKDAniCKxGuuG
4tdlbqT31wkQo0KixNFalae6c/reZhbbhV/dxMsbmaj8K3vsHJOQ80OZ9h1tpPXW6Po/QKRLFGZKP5S4eTLbUtsEi
u+y24DxW6uj5vfKbj7UK3oxvgdu2UJse0Z3kCrKI4RHWRC701cto3ylRwy//LNGn788Dq+F5HZMVN1LNVujKpfBg
H4gLQyRndXinQN1J+Ql9p59NcNn4d06qGFzL5RVpAvySnZu9XlJf02jQU6ReqArFtE9CFaTzccq87qaWw==

Arturo Abraham García Valdez
Subdirector del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno